

OBSERVACIONES

SOBRE

LA CARTA INSERTA EN EL REGISTRO OFICIAL
DEL 4 DE OCTUBRE,

DEL CÉLEBRE OBISPO FLECHETTER,

SOBRE

LA ILICITUD DE LOS MATRIMONIOS

ENTRE

LOS CATOLICOS Y PROTESTANTES.

POR EL CIUDADANO

VICENTE ROCAFUERTE.



MEXICO.

IMPRESA DE RIVERA DISIGIDA POR TOMAS GUIOL,
CALLE CERRADA DE JESUS NUM. 1.

1831.

Este risueño país, favorecido del cielo y colmado de todos los dones de la naturaleza, ha tenido hasta aquí la desgracia de ser dominado por la ambición, por el egoísmo y por la hipocresía de sus jefes. Sobre las ruinas de un imperio levantado por el crimen y la usurpación se formaron dos partidos rivales, que se disputaron y se están disputando el supremo mando. El uno aristocrático, llamado escocés, saca su fuerza y apoya su influjo en la riqueza, el talento, la buena educación y arraigado españolismo de costumbres; el otro democrático, llamado yorkino, ha buscado en la masa del pueblo y germen revolucionario el desarrollo de su poder. Ambos han formado sus logias masónicas y han adoptado diferentes ritos; los primeros siguen el antiguo rito de Escocia, y los otros el moderno de York; esa es la etimología de escoceses y de yorkinos; ambos han estado y están en constante pugna, ambos han tenido sus alternativas de triunfo y de infortunio, y ambos han probado por su manejo político que la república no puede esperar felicidad ni de los unos ni de los otros. Ambos, aunque por diferentes rumbos, han llegado al mismo resultado, cual ha sido el hacer su fortuna, la de sus parientes, amigos y partidarios, con esta diferencia, que los escoceses han sabido disfrazar su egoísmo con profunda disimulación y cubrir sus actos con un barniz de decencia y decoro que ha faltado á sus adversarios. Si el partido democrático hubiera tenido algunos jefes que hubieran transigido con la refinada hipocresía que reina en el país; si hubieran sido menos impudentes y descarados en sus vicios é inmoralidad, ellos hubieran permanecido en el rango que ocuparon después de la desgraciada jornada de Tulancingo; la que se malogró por causas que no es del caso explicar en este momento. Como entre nosotros todo sucede al revés de lo que ha sucedido en las demás partes del globo, cayó el partido popular para caer el alto puesto á sus contrarios. En el Norte-América después de haber fijado el principio de independencia brotaron dos partidos opuestos, los federalistas amigos de la concentración de los poderes políticos y adictos á los usos antiguos, costumbres y constitución inglesa, y los demócratas partidarios de las nuevas teorías de gobierno y modernos progresos de civilización: ambos partidos es verdad aspiraban por diversos caminos á la prosperidad y gloria de su patria, y ambos estaban animados de los mas generosos sentimientos; ninguno de sus corifeos hizo, como entre nosotros, fortuna en el curso de la pugna revolucionaria; iguales en patriotismo y desinterés solo se diferenciaron en los medios de llegar á la prosperidad nacional. Y así cuando la administración de Jefferson hizo triunfar el principio democrático se ha sostenido hasta ahora por el espacio de 30 años. Este hombre extraordinario por la liberalidad de sus principios, por su sabiduría y talentos aplicados á la política, enriqueció á su país y tuvo la gloria de morir pobre, gloria que es desconocida entre nosotros, y que hay muy pocos que sepan graduar. Sully, Colbert, Pitt, Canning, Washington, Jefferson, Hamilton, Monroe han sido grandes por el gran desinterés con que sirvieron la causa de su patria.

El partido popular triunfó igualmente en Inglaterra después de la restauración de la monarquía. Al ministerio de Clarendon, que cayó por seguir las antiguas rutinas, sucedió el de la Cabal, que había adoptado las nuevas ideas de su época. La administración del duque de Wellington ha sido reemplazada por la del lord Grey, que se ha declarado por el triunfo del pueblo en el bill de la reforma parlamentaria.

Al cabo de diez y seis años de lucha constitucional entre la aristocracia antigua y la democracia moderna, ha vencido la democracia en París en los gloriosos días del 27, 28 y 29 de julio, y vencerá entre nosotros cuando cuente en sus rangos gefes muy diferentes de los que ha tenido hasta aquí. Al egoísmo, á la avaricia y á los vicios ya disfrazados, ya descarados de uno y de otro partido, deben atribuirse los males que ha sufrido y que sufrirá la república. Como ni uno ni otro bando se ha ocupado seriamente del bien público, sino de su conservación en el mando, ambos han buscado auxiliares en el ejército y en el clero, y han adulado bajamente al pueblo; y así lejos de disminuir los gastos excesivos del ejército, los han aumentado y asciende el presupuesto de guerra de este año á la escandalosa suma de trece millones de pesos, cuando las rentas totales de la nación no llegan á doce millones. Lejos de aligerar la agricultura del gravísimo peso de los diezmos y modos de recaudarlos, se han multiplicado los males con el nombramiento de obispos y de canónigos. Lejos de contrariar las preocupaciones vulgares sobre fomento de fábricas de tejidos de algodón y paño en un país destituido de población y de capitales, se ha alucinado al pueblo y se le adormece con vanas esperanzas de prosperidad fabril que no pueden realizarse. Lejos de ensanchar la esfera mercantil con disminución de derechos, con aumento de plazo para el pago de las importaciones en las aduanas marítimas, y de extinguir el antiguo espíritu de monopolio, se hace todo lo contrario; se aumentan diariamente los obstáculos, se restringen á tres meses los plazos para pago de derechos que estaban fijados antes á seis, y en fin, se hace revivir el estanco del Tabaco. Lejos de promover un sistema de colonización atrayendo de Europa brazos y capitales, se trata de quitar á los extranjeros el comercio de menudeo, se les mantiene una indiscreta antipatía que los aleja de nuestro suelo. En todos estos defectos han incurrido ambos partidos, porque sólo procurando captarse la efímera aura popular, con el objeto de conservarse en el mando, han ido pugnando con los obstáculos diarios, sin fijarse en un plan permanente de prosperidad dictado por el patriotismo, aprobado por las luces del siglo y adecuado á las circunstancias del mundo político.

Ambos partidos han tenido sus periódicos en donde se han reflejado como en el iris los matices de su egoísmo modificado oportunamente y acomodado al interés del momento. El *Sol* arrojaba torrentes de luz y ponía en claro las calumnias y falsedades del Correo de la federación, que justamente llamaron el Martirologio de los héroes de bien. Como en los años de 25 y 26 se gozó de alguna libertad de imprenta (de que estamos hoy privados de hecho) había una ope-

sición formal que aclaraba las grandes cuestiones y conducía a descubrir la verdad, que resultaba del mismo choque de opiniones y de intereses encontrados. Hoy no tenemos ese arbitrio, no hay mas diarios que los ministeriales, los únicos que campean por su respeto.

El Registro oficial, intérprete de los sentimientos del ministerio, es primo hermano de la Gaceta de Madrid; bien se conoce que los editores de aquí y de allende tienen un origen común, una misma educación, han bebido en las mismas fuentes de servilismo, están animados del mismo espíritu de obscurantismo y superstición, y empuñados igualmente en hacer retrogradar la civilización; y así no debe sorprendernos que tanto en Madrid como en México los órganos de la opinion gubernativa hayan presentado la gloriosa revolución de Francia con tan tristes colores, la hayan considerado como una calamidad pública, y hayan visto en los memorables dias de 27, 28 y 29 de julio de 1830 la irrevocable sentencia de muerte del despotismo que tanto les alhaga.

Los editores de la Gazeta de Madrid y los del Registro oficial no manifiestan por la causa de la heroica Polonia y de la desgraciada Italia aquellas vivas simpatías que electrizan á los hombres libres del mundo, quienes forman ardientes votos por el final triunfo de su independencia y libertad. Unos y otros diaristas se complacen en pintar con fatídicos colores la situación de Colombia, la amargura del Perú, los trastornos repetidos de los gobiernos de Chile y de Buenos Aires, para hacer resaltar, con odiosas comparaciones, la felicidad de que gozan en sus respectivos países. Los de Madrid para dar gracias al cielo de la paz sepulcral que les proporciona el benigno y adorado Fernando, y los de México para alabar al noble, generoso y desprendido ministro, que, con abandono de sus propios intereses, consagra exclusivamente todas sus vigilias y tiempo á la gloria y prosperidad de la nación, la que por hechizo y por la virtud mágica del banco de avío, se va á remontar, como el aguilá del Anáhuac, al mas alto grado de las regiones de industria fabril. La república, que en el dia está muy escasa de población, de capitales y de elementos de educación artística, se pondrá, como por encanto, en estado de rivalizar en muy pocos años con la Francia, con la Inglaterra y con aquellas apollidadas naciones de Europa, que llevan mil años de civilización. A fuerza de repetir que México goza de un espectáculo digno de su civilización, que es feliz y que el Paraíso no presenta un cuadro mas envidiable de prosperidad, pretenden alucinar, forzar la fe política de los incautos y sorprender el candor de los muchos que no tienen ni han tenido ninguna opinion propia.

El Sol es el auxiliar del Registro: aunque no brilla con su primitivo esplendor y aunque opacado por la atmósfera de su partido, no nos deja enteramente á obscuras, y despidе á veces algunos rayos de luz.

La Voz de la Patria espiró: el gobierno sostenia ese periódico; pero ha dejado de protegerlo porque su editor es demasiado respetable e independiente para prostituirse y vender su pluma á los caprichos de un Reis-Enfendi.

El Federalista fue el primer diario de oposicion que se presento en la palestra: su existencia fue la del relámpago; sucumbió al poder ministerial, que ha sabido encadenar con maña la libertad de imprenta y reducir al silencio á todo individuo que se atreva á decir la verdad.

El Tribuno del pueblo mexicano ha pretendido resucitar últimamente el espíritu de oposicion legal; pero ¡qué poco ha durado! ¡qué corto intervalo de tiempo ha separado su aparicion de su ocultacion! ¿Y quién puede hoy resistir á la fuerza ministerial? Con los 100,000 pesos destinados á gastos secretos de relaciones no tiene el ministro de ese ramo una clava mas poderosa que la de Hércules para aterrar y pulverizar á todo endriago político que tenga la audacia de oponersele y de negarle su infalibilidad gubernativa! Así pagan siempre los pueblos las cadenas que les forjan sus conductores, y cuando vuelven en sí ya están cojidos en una red de tiranía, tanto mas difícil de romper cuanto está diestramente entretejida con toda la astucia legal. La guerra que se ha declarado á la libertad de imprenta debe reanimar el valor de los que conserven aun en el alma algus sentimiento de dignidad patriótica, y debe escitarlos á escribir con decoro y á decir con entereza verdades (aunque amarguen y desesperen á los ministros); pero verdades útiles, tan claras como la luz del dia, y que siempre conduzcan á sostener la prensa y á fijar nuestros imprescriptibles y constitucionales derechos de independencia mental y de libertad política. Cuándo por estos sentimientos, he deseado combatir algunos errores que he notado en una carta del célebre obispo de Nimes sobre la ilicitud de los matrimonios entre católicos y protestantes, inserta en el Registro oficial del 4 del corriente núm. 34. ¿Pero quién imprimirá mis observaciones! ¿qué diario independiente hay que las quiera admitir en sus columnas? En estas circunstancias no me queda mas recurso que el de publicarlas en un papel suelto, ó de callarme. Mas el silencio en este caso en este dia que triunfa el servilismo, seria una traicion á la causa de la libertad, un acto de flaqueza poco digno de un veterano de la independencia que ha adoptado por divisa.

Je crains Dieu, cher Abner, et n' ai point d' autre crainte.

Entro en materia transcribiendo la siguiente carta del Registro oficial.

„Señores editores del Registro oficial.—Muy señores míos: suplico á vds. tengan la bondad de insertar en su periódico la siguiente carta del célebre obispo Flechier, escrita en 17 de febrero de 1687 al Sr obispo de Avranches, y se halla en el tomo 10 página 42 de las Obras del Obispo de Nimes. Siendo el asunto de ella manifestar la ilicitud de los matrimonios entre los católicos y protestantes, será muy útil á la iglesia mexicana la tengan presente sus pastores.

„Soy de vds. sres. editores, su atento servidor q. b. s. m.—Un eclesiástico.

El laconismo de esta carta manifiesta que el eclesiástico que la ha escrito es un sujeto prudente, lleno de celo por la pureza de la

religion y de justa deferencia por el dignísimo Sr. obispo Flechier. Aunque muy plausible por la rectitud de sus intenciones ¿á qué se dirigen sus deseos? ¿A que los pastores de la iglesia mexicana tengan presente la opinion particular del Sr. Flechier sobre la ilicitud de los matrimonios entre los católicos y protestantes? ¿Y convalidará en un pais libre del Nuevo-Mundo y en el año 1831 seguir á ciegas el dictámen de un sabio que escribió en diciembre de 1667 y pasó su vida en el torbellino revolucionario de contiendas religiosas? En los 164 años que nos separan de la existencia de ese benemérito prelado ¿no ha habido grandes revoluciones políticas y morales que han mudado enteramente el aspecto y curso de los negocios públicos? ¿Pensaría en el dia el Ilustrísimo Señor Flechier como pensó en el tiempo de Luis XIV? ¿No ha tenido cada siglo sus aberraciones? ¿Y qué autor por grande que haya sido se ha sustraído á los errores de su época y no ha cedido mas ó menos al torrente de la opinion en que se vió envuelto? Este es el caso de examinar con la antorcha de la razon y de la imparcialidad los fundamentos en que se apoya tan respetable autoridad como la del Sr. Flechier para aconsejar que no se permitan los matrimonios entre los *católicos y protestantes*. Dice así:

„La iglesia jamás permitió matrimonios de esta clase: los padres y los concilios han siempre representado que es imposible „haya entre dos personas de religiones diferentes union sincera y „verdadera de corazones: que no teniendo ambas la misma fe, no „pueden glorificar á Dios juntamente por las mismas oraciones y „mismas obras de piedad: que la parte católica se espone á per- „vertirse por los consejos y persuasiones de la otra &c. &c.”

Los padres y los concilios no representaron como cosa imposible la sincera union de corazones entre dos personas de diferentes religiones, sino como difícil; y en efecto, cuando los concilios y santos padres emitieron ese dictámen era muy difícil, y casi tocaba en lo imposible, que hombres bárbaros que vivian aislados unos de otros, que consideraban á sus vecinos como estrangeros y enemigos, y que por diversion se peleaban y aun se rompian las cabezas por las tardes de los domingos, tuviesen bastante docilidad y tolerancia para sufrir en su presencia á otros que no pensasen como ellos; y esta intolerancia de opiniones es el signo mas característico de aquella época de barbarie y de ignorancia. Felizmente han mudado los tiempos: con los progresos del comercio se han suavizado las costumbres y se han desarraigado esos odios y pueriles antipatías. El buen gusto, la literatura, la pintura, la música, las bellas artes y las ciencias han generalizado en el mundo cierta elegancia de modales, cierto espíritu de tolerancia, de benevolencia y de filantropía que vivifican las sociedades modernas y han creado una nueva existencia, gratísima por los atractivos de un trato social, hermoseado por las gracias y por la amabilidad: las opiniones religiosas han seguido el curso de estas mudanzas que ha introducido la marcha progresiva de la civilizacion. El Ilustrísimo Sr. Flechier se halló en el tránsito de las ideas antiguas á las modernas: educado con todas las preocupaciones

ultramontanas que eran de moda en el reinado de Luis XIII, las conservó en el resto de sus días. Aunque él fue justamente llamado el Isócrates francés y uno de los brillantes astros que contamos en la resplandeciente constelación literaria, que tanto honor y gloria dió al siglo de Luis XIV, no fue mas que un buen teólogo y un gran orador. El se distinguió principalmente por la pureza de su estilo, por la suavidad, por la armonía y por el número de sus períodos; pero le faltó aquel vigor de genio y de carácter que hizo á Enrique IV superior á su siglo y lo condujo á descubrir las verdaderas relaciones que existen entre la moral y la política. Sin privar al ilustrísimo Sr. Flechier de nuestro justo tributo de respeto por sus virtudes y de admiración por sus talentos, podemos decir que se equivocó en este punto, y que es muy excusable ese error, pues fue mas bien de la época en que vivió, que suyo propio. Empero el tiempo ha manifestado la falsedad de la hipótesis de que no puede existir sincera unión de corazones entre dos personas de diferentes religiones. En los Estados Unidos del Norte, en Inglaterra, en Francia y en Holanda se ve todo lo contrario; se cuentan centenares de excelentes matrimonios entre católicos y protestantes. En Buenos-Ayres, en donde han tenido la sabiduría de admitir la libertad de cultos, los protestantes se casan públicamente con las católicas hijas del país y son matrimonios felicísimos. En Chile, Venezuela y Guayaquil me dicen que hay algunos casos de estos, y en esta república yo conozco protestantes que han venido de su país casados con señoritas católicas que pueden citarse como modelos de unión conyugal. Estos hechos manifiestan claramente cuan distante está la verdad y la práctica de los modernos de la errónea teoría de los antiguos. Sigamos las observaciones.

„Que no teniendo ambos la misma fe, no pueden glorificar á „Dios juntamente por las mismas oraciones y mismas obras de piedad.”

Aquí hay falta de exactitud en las ideas que inducen á creer que los protestantes no son cristianos. Los calvinistas y demas protestantes son cristianos como nosotros, pues es cristiano *todo hombre que tiene la fe de Cristo que profesó en su santo bautismo*; que sigue las cuatro partes de la doctrina cristiana, á saber, el credo, mandamientos, oraciones y sacramentos: que cree en la revelación, en la divinidad de nuestro Señor Jesucristo y en el texto de las Sagradas Escrituras y Santos Evangelios: hasta aquí no se puede negar que los protestantes siguen el mismo sendero de la eternidad que los católicos, y aunque difieran en lo relativo á Roma y á ciertos puntos de disciplina, y no sea perfectamente idéntica la fe de ambos, no se puede revocar en duda que tienen muchos puntos de contacto, y que éstos son suficientes para mantener en el día la paz y buena armonía en el matrimonio formado entre un calvinista y una mujer católica. Ambos pueden glorificar á Dios juntamente por las mismas oraciones, pues ambos repiten diariamente el mismo Padre nuestro, el mismo Credo, los mismos Mandamientos; los domingos leen y meditan juntos por la mañana los mismos Santos Evangelios y por la tarde cantan los mismos himnos y salmos de la Biblia, que forman la

bases común del resto de ambas iglesias; que no son tan opuestas como el vulgo las supone. También ejercen las mismas obras de piedad, pues juntos van á los hospitales á visitar á los enfermos, á las cárceles á dar limosna á los presos, á las escuelas á velar sobre la instrucción y moral cristiana de los niños; en fin, pueden practicar y muchos matrimonios de estos practican efectivamente virtudes cristianas que admirarian al Ilustrísimo Sr. Flechier si, levantándose de la tumba, pudiera observar los grandes progresos que ha hecho el mundo en el orden social, debidos en gran parte al espíritu de tolerancia y de caridad, que tanto distingue nuestro siglo. Sigue:

„Que la parte católica se espone á pervertirse por los consejos „de la otra.”

Sucedo precisamente todo lo contrario, lo que es fácil explicar sabiendo que los protestantes no tienen interés en convertir á los católicos, porque creen que en todas las ramificaciones del cristianismo se puede salvar el hombre virtuoso que sinceramente ama á Dios y le sirve segun el rito en que ha nacido. Ellos consideran los diversos modos de adorar á Dios como caminos abiertos que conducen todos al cielo, disfrutando en esto de nosotros, que creémos que sólo por la comunión romana se puede llegar felizmente á la gloria. Creyendo, pues, que la infinita misericordia del Criador se estiende á todos, y que haciendo buenas obras todos se pueden salvar por los méritos de nuestro Señor Jesucristo, poco les importa que lleguen á la morada celestial de un modo ó de otro, y así no tienen empeño alguno en pervertir con sus consejos á los católicos. Nosotros al contrario; no admitiendo la salvación fuera de nuestra iglesia, estamos interesados por espíritu de caridad en querer salvar á los protestantes, y mas bien ellos que nosotros están espuestos á dejarse arrastrar de consejos y persuasiones y á variar de religion; esto es lo que vemos con frecuencia aquí y en las demas partes del globo, lo que prueba que es muy infundado en este punto el recelo del Ilustrísimo Sr. Flechier.

La historia antigua y moderna viene al apoyo de esta verdad. La princesa Clotilde convirtió á la fe cristiana á su esposo Clodoveo, quien fundó el cristianismo en Francia. Las mugeres, teniendo en general mas sensibilidad que los hombres, tienen por consiguiente un sentimiento mas exaltado de religion y mas habilidad para llevar la persuasión en el corazón de sus esposos, hermanos y amigos, y hay mas probabilidad de que una católica convierta á su marido protestante, que no este á ella. ¿No estuvo Santa Mónica casada con un gentil, y no tuvo por hijo á un portento de virtud y sabiduría que admira el mundo cristiano? ¿No contribuyó Santa Elena á la conversion de su hijo Constantino?

En medio de la lucha religiosa entre calvinistas y católicos, en que vivió el Ilustrísimo Sr. Flechier, principalmente en su obispado de Nimes y en los Cevenes, que eran el foco de la revolucion, las pasiones exaltaron el espíritu de partido y exageraron el entusiasmo del proselitismo, que se ha resfriado en el curso de dos siglos; y el riesgo que entonces podía existir de que la parte católica se pervir-

tiese por los consejos y persuasiones de la otra, se ha desvanecido completamente. En el día en el mundo civilizado nadie estraña esos matrimonios entre personas de diferentes religiones, porque son muy frecuentes no solo entre los particulares, sino tambien entre las familias reales, y se ejecutan sin peligro alguno de que las católicas abjuren su fe y muden de religion. El principe real de Prusia es protestante y está casado con una princesa de Baviera que es católica. El gran duque Constantino, de religion griega, estuvo casado con la princesa Delowitz, que es católica. El principe de Orange, luterano, está casado con la gran duquesa Ana de Rusia, que es de religion griega. El principe Oscar, heredero de la corona de Suecia, es luterano y está casado con la hija mayor del principe Eugenio Beauharnais, que es católica.

Sin seguir mas adelante la serie de argumentos del Ilustrísimo Sr. Flechier, lo que exigiria mucho tiempo y causaria fastidio, basta lo espuesto para probar que no hay hombre que sea infalible; que por grande que fuere la fama y reputacion de un autor, no debemos adoptar ciegamente sus opiniones sin examinar las circunstancias en que se halló cuando escribió, y sin estar séguros de que son conformes á la justicia, á la razon y aplicables á la utilidad y conveniencia de nuestra época. La historia acusa al Ilustrísimo Sr. Flechier de un celoso religioso, tan exaltado y de un genio tan cortosano, que le condujo á hacer de Luis XIV unos elogios immoderados, y hasta llamar la guerra que este monarca hizo á la Holanda *una guerra santa, en la que Dios triunfaba con el principe*. Los documentos oficiales de aquel tiempo contradicen esta asercion, y prueban al contrario que esa guerra, que tantos desastres y calamidades atrajo á la Europa fue causada por el orgullo, por la injusticia, por la ambicion y aspirantismo de Luis XIV á la monarquía universal. El espíritu de adulacion, de servilismo y de intolerancia reinaba en la corte, y en la época en que escribió el Ilustrísimo Sr. Flechier; ¡y en nuestros tiempos, en el Nuevo-Mundo y en la república de México iriamos á consultar tales oráculos? Si el Ilustrísimo Sr. Flechier es muy digno de indulgencia por haber participado de los errores de su siglo, ¿qué mereceriamos nosotros á los ojos de la posteridad si desentendiéndonos de las luces y civilizacion del nuestro, nos empeñáramos en volver atrás al últimontano obscurantismo de ahora 200 años? Es preciso confesar, dice el abate Millot, que las preocupaciones ultramontanas dominaban entonces en Francia, las que habian echado profundas raíces desde los remotos tiempos en que habian mezclado todas las ideas, confundido los bienes de la iglesia con la naturaleza de sus instituciones, amalgamado lo sagrado con lo profano é identificado el interés de las almas con las fortunas de los pastores: ellos hicieron creer que dar á Roma era dar á Dios ó á S. Pedro, disputar algo á la curia romana era atacar á Dios ó á S. Pedro. La credulidad, la ignorancia y la supersticion prestaron fuerzas á tan miserables sofismas, y resultó un trastorno vergonzoso en el órden natural de la sociedad, un caos político-religioso algo parecido al que existe hoy en la república. Algunos sabios y jurisconsultos franceses, como Pi.

thou, combatieron victoriosamente los errores y preocupaciones antiguas, sin que el clero se desprendiese de ellas, reputaba casi como error la resistencia del poder civil á la autoridad romana, y veía con ceño lo que llamaban libertades de la iglesia galicana. En los estados generales de 1614 el cardenal Duperron, embajador de Henrique IV en la corte de Roma, se portó mas bien como prelado italiano que como francés. En la misma asamblea el pueblo propuso un proyecto de ley para que la corona gozase de perfecta independencia, y se atrajo con esta proposicion la ira y reconvencciones del clero.

En medio de tanto ultramontanismo, ó mas bien, de tanto egoismo clerical disfrazado con el velo de Roma, ¡qué extraño es que el Ilustrísimo Sr. Flechier se hubiese equivocado en punto de tolerancia y de ilicitud de matrimonios entre católicos y protestantes? ¡No se equivocó tambien San Agustin, esa brillante antorcha de la Iglesia, en cuestiones de geografía? ¡No se equivocó igualmente el papa Paulo V cuando prohibió bajo escomunion mayor la lectura de los libros que sostuvieran el sistema de Copérnico?

Así como las plantas medicinales crecen á veces rodeadas de arbustos venenosos, del mismo modo las verdades están casi siempre acompañadas de errores, é infeliz el que intente su separacion.

En todas las épocas y en todas las naciones del globo la atmósfera religiosa se ha compuesto, como la física, de dos elementos contrarios: la religiosa del principio vital de la moral y del mortífero de la supersticion, y la física del oxígeno y del destructor azoe; y los filósofos que han querido, como los químicos, analizar los principios constitutivos de la religion y separar los elementos de utilidad pública que la componen de los del fanatismo que la degradan, han sido perseguidos y han sucumbido al poder de las preocupaciones. Anaxágoras y Sócrates fueron acusados de ateísmo por creer en la existencia de un Dios y no conformarse con el grosero culto de Venus y de Baco. ¡No fue Descartes perseguido por ateo en Holanda en el mismo tiempo en que estaba publicando unas nuevas pruebas sobre la existencia de Dios? ¡No fue reconvenido Galileo por el cardenal Belarmino y despues condenado por los inquisidores de Roma por haber sostenido la verdad del sistema de Copérnico?

Transcribamos esta memorable sentencia firmada por siete cardenales, la que nos suministra un argumento victorioso para desconfiar de las decisiones de los inquisidores y de los teólogos cuando se mezclan en puntos políticos ó científicos que no son de su resorte:

„Firmar que el sol está en el centro de la tierra y sin movimiento es una proposicion absurda y falsa en buena filosofía, y aun herética, por ser espresamente contraria á las sagradas escrituras: „decir que la tierra no está colocada en el centro del mundo ni inmóvil, pero que se mueve y tiene un movimiento diurno, es tambien „una proposicion falsa y absurda en buena filosofía y á lo menos errónea en la fe.”

Este decreto es una buena leccion para los teólogos que condenan lo que ignoran y pretenden envolver la religion en sus errores y

hacerla cómplice de sus atentados contra la razón: debe tenerse presente para que los pastores de la iglesia mexicana no se dejen arrastrar por autoridades infundadas de grandes hombres en las cuestiones mistas de política y de religion, como lo es la de los matrimonios y la de su licitud entre protestantes y católicos.

Cultivemos, peisanos míos, nuestra inteligencia por medio de las ciencias y de las artes; hagamos uso de nuestra independencia mental para no dejarnos arrebatar de opiniones ajenas ni seducir con faustos nombres de grandes nombres: estudiemos en los Santos Evangelios los verdaderos principios de moral y de virtud para enlazarlos con nuestra política, que libre de las ruinas de Madrid y de Roma, debe ser enteramente nueva y adecuada á nuestra posición geográfica, á la de nuestros vecinos del Norte, al estado actual de la Europa, á los progresos de nuestra agricultura y comercio y á la estabilidad del sistema federal que hemos adoptado y jurado sostener hasta con la última gota de nuestra sangre. Desgraciadamente el ministerio de gracia y justicia no se ocupa de estos grandes objetos, y su feliz desempeño exige un sugeto de mérito superior al que hoy lo ejerce. El actual Excmo. Sr. ministro es muy digno de respeto por su honor, por su probidad y por sus virtudes domésticas; mas carece de instruccion literaria, de uso de mundo, de conocimientos políticos y de aquella enérgica liberalidad de ideas que imperiosamente reclaman los nuevos destinos de la América. Un letrado pobre de espíritu y adicto á las máximas del padre Laines; no es el mas á propósito para dirigir, en las críticas circunstancias en que se halla la república, el ministerio de negocios eclesiásticos; y así vemos que lejos de disminuir y reducir al mínimo posible nuestras relaciones diplomáticas con la corte de Roma, trata de aumentarlas y multiplicarlas con indiscreto celo: dicen que se recora con la grata perspectiva de presentarnos dentro de breve generales de nueva estampa para nosotros, generales sin fajas ni bordados, pero con reluciente cerquillo y con hermosos hábitos de S. Francisco, Sto. Domingo, S. Agustín &c. Despues nos proporcionará la dicha de conseguirmos un Nuñcio; y quizás tambien un ejército de jesuitas, que con el plausible pretexto de venir á colonizar el estado de Tejas y territorios de California, introducirán y estenderán entre nosotros el influjo corruptor y nidificador de la corte de Roma, mil veces mas temible para nuestras libertades que el vomito prieto, peste, lepra, y contagio de cólera morbus.

Concluiré oponiendo á la intolerancia del Ilustrísimo Sr. obispo de Nimes el espíritu de caridad y tolerancia de su contemporáneo el amabilísimo arzobispo de Cambray: Fenelon, ese sublime genio, ese admirable modelo de virtud y de filosofía cristiana, aconsejaba á Luis XIV el establecimiento de la tolerancia y le decia:

„Sobre todo, nunca obliguéis á vuestros súbditos á mudar de religion: ningún poder humano puede llegar á forzar el atrinchera-
 „miento impenetrable de la libertad de un corazón. La fuerza jamás
 „puede persuadir á los hombres; ella no hace sino hipócritas. Cuam-
 „do los reyes se mezclan en materia de religion, en lugar de prote-
 „gerla, no hacen mas que esclavizarla.”

EL
MATRIMONIO
CIVIL,

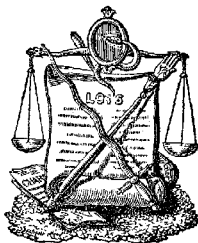
CONSIDERADO EN SUS RELACIONES CON

LA RELIGION,

LA FAMILIA

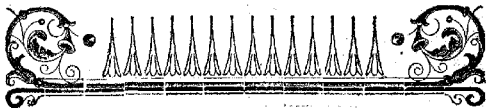
Y LA

SOCIEDAD.



GUADALAJARA.—1859.

TIP. DE RODRIGUEZ.—2.ª Calle de Catedral, núm. 10.



I.

EL matrimonio es de sumo interes, no solo para la sociedad, sino para el género humano: él es el único principio lícito de conservación para nuestro linaje, sin el cual seria necesario, ó que desapareciera el hombre de sobre la tierra, ó que el oprobio del crimen se pintara en la frente de todos los nacidos: él provee al hombre de auxilio, de amparo y defensa á la mujer: á él se encarga el cuidado de la infancia, la direccion de la juventud y el primer cultivo del entendimiento y del corazon. Con razon pues se mira en la sociedad conyugal uno de los elementos mas poderosos de decoro, de honradez y moralidad, de bienestar, de fuerza y de prosperidad para las naciones y para el Universo.

Pero cuanto alguna cosa es mas excelente é importante, tanto mayor debe ser el esmero con que se cuide de su integridad y pureza y se le ponga á cubierto de cuanto pueda desnaturalizarla y corromperla; porque como dijo muy bien un sabio de la antigüedad, la peor corrupcion es la de lo mejor: *corruptio optimi pessima*. Nada mas vil, nada mas perjudicial, que lo que era mas noble y mas útil, si por desgracia llegó á viciarse.

¿Qué debemos inferir de esto? Que la misma excelencia y ne-

cesidad del matrimonio, y los grandes bienes de que es origen, son motivos poderosísimos para velar sin descanso para que jamas se manche su decoro, ni se desconozca su dignidad, ni mucho menos se profane la santidad de que lo reviste la religion. Sorprende ver á algunos hombres, que no traen en sus labios otras palabras que las de *humanidad, progreso y felicidad*; que á creer lo que aseguran, nadie imaginaria que se abrigaran en su corazon mas sentimientos, que los de un tierna compasion por los males que afligen al humano linaje, ni mas deseos, que los vehementísimos de convertir, si fuera posible, en un paraíso nuestra morada de miserias; admira que estos hombres, que no hablan sino de amor y de anhelo por nuestro bien, al tocar un asunto de tanta entidad y trascendencia como el matrimonio, se empeñen en degradarlo y desnaturalizarlo, atropellando su dignidad y santidad y sus relaciones delicadísimas con la conciencia, y pretendiendo reglamentarlo como un simple negocio de conveniencia pública.

Tal es la política bastarda con que nos han regalado los escritores irreligiosos del antiguo continente, y que por desgracia ha invadido á muchos mejicanos. Estos hombres, sea que crean ó que nieguen en su corazon el sacramento del matrimonio, miran con el mas alto desprecio toda consideracion de religion y de conciencia, y se fijan exclusivamente en las utilidades materiales que pueden resultar de los matrimonios; y enfadados de la intervencion de la Iglesia, siempre zelosa del respeto á las cosas santas, ansian por hacer un lado de una vez la religion y la conciencia, juntamente con una autoridad que les es bien molesta, y someter los matrimonios de los ciudadanos (1) exclusivamente á la ley civil, para amoldarlos segun sus deseos, al puro interes material, que en concepto de ellos, es la suprema razon de obrar para los individuos y para la sociedad; de tal manera que aun se tenga por casado ante la ley el que lo fuere conforme á las reglas que ellos prescribieren, por mas que la Iglesia y aun la naturaleza misma condenen aquel enlace. He aqui la idea dominante en los *matrimonios civiles*.

Desde la ley sobre el registro civil se empezó á allanar el camino para estos matrimonios: al parecer solo se introducia la

(1) No porque se les llame matrimonios de ciudadanos, dejarán de ser matrimonios de hombres, y entre nosotros, de católicos, que están obligados á obedecer á la Iglesia.

autoridad civil para que se le hiciera constar el matrimonio legítimamente contraído y haciendo depender de este acto sus efectos civiles; pero extendió demasiado la idea de efectos civiles, y contó como tales algunos de los naturales, aun de los mas necesarios de todo matrimonio legítimo y que no pueden separarse de él sin escandalosa inmoralidad; así es que la referida ley en su artículo 73, hizo depender del registro hasta la *obligacion de vivir en uno*, que es inseparable del matrimonio legítimo por derecho natural y divino, y que solo cesa en los casos que señala la Iglesia regida por el Espíritu Santo. ¡Tanto se adelantó desde el primer paso! En Zacatecas siguieron el camino con pasos de gigante, y muy pronto han llegado al término deseado. Primero se arrogaron la facultad de conocer y decidir sobre la validez de los matrimonios, expidiendo varias declaraciones sobre la materia, (1) como pudiera hacerlo la Congregacion intérprete del Concilio de Trento: en seguida se anunció que pronto se tendria allí una ley sobre matrimonios civiles; (2) y últimamente el 14 de Julio próximo pasado, vió la luz esa ley, en que se desechan de una vez todas las disposiciones canónicas y se atropellan aun las leyes mas sagradas de la naturaleza: de donde resulta que el matrimonio en aquel Estado, no será en lo de adelante otra cosa, sino uno de tantos negocios que trastorna de mil maneras una política extraviada.

El error fundamental de dichale y es que *la jurisdiccion con que el poder eclesiástico ha intervenido, reglamentado y autorizando la celebracion y validez del contrato matrimonial, ha sido meramente delegada por el poder civil.* (véanse los considerandos) En seguida, *reasume el Estado esta jurisdiccion*, subordina exclusivamente el matrimonio á las leyes y autoridades civiles, señala el modo de celebrarlo, sujeta todas las causas matrimoniales á los tribunales civiles, para que las conozcan con arreglo á solas las leyes civiles, y suprime tambien como veremos despues, gran parte de los impedimentos (véase la ley en "La sombra de Robespierre" tom. 2.º núm.º 137). El 23 de Julio se expidió en Veracruz la misma ley con pocas diferencias. [Vcase esta ley en el "Diario oficial del Supremo Gobierno" vol. 2.º núm.º 491.]

(1) El Illmo. Sr. Obispo de esta diócesis en su circular de 19 de Julio demostró lo errado de estas declaraciones.

(2) Lo anunció aquel Gobierno en la comunicacion que se inserta en su "Diario oficial." del 8 de Julio.

Causa trística ver tales desaciertos en los que disponen de la suerte de los pueblos. Pero nada hay que extrañar si atendemos á las doctrinas que desgraciadamente se han extendido entre nosotros, y á lo que son los maestros impíos del viejo mundo, que han engañado á tantos mejicanos. ¿Qué es el matrimonio á los ojos de aquellos hombres? Es un medio de propagacion: conocimiento en que no aventajan mucho á lo que saben los brutos. ¿Qué otra cosa ven en el matrimonio? Un medio de conservar y aumentar la sociedad: noticia en que tampoco se avanzan mucho sobre los irracionales, pues tambien entre estos, los que forman sociedad, la ven conservarse y crecer por la procreacion de los hijos. ¿Qué mas encuentran en el matrimonio? Un medio de proveer á la sociedad de ciudadanos útiles. Aquí se detienen ésas *altísimas inteligencias*, que piensan ser las lumbreras del mundo, cuyos escritos se leen con avidéz por jóvenes incautos, y se consultan como oráculos por los que se llaman á sí mismos *hombres de progreso é ilustrados*. Como para ellos el matrimonio no es sino un medio de tener ciudadanos, nada extraño es que quieran sustraerlo á la autoridad de la Iglesia, para disponer de él sin trabas ningunas contra sus miras rastreras. Son hombres materializados, que jamas levantan los ojos del suelo, y que oscurecido su entendimiento y corrompido su corazon por la impiedad, son incapaces de toda idea y sentimientos elevados, y lo son mucho mas de los pensamientos é impresiones sublimes de una religion toda de pureza y santidad: semejantes á las harpías, ensucian cuanto tocan; con sus palabras y con sus hechos manchan lo mas puro, ultrajan lo mas digno y profanan lo mas sagrado: son en fin de aquel género de hombres que describe el Apóstol San Júdeas en su epístola (c. 1.) *que blasfeman de todas las cosas que no saben; y se pervierten como bestias irracionales, en aquellas cosas que saben naturalmente*. ¡Ojalá jamas se hubieran conocido en nuestro suelo sus libros impíos: no tendríamos que lamentar los extravíos de tantos de nuestros hermanos!



Mas el verdadero católico nunca mirará al matrimonio como un simple negocio de conveniencia; ni podrá jamas desentenderse de su santidad, ni hacer á un lado las leyes á que Dios lo

Causa trística ver tales desaciertos en los que disponen de la suerte de los pueblos. Pero nada hay que extrañar si atendemos á las doctrinas que desgraciadamente se han extendido entre nosotros, y á lo que son los maestros impíos del viejo mundo, que han engañado á tantos mejicanos. ¿Qué es el matrimonio á los ojos de aquellos hombres? Es un medio de propagacion: conocimiento en que no aventajan mucho á lo que saben los brutos. ¿Qué otra cosa ven en el matrimonio? Un medio de conservar y aumentar la sociedad: noticia en que tampoco se avanzan mucho sobre los irracionales, pues tambien entre estos, los que forman sociedad, la ven conservarse y crecer por la procreacion de los hijos. ¿Qué mas encuentran en el matrimonio? Un medio de proveer á la sociedad de ciudadanos útiles. Aquí se detienen ésas *altísimas inteligencias*, que piensan ser las lumbreras del mundo, cuyos escritos se leen con avidéz por jóvenes incautos, y se consultan como oráculos por los que se llaman á sí mismos *hombres de progreso é ilustrados*. Como para ellos el matrimonio no es sino un medio de tener ciudadanos, nada extraño es que quieran sustraerlo á la autoridad de la Iglesia, para disponer de él sin trabas ningunas contra sus miras rastreras. Son hombres materializados, que jamas levantan los ojos del suelo, y que oscurecido su entendimiento y corrompido su corazon por la impiedad, son incapaces de toda idea y sentimientos elevados, y lo son mucho mas de los pensamientos é impresiones sublimes de una religion toda de pureza y santidad: semejantes á las harpías, ensucian cuanto tocan; con sus palabras y con sus hechos manchan lo mas puro, ultrajan lo mas digno y profanan lo mas sagrado: son en fin de aquel género de hombres que describe el Apóstol San Júdeas en su epístola (c. 1.) *que blasfeman de todas las cosas que no saben; y se pervierten como bestias irracionales, en aquellas cosas que saben naturalmente*. ¡Ojalá jamas se hubieran conocido en nuestro suelo sus libros impíos: no tendríamos que lamentar los extravíos de tantos de nuestros hermanos!



Mas el verdadero católico nunca mirará al matrimonio como un simple negocio de conveniencia; ni podrá jamas desentenderse de su santidad, ni hacer á un lado las leyes á que Dios lo

ha sujetado: y por consiguiente, entenderá que no por delegación, sino por un derecho propio, debe intervenir en él la autoridad de la Iglesia, á quien está encargado el cuidado de las cosas santas y velar sobre el cumplimiento de la ley divina.

Desde que por primera vez se dejó ver el matrimonio en el mundo, ya se presentó con el sello de la santidad. Gozaba el primer hombre de la mas envidiable felicidad en un paraíso delicias; y sin embargo, á los ojos de la infinita sabiduría faltaba todavía algo para completar en cierto modo aquella obra maestra de sus manos: *No es bueno que el hombre esté solo*, dijo el Señor: (Gen. c. 2. v. 18. y sig.) y luego dispuso darle compañía: *Hagámoste ayuda semejante á sí*. Lleva el Señor á la presencia de Adán á todos los animales para que á cada uno le imprimiera su nombre verdadero, y no se encontró alguno que pudiera servirle de compañía: *Mas no se hallaba para Adán ayuda semejante á él*. *Envió pues el Señor Dios un sueño á Adán*. Entonces fué instruido Adán por Dios en grandes verdades (1) y entre ellas se le manifestó el misterio que se figuraba en la unión que por primera vez se establecía entre él y su mujer. Entre tanto formó el Señor á la mujer de una costilla de Adán y se la presentó, y habiéndola visto Adán, dijo: *Esto ahora hueso de mis huesos y carne de mi carne. . . . Por lo cual dejará el hombre á su padre y á su madre y se unirá á su mujer y serán dos en una carne*. Cuyas palabras las dijo Adán inspirado divinamente, y por esto en el Evangelio, se citan como palabras, no de Adán, sino de Dios: *No leisteis*, dijo el Salvador, *que el que hizo al hombre desde el principio, varón y hembra los hizo? y dijo: Por esto dejará el hombre al padre y á la madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne. Pues ya no son dos, sino una carne. Por lo cual, lo que Dios juntó, el hombre no lo separe*.

Hé aquí la institución del matrimonio emanada inmediatamente de Dios: la unión matrimonial santa é inviolable por ser una obra de Dios, contra la cual es un crimen atentar: las leyes matrimoniales promulgadas y sancionadas por Dios; la ley del amor, que debe ser tan grande, que aun *deje el hombre á su padre y á su madre*; la ley de la mutua conversacion y del uso legitimo: y

(1) Véase Sto. Tomás sobre el cap. 19 de S. Mateo y sobre el cap. 5. de la epíst. á los de Éfes. lec. 40.

se unirá á su mujer y serán dos en una carne: la unidad y la indisolubilidad están expresadas en las mismas palabras: (véase el conc. Trid. ses. 24.) tenemos en fin la significacion del matrimonio, pues segun la inteligencia de los santos Padres, las citadas palabras de Adan contienen la primera profecia de la Encarnacion, por medio de la cual Jesucristo se uniria con la Iglesia, cuya union se figuraba en la union de Adan y Eva; [1] y por esto S. Pablo, despues de referir las palabras del primer hombre, añade: *Este sacramento es grande: mas yo digo en Cristo y en la Iglesia.* [ad Ephes. c. 5. v. 32.] Por lo cual dicen los doctores católicos que aunque el matrimonio solo en la nueva ley es sacramento propiamente dicho; sin embargo, tomando esta palabra en un sentido mas lato, segun que significa en general el signo de una cosa sagrada, conviene al matrimonio aun antes de la ley del Evangelio.

Ahora, cuando sucedian en el paraíso las cosas referidas, ni existian, ni aun podian existir, ni la sociedad civil ni los gobiernos; porque la sociedad civil emana de la doméstica, y esta del matrimonio, y allí se instituía el matrimonio y se formaba la primera sociedad conyugal, fuente primitiva de toda otra sociedad: y sin embargo, ya tenemos el matrimonio instituido por Dios, la union conyugal formada por Dios y protegida con su autoridad, las leyes matrimoniales dadas por Dios y enseñadas al hombre, no solo por medio de la razon, sino por la revelacion primitiva, y la significacion del matrimonio manifestada al hombre por el mismo Dios. Cuando la sociedad civil pudo existir, ya encontró al matrimonio, instituido, sancionado, reglamentado y santificado por Dios: luego, si algo pudiera considerarse accesorio ó accidental al matrimonio, no serian sus intimas relaciones con la religion, que son en él tan antiguas como él mismo, y anteriores á la existencia de la sociedad civil, sino las consideraciones y reglamentos civiles. No debemos, sin embargo, llamarlos accidentales, porque esto nos llevaria al error de Rousseau de que el estado civil es para el hombre convencional y facticio: debiendo tener por cierto que la naturaleza lleva al hombre á formar sociedad civil, debemos entender que la misma naturaleza exige los reglamentos del matrimonio relativos á esta sociedad. Pero no hay duda que lo primero que descubrimos en

(1) Véase á S. Agustin, tract. 9. in Joan.

el matrimonio, son la santidad, la sancion divina y la sujecion á las leyes de la religion; que el Señor se dignó establecer, reglamentar y santificar por sí mismo en el matrimonio, el principio de la sociedad, y que todos los reglamentos que esta pueda darle, presuponen en él la ley de Dios y las relaciones religiosas, respecto de las cuales, aquellos reglamentos son posteriores y secundarios. Luego la autoridad que primera y principalmente debe intervenir en el matrimonio es la que está encargada de lo perteneciente á la religion.

No podemos dudar que las ideas primitivas sobre la institucion del matrimonio, su significacion y las leyes á que el mismo Dios lo sujetó, se conservaron por tradicion entre los verdaderos adoradores de Dios, y que todos los justos del tiempo llamado de la ley natural, miraron la union conyugal como una obra Dios, y antes que todo guardaron sus leyes como emanadas del mismo Dios.

Hizo el Señor á Abraham las promesas que se leen en varios lugares del Génesis: *Te bendeciré, y multiplicaré tu descendencia como las estrellas del cielo y como la arena que está en la orilla del mar: tu posteridad poseerá las puertas de sus enemigos: y en tu descendencia serán benditas todas las naciones de la tierra:* (c. 22. v. 17 y 18.) y luego encontramos al matrimonio condecorado con honor insigne en los santos de aquellos tiempos; y destinado á un objeto santísimo, cual era conservar, multiplicar y mantener separado de las demas gentes el linaje de que habia de nacer el Mesias, para cooperar de esta manera á cumplimiento de las divinas promesas y participar de la bendicion reservada á la descendencia de Abraham.

«Emana del mismo principio de la caridad el que ahora se propaguen los hijos espiritualmente y entonces corporalmente, y el diverso modo de obrar de aquellos padres nacia solo de la diversidad de los tiempos: entonces era necesario que usaran del matrimonio aun los profetas que nada tenian de carnales, así como despues fué necesario que usaran de los alimentos los Apóstoles, que tampoco eran carnales. Por tanto, de ninguna manera debemos comparar con aquellos santos que se casaban, á ninguno de los que ahora se les dice que se casen si no tienen el don de la continencia (1. cor. c. 7. v. 9.) Estos ascenden al matrimonio como á un grado de honestidad; mas los san-

tos, que sin duda habrían sido continentes si lo hubiera permitido la razón de aquel tiempo, descendieron en cierto modo al matrimonio por un acto de piedad. Y si acaso hay ahora algunos que no busquen, ni quieran en el matrimonio, sino aquello porque ha sido instituido, tampoco se les puede igualar con aquellos hombres; porque en estos el mismo deseo de los hijos es carnal, y en aquellos era espiritual; porque convenia al misterio de aquel tiempo. Había en aquellos matrimonios un bien mayor que el que es propio del matrimonio, porque no se buscaban los hijos por un sentimiento de la naturaleza mortal, que procura sucesión para después de la muerte; sino que aquellos hombres, elevándose con mente más santa mucho más allá de este afecto natural, en sus matrimonios buscaban los hijos por Jesucristo, para distinguir de todas las gentes su linaje según la carne, supuesto que fué del agrado de Dios disponer que esto más que otras cosas sirviera para profetizarlo, que aun se anunciaba de qué linaje y de qué pueblo había de nacer. Excede pues mucho al bien que se encuentra en los castos matrimonios de los fieles, aquel que reconoció Abraham, cuando le tomó juramento á su siervo al enviarlo á buscar mujer para su hijo; á saber, que el Dios del cielo por quien juraba, había de venir en carne que tuviera su origen de Abraham.» Así explica San Agustín los matrimonios de los Patriarcas. (De bono conjugali.) (1)

Hé aquí la santidad y fines altísimos de aquellos matrimonios que fueron el modelo propuesto á los servidores de Dios en el pueblo escogido. No todos los de aquel pueblo tendrían el mismo espíritu, así como tampoco se encuentra en muchos de los cristianos el espíritu del Evangelio; pero aquí no se trata del vicio de los hombres, sino de lo que son las cosas en sí, y de lo que los hombres deben hacer. Cual fuera el espíritu con que los justos del pueblo de Dios debían contraer matrimonio, se lo manifestó el ángel al joven Tobías, instruyéndolo sobre el matrimonio que debía celebrar con Sara: *Mástú, le dice, cuando te hubieres desposado, entrando en su aposento, vivirás tres días en continencia, y no hará otra cosa que estar orando en su compañía; y aquella misma noche quemado el hígado del pez, será ahuyentado el demonio.* (El fuego de la caridad y de la oración ha de consumir la concupiscencia y los deseos carnales, que

(1) Véase este punto por extenso en el libro citado.

se simbolizan en el hígado.) *Y la segunda noche serás admitido á la union de los santos Patriarcas.* (Heredarás el espíritu y la santidad de los Patriarcas Abraham, Isaac y Jacob, para vivir castamente con Sara como ellos vivieron con sus mujeres.) *Y la tercera noche conseguirás bendición para que de vosotros nascan hijos sanos.* (Recibirás la bendición de Dios, que hará feliz tu matrimonio con los hijos que nacerán de él, y serán como su padre, dignos hijos de Abraham, conservándoles la salud del cuerpo, y haciendo que por la santidad de su vida sean el objeto de las complacencias del Señor, y asimismo el consuelo de sus padres.) (1) *Y pasada la tercera noche, recibirás á la doncella en temor del Señor, más por el amor de los hijos que por pasión, para que consigas en los hijos la bendición reservada al linaje de Abraham.* (Tob. c. 6.) En el padre de Sara se encuentra el mismo espíritu de religion; y así al dar á su hija por esposa á Tobias, les dijo: *El Dios de Abraham y el Dios de Isaac y el Dios de Jacob sea con vosotros, y el mismo os junte* (2) *y cumpla en vosotros su bendición.* (Tob. c. 7. v. 18.) En fin, Tobias, dócil á las amonestaciones del Ángel, antes de consumir su matrimonio, oraba de esta manera: *Señor Dios de nuestros padres, bendigante los cielos, y la tierra, y el mar, y las fuentes, y los rios, y todas tus criaturas que hay en ellos. Tú hiciste á Adán del barro de la tierra, y le diste por compañera á Eva. Y ahora, Señor, Tú sabes que tomo esta mi hermana por mujer, no por la pasión, sino solo por el amor de una posteridad en que sea bendito tu nombre por los siglos de los siglos.* (c. 8. v. 7, 8, 9.) ¡Ojalá se propusieran este modelo muchos de los cristianos!

Vino por último el deseado de las naciones, el que dió cumplimiento á las antiguas figuras y perfeccion á la ley; y entonces tambien llegan á su mas alto grado la dignidad y la santidad del matrimonio. El mismo Jesucristo honra la celebridad nupcial con su presencia y con el primero de sus milagros; y nadie creerá que la asistencia del Salvador á las bodas haya sido un simple acto de urbanidad, porque los hechos de un Hombre Dios, tienen razones muy altas y envuelven grandes misterios. Asistió Jesucristo á las bodas para manifestar que él mismo era el

(1) Estas son las notas del P. Scio sobre estos lugares.

(2) Hé aquí la invocacion de Dios en matrimonio, y la idea de que Dios es quien unia los que lo contraian en aquel pueblo.

autor del matrimonio, para honrarlo y bendecirlo, para afirmar la castidad conyugal, para preparar la gracia á los hijos, y para manifestar el misterio que representa el matrimonio. (S. Cirilo, epístola Nest. l. 2. in Joan. S. Agust. tract. 9. in Joan.) Para comprender cuan santo y respetable sea el matrimonio en la nueva ley, basta considerar que ha sido elevado á la dignidad de sacramento, y sacramento que el Espíritu Santo ha llamado grande: *Este sacramento es grande; mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia.* (ad Ephes. c. 5. v. 32.)

Lejos pues de que la santidad y las relaciones mas estrechas con la religion sean en el matrimonio una cosa secundaria ó accesoría, como lo desearian los adictos á matrimonios civiles, (1) antes por el contrario, son lo primero que en él se descubre; lo que en todos tiempos le ha sido inseparable, y lo que con el trascurso del tiempo no ha hecho mas que irse desarrollando, hasta adquirir su última perfeccion en la ley del Evangelio. En el paraíso, el mismo Dios instituye el matrimonio, y antes que pudiera existir la sociedad civil, lo reglamenta y lo sanciona la revelacion: en el pueblo escogido, es un medio para participar de la bendicion de Dios y para cooperar al cumplimiento de sus designios y promesas; y en la nueva ley es un sacramento. Entre los verdaderos adoradores de Dios jamas se ha mirado el matrimonio como simple negocio civil: se le ha tenido como asunto muy grave de conciencia; se ha respetado la union conyugal como la obra de Dios, y se la ha considerado directamente subordinada á la enseñanza y á las leyes divinas. ¿Cómo se quiere pues ahora que en un pueblo católico pase por un negocio profano lo que siempre ha sido santo en el pueblo de Dios, y es mucho mas santo despues del Evangelio? ¿Y cómo podrán convencernos de que la autoridad de la Iglesia en el matrimonio de los cristianos no es propia, sino delegada por el poder civil? ¿Qué objeto

(1) Una de las razones porque el Sr. Pio IX prohibió la obra intitulada: *Juris ecclesiasticae institutiones Joannis Nepomuceni Nuytz in Regio Taurinensi Athenaeo professoris*, y tambien, *In jus ecclesiasticum universum tractationes*, del mismo autor, fú que se aseguraba que el sacramento en el matrimonio era accesorio y separable del contrato. *Plura quoque de matrimonio falsa asseruatur. Nulla ratione ferri posse. Christum eocxisse matrimonium ad dignitatem sacramenti; matrimonii sacramentum non esse nisi quod contractui accessorium, ab eoque separabile.* (Melanges theologiques.—V série.)

mas propio de la autoridad religiosa que lo que siempre ha estado en íntima relacion con la religion? ¿Qué atribucion mas esencial de la autoridad de la Iglesia que cuidar de los sacramentos y del cumplimiento de las leyes divinas? ¿Se negará la santidad del matrimonio y que Dios le ha dado leyes? ¿O se dirá que corresponde á la autoridad civil el poder sobre las cosas santas?

Por otra parte, el matrimonio no es para propagar materialmente á los hombres, como si fueran plantas ó bestias; tampoco es para provocer á la sociedad de lo que entiende una política irreligiosa por *buenos y cumplidos ciudadanos*, es decir, de hombres que cooperen solo á su bienestar material, que es para aquellos políticos el fin supremo de la sociedad. En el matrimonio está el principio de ser de la criatura mas noble, que no nace para la materia, ni tiene su fin en el suelo, ni puede como los brutos hallar su dicha en los goces sensibles; y por consiguiente no puede prescindirse de ver, en el matrimonio un fin mas alto que lo terreno. El matrimonio es para conservar y multiplicar á los hombres, pero de un modo digno del ser racional, propagando de padres á hijos las virtudes, y perpetuándolas hasta las mas remotas generaciones. El matrimonio es para formar la sociedad, pero una sociedad de hombres dignos de este nombre, y no lo merece el que adherido á la tierra, en cuanto está de su parte se despoja de su dignidad; porque el hombre es un ser inteligente, y por esto, es superior á la materia; es inmortal, y por esto, superior á la vida presente; es hecho á la imágen de Dios, y debe imitar en sí la perfeccion de su original. En una palabra, el matrimonio es para perpetuar sobre la tierra la raza de los hombres justos. ¡Los que han nacido en el seno del cristianismo no entienden estas verdades, y las entendieron los paganos en medio de las tinieblas de la idolatría! Decia Platon: “Los padres deben tener hijos y educarlos para dejar en ellos una lumbrera á la posteridad, para que siempre haya hombres que den culto á «Dios segun él mismo lo prescribe en su ley.” (lib. 6. de legibus.) Filosofia mas alta y verdadera que toda la hinchada ciencia de los *ilustrados* de nuestro siglo.

Aun la razon natural descubre en el matrimonio un objeto de religion: ¿y cómo es posible desconocer en el matrimonio de los

cristianos un objeto santísimo? Aunque la Iglesia de Jesucristo no depende como la Sinagoga de la propagación material de los hijos entre los individuos que la componen, pues se dilata por el universo reengendrando espiritualmente á los hombres, sean quienes fueren sus padres carnales, sin embargo los cristianos que se casan cooperan también á la conservación y aumento de la Iglesia, criando y educando cristianamente á los hijos; y así en todo matrimonio de los cristianos se encuentra un objeto verdaderamente santo, cooperar á la conservación del pueblo de Dios y á que prospere mas y mas por su número y sus virtudes. En fin, el cristiano no puede prescindir en su matrimonio de las consideraciones religiosas: no puede mirar como obra del hombre lo que es obra de Dios; no puede señalar fines puramente humanos á lo que Dios se los ha señalado divinos; no puede volver profano lo sagrado; no pueden ni él, ni la autoridad civil, arrancar la santidad de lo que Dios ha santificado; ni puede tratándose de una cosa santa, dejar de atender á la autoridad á quien Dios ha encargado el cuidado de las cosas santas. Un sacramento es muy respetable, y no se puede mirar con indiferencia que se le trate digna ó indignamente: es pues indispensable, supuesto que es de fé que el matrimonio es sacramento, que intervenga la Iglesia, estableciendo lo conveniente para conservar su honor y decoro, y para hacerlo venerable á los ojos de los pueblos; inspirando horror al enorme crimen de una profanación, y cuidando que nadie se acerque á él sino santamente. ¡Desdichado del pueblo que se acostumbre á profanar las cosas sagradas!



La ley de matrimonios civiles abre para la sociedad doméstica mejicana una época de degradación, de inmoralidad y de infortunio. Para que el matrimonio cayera bajo el dominio exclusivo de las pasiones, no se necesitaba tanto como se ha hecho en Zacatecas y Veracruz; bastaba presentarlo á los ojos del pueblo como un simple negocio civil y sin la santidad de que lo reviste la religión, aun cuando tomando lecciones de los cánones y de las antiguas leyes civiles, se conservarían todos los impedimentos y se tomaran las mejores providencias que pudieran tener lugar en el caso, para consultar á su decoro y dignidad. ¿Qué no sucederá

cristianos un objeto santísimo? Aunque la Iglesia de Jesucristo no depende como la Sinagoga de la propagación material de los hijos entre los individuos que la componen, pues se dilata por el universo reengendrando espiritualmente á los hombres, sean quienes fueren sus padres carnales, sin embargo los cristianos que se casan cooperan también á la conservación y aumento de la Iglesia, criando y educando cristianamente á los hijos; y así en todo matrimonio de los cristianos se encuentra un objeto verdaderamente santo, cooperar á la conservación del pueblo de Dios y á que prospere mas y mas por su número y sus virtudes. En fin, el cristiano no puede prescindir en su matrimonio de las consideraciones religiosas: no puede mirar como obra del hombre lo que es obra de Dios; no puede señalar fines puramente humanos á lo que Dios se los ha señalado divinos; no puede volver profano lo sagrado; no pueden ni él, ni la autoridad civil, arrancar la santidad de lo que Dios ha santificado; ni puede tratándose de una cosa santa, dejar de atender á la autoridad á quien Dios ha encargado el cuidado de las cosas santas. Un sacramento es muy respetable, y no se puede mirar con indiferencia que se le trate digna ó indignamente: es pues indispensable, supuesto que es de fé que el matrimonio es sacramento, que intervenga la Iglesia, estableciendo lo conveniente para conservar su honor y decoro, y para hacerlo venerable á los ojos de los pueblos; inspirando horror al enorme crimen de una profanación, y cuidando que nadie se acerque á él sino santamente. ¡Desdichado del pueblo que se acostumbre á profanar las cosas sagradas!



La ley de matrimonios civiles abre para la sociedad doméstica mejicana una época de degradación, de inmoralidad y de infortunio. Para que el matrimonio cayera bajo el dominio exclusivo de las pasiones, no se necesitaba tanto como se ha hecho en Zacatecas y Veracruz; bastaba presentarlo á los ojos del pueblo como un simple negocio civil y sin la santidad de que lo reviste la religión, aun cuando tomando lecciones de los cánones y de las antiguas leyes civiles, se conservarían todos los impedimentos y se tomaran las mejores providencias que pudieran tener lugar en el caso, para consultar á su decoro y dignidad. ¿Qué no sucederá

pues cuando positivamente se ha autorizado para profanarlo como sacramento y para mancharlo y ultrajarlo como contrato natural? Bien podrán los políticos disertar sobre las conveniencias sociales del matrimonio; bien podrá decirnos el Sr. Gonzalez Ortega, que busca en los enlaces legítimos el fundamento moral de la sociedad; pueden si gustan no solo disertar y dar leyes, sino llenar libros enteros, tratando del interes de la sociedad en los enlaces legítimos, de los grandes bienes que de ellos espera, etc.: las razones de Estado se escriben en el papel, no en el corazon; y mucho menos pueden dar algun resultado, cuando al mismo tiempo que se habla de enlaces legítimos, de la ordenada procreacion de los hijos y de la conveniente educacion de la familia, (c. 4. art. 2. de la ley Ortega) se suelta la rienda á las pasiones y se protege su desenfreno con el escudo de la ley. Pero aun prescindiendo de esto; ¿para qué es hacernos ilusiones con cosas que ni son, ni han sido, ni han de ser jamas? Quien conozca algun tanto á los hombres, asegurará sin vacilar, que ni los mas exaltados patriotas han de contraer matrimonio con la purísima intencion de poner el fundamento moral de la sociedad, y convendrá desde luego en que para estorbar que el matrimonio sea víctima del desenfreno de las pasiones, son nada todos los recursos humanos.

El matrimonio tiene un objeto, no solo interesante sino necesario, la conservacion del linaje humano; y por esto existe en la misma naturaleza una inclinacion hácia él, como á un medio indispensable para la perpetuidad de nuestra especie. Esta inclinacion, arreglada en el principio por la sabiduría infinita del Creador, al mismo tiempo que llevaba al hombre á su objeto legítimo, nada traía consigo de inquietud para el alma, nada de turbacion para la razon; nada tenia de indecoroso y degradante; nada en fin se encontraba en ella que desdijera en lo mas mínimo á la excelencia de la criatura privilegiada en quien brillaba la imágen de Dios: era por el contrario, tranquila y sosegada, sometida del todo al órden y á la direccion de la razon: mas desde que el hombre perdió por su culpa aquel estado envidiable de justicia y felicidad, y turbó por su rebelion contra su Hacedor la armonia que reinaba en todo su ser, entre la infinidad de males que lo abrumaron, vió tambien trasformarse aquella inclinacion antes tan subordinada y pacífica, en una pasion turbulenta, cuyos desmanes habian de costarle muchas lágrimas y mucha sangre.

«Pasión formidable, dice Balmes, que ejerce poderosa influencia sobre los destinos de la vida, y que con sus ilusiones engañosas y seductoras labra no pocas veces una larga cadena de dolor y de infortunio. Teniendo un objeto necesario para la conservación del humano linaje y encontrándose en cierto modo en todos los vivientes de la naturaleza, revístese sin embargo de un carácter particular con solo abrigarse en el alma de un ser inteligente. En los brutos animales, el instinto la guía de un modo admirable, limitándola á lo necesario para la conservación de las especies; pero en el hombre el instinto se eleva á pasión; y esta pasión, nutrida y avivada por el fuego de la fantasía, refinada con los recursos de la inteligencia, y veleidosa é inconsistente por estar bajo la dirección de un libre albedrío, que puede entregarse á tantos caprichos, cuantas son las impresiones que reciben los sentidos y el corazón, se convierte en un sentimiento vago, voluble, descontentadizo, insaciable; parecido al malestar de un enfermo calenturiento, al frenesi de un delirante, que ora divaga por un ambiente embalsamado de purísimos aromas, ora se agita convulsivo con las ansias de la agonía..... ¡Ay del hombre que no se precave á tiempo contra semejante enemigo! consumirá su existencia en una agitación febril; y de inquietud en inquietud, de tormenta en tormenta, si no acaba con la vida en la eflor de sus años, llegará á la vejez dominado todavía por su pasión funesta; ella le acompañará hasta el sepulcro, con aquellas formas asquerosas y repugnantes, con que se pinta en un rostro escaldado por los años, en unos ojos velados que auguran la muerte ya cercana.» Así Balmes, [Protest. comparado con el Catolicismo. tom. 1. cap. 25.] ¿Y quién es capaz de contar todas las inquietudes y angustias con que esa pasión furiosa ha tiranizado el corazón, todas las locuras y todos los crímenes con que ha manchado las páginas de la historia, y todos los desastres que ha acarreado á la desdichada descendencia de Adán?

Es fácil concebir que consecuencias traerá esta pasión si llega á enseñorearse del matrimonio. Infeliz de la esposa cuya suerte se confiara á la volubilidad de las afecciones de un hombre, de quien pudiera decirse con toda verdad: *El necio se muda como la luna*: (Ecc. c. 27. v. 12.) La pasión del amor, vaga é inconsistente por naturaleza, vive de ensueños é ilusiones y se goza en la variedad é incertidumbre; la realidad le es gravosa, y la fiereza le exaspera; para descontentarla, basta la consecución de

lo que deseaba con mas ansia, porque luego se mitiga su ardor, y el despego y el fastidio substituyen muy pronto los primeros impulsos vehementísimos, que parecia habrian de producir la union mas estrecha é inseparable. Hay mas, el corazon humano no sabe permanecer en equilibrio; desde luego que abandona un extremo, no descansa hasta colocarse en el opuesto, y si algo le resiste, lo rechaza con violencia. Sean pues cuales fueren las demostraciones de afecto de dos esposos en los primeros dias de su enlace, si todo se espera de la inconstancia de aquellos sentimientos, sino se cuenta con principios que dominando en la conciencia, puedan reducir al órden á las pasiones y fijar el corazon, el matrimonio está perdido. ¡Ah! en estos casos la pasion mas exaltada en un sentido, no suele ser sino el prelude de la mas exaltada en el sentido contrario. El amor mas ardiente se resfria, del resfrio pasa á la indiferencia, y de esta al menosprecio y á la mala voluntad, y entonces el amor de los casados ya desapareció, y el odio ha empezado: entre tanto, los sentidos reciben otras impresiones, nuevas afecciones vienen á herir con viveza el corazon, é inopinadamente otro objeto se ha posesionado del alma; entónces no solo ya no tiene la esposa lugar ninguno en el corazon de su esposo, que este ya colocó en otra parte, sino que la mira únicamente como fiscal doméstico é intolerable de sus pasos y de sus acciones, como rival de la persona á quien ama, y rival tanto mas aborrecible, cuanto le está mas unida y es mas difícil desprenderse de ella; en fin como el único estorbo para conseguir otra dicha imaginaria, que su fantasia le pinta tanto mayor, cuanto es mas insuperable el obstáculo que se la impide. ¿Y qué será de la compañera del hombre cuando represente un papel tan triste en la sociedad conyugal? ¿Qué amarguras tendrá que soportar en su corazon? ¿Qué crueles padecimientos tendrá que sufrir todo los dias sin mas testigo que el silencio de las paredes domésticas? ¡Tendrá en su misma casa al enemigo que la aborrece profundamente, que no piensa sino en verse libre de ella, y que la mira en sus manos é indefensa para desahogar sus furiosos arranques!

Pero no sería mas envidiable la suerte de los hijos. El corazon humano es un misterio, y así no osaremos descifrar sus arcanos y explicar sus fenómenos raros y sorprendentes; pero la

experiencia ha manifestado que sus afecciones mas vivas, las mas intimas, que al parecer seria del todo imposible arrancarle, suelen ser tan delicadas, que hasta tocar ciertos resortes para verlas debilitarse mas y mas hasta desaparecer y aun ceder su lugar á los sentimientos opuestos. De este genero son el amor conyugal, el amor paternal y el amor filial, los vínculos naturales mas estrechos que pueden unir á los hombres entre sí, y que por disposicion del Criador forman y sostienen la sociedad doméstica, fundamento y origen de la sociedad civil. Ya vimos como puede mudarse en aborrecimiento el amor conyugal. ¿Pero qué, podrá tambien suceder que los padres se conviertan en tiranos de sus hijos? ¿Podrán acaso el padre ó la madre dejar de sentir aquel amor irresistible, aquel cariño, aquel interes decidido que el dedo del Criador ha grabado aun en los irracionales para cuidar del fruto de sus entrañas? Sí, todo puede ser, y será si los padres cesan de imitar en sí mismos la perfeccion de aquel Padre celestial, de quien se nombra toda paternidad en el cielo y en la tierra, y que es quien ha repartido la generacion en grados mas ó menos perfectos en todos los vivientes de la naturaleza. No lo dudemos, si queremos encontrar en el hombre sentimientos de hombre, primero hemos de buscar en él al hombre mismo; y el hombre es un ser dotado de inteligencia, destinado para bienes muy superiores á los terrenos, hecho á la imágen de Dios, y relacionado íntimamente con Dios en cuanto él es y en cuanto le pertenece; pero si el hombre solo vive de los sentidos, si solo anhela por lo material, si menosprecia á Dios; en una palabra, si se desnaturaliza, no extrañemos encontrar en él monstruosidades que causarian horror si se vieran en las fieras.

Previas estas consideraciones, no deberian sorprendernos los abortos, las exposiciones, los infanticidios y otros crímenes horrendos, que son como los frutos naturales de la corrupcion del matrimonio, cuando se sustrae á las leyes de la religion, llenas de pureza y caridad: ni habria que admirar si familias innumerables gemian en el desamparo y en la más espantosa miseria, mientras que los opulentos padres de familia disiparan sus tesoros en pasatiempos inútiles y en vicios los mas reprehensibles, porque quien al casarse no tuvo sino pensamientos rastreros y miras corrompidas, rompe con facilidad un lazo que nunca pudo unir los corazones. Que la indolencia de los padres expusiera á los niños

desde la infancia á las funestas impresiones de los malos ejemplos, ó que sus mismos padres fueran para ellos la piedra de tropiezo por sus escándalos domésticos, que destituidos de toda educacion civil y religiosa, se posesionaran de ellos desde muy temprano los vicios mas infames, que consumaran aun en la tierna edad la corrupcion de sus corazones y trajeran despues las mas desastrosas consecuencias á las familias y á la sociedad, no seria sino un resultado inevitable del vicio primordial del matrimonio. Ademas, en un padre que no esté bien posesionado de sus deberes cristianos, la suavidad en el gobierno doméstico, no es sino una indulgencia reprehensible, que permite y aun autoriza la entrada y el desarrollo de la corrupcion; y la severidad en la repression y en el castigo, léjos de nacer de un dictámen prudente y de un deseo sincero de corregir, no es sino un consejo del amor propio, un arrebato de impaciencia y un desabogo de la cólera: el carácter de este hombre serán la desidia y el abandono en lo que mira al bien, especialmente al bien moral de sus hijos, y un rigor inexorable en lo que toca á sus intereses y á su orgullosa delicadeza; y un hombre que perdiera el interes por el bien de sus hijos, que se acostumbrara á no mirarlos sino como servidores, y cuyo corazon se endureciera cada vez mas y mas por los rigores frecuentes y excesivos que le sujirieran su egoismo y su orgullo, ¿en qué habria de parar sino en un monstruo, que llevando el nombre de padre, jamas habia que esperar de él nada bueno, y solo era útil para hacerse servir y para oprimir y maltratar? ¿No ha sido este el camino por donde se ha llegado á aquella increíble tiranía del padre contra el hijo, cuyos actos consignados en la historia estremece con sola su lectura? ¿Y qué será si el padre ó la madre han dividido ya su corazon, ó del todo lo han colocado en otro parte? ¡Ah! entonces el hijo en la casa paterna envidiará la suerte de los extraños: nada justo, nada útil, nada racional podrá esperar de sus progenitores, y la potestad que ejercen sobre él solo le servirá para ser tratado como esclavo; ó será desechado y abandonado á sí mismo y á su miseria. Bien se comprende como corrompiéndose el matrimonio, puede llegar un pueblo á lo que San Pablo contaba entre los mayores crímenes de los gentiles, que estaban destituidos de afecciones. Uno de los hechos mas manifiestos en la historia del mundo es que donde quiera que la familia se ha sustraído el cuidado de la reli-

gion verdadera, se han enseñoreado de ella la sensualidad y el despotismo del hombre contra la mujer y del padre contra el hijo, cuyos vicios han ahogado en el corazón los sentimientos naturales y han trastornado todas las relaciones domésticas y civiles. (Véase Goume, Historia de la sociedad doméstica en todos los pueblos antiguos y modernos.)

Terrible es sin duda el influjo de las pasiones en el matrimonio. Pero bien, ya que se mira con tanto hastío la vigilancia que ejerce sobre él una religión siempre solícita de hacer bien á los mortales, dado el caso de que como lo desean nuestros reformadores, la familia llegara á carecer de su saludable influencia, ¿con qué medios se cuenta para reprimir las impetuosas avenidas de las pasiones, para fijar en algún punto la volubilidad del corazón y para poner á cubierto á la mujer y á los hijos contra la mas insoportable de las tiranías? Sin duda que para salir con felicidad de empresa tan árdua, son muy poca cosa los artículos de los periódicos, las peroratas de los hombres de Estado, las formalidades de un tribunal y las leyes que se escriben en papel, mucho mas, si estas solo respiran la inmoralidad y la impiedad. Pues ¿con qué mas se cuenta? ¿Será acaso con los estímulos del patriotismo que no podrá dejar de sentir un buen ciudadano, y con las penas severas con que se escarmentara á los criminales? ¡El patriotismo y las penas para sosegar y sujetar las mas inquietas é indomables de las pasiones! ¡El patriotismo y las penas para convertir en amor la indiferencia, el desprecio y hasta el odio mas profundo! ¡El patriotismo y las penas para curar la indolencia, la disipación y el abandono, para volver puro el corazón y delicada la conciencia! ¡El patriotismo y las penas para arrancar del alma vicios arraigados y para reprimir unos crímenes que tantas veces ignora, y que aun cuando los conozca, es la mas veces impotente para castigar la justicia de la tierra! ¡Desdichada de la esposa, desdichados de los tiernos hijos, que para ponerse á cubierto de una tiranía doméstica y para obtener el amparo y auxilio que necesitan, no tuvieran mas recurso que las altas consideraciones sociales, ó los enredos de un procedimiento judicial! Que vayan á socorrerlos en su desventura los que los privaron del poderoso auxilio de la religión: que muden el corazón de un hombre que ya dejó de amar; que arranquen de su alma á la persona que ha ocupado el lugar de la consorte legítima; que dominen con máximas humanitarias la ferocidad del hombre que aborrece,

ó que consuelen con *altas razones de Estado* á la esposa, que tiene en casa á su verdugo, y á quien esperan á los umbrales el desamparo y la miseria. ¡Ah! bien conocen que esta empresa es muy superior á sus fuerzas y que los medios de realizarla están mucho mas allá de todo lo que puede alcanzar su ciencia vana y presuntuosa. Por esto algunos conmovidos vivamente en su *filantrópico corazón* de tantos padecimientos á que está expuesta la mujer en el matrimonio, y persuadidos de que es lo mas infundado esperar un feliz éxito en los enlaces, pues no tienen mas á que atenerse sino á los caprichos de una pasión descontentadiza, se han decidido por la disolucion del matrimonio, luego que asomen los males domésticos que tanto temen y que de ningun modo pueden impedir; es decir, luego que lo pida la volubilidad del corazón. Así estos hombres orgullosos que creían no necesitar de Dios para hacer feliz al mundo, porque su saber bastaba para darnos dias mas alegres que los que pasábamos bajo la protección y gobierno del Altísimo, se han colocado en un aprieto de que les es imposible salir sin caer en uno de dos abismos: semejantes á aquellos navegantes imprudentes de que hablan los poetas paganos, que colocándose entre Scila y Caribdis, no podían evitar uno de estos monstruos sin caer en el otro; así estos, pensando libertar á la mujer del despotismo conyugal, la convirtieron en el juguete de las pasiones del hombre, entregándola á la mas triste condicion, sin alivio ni consuelo, luego que este tenga á bien abandonarla.

IV.

Un negocio de tanta entidad y tan difícil como el arreglo del matrimonio y de la sociedad doméstica, estaba exclusivamente reservado á la religion. Para esto, es necesario elevar la union conyugal sobre la esfera de las pasiones y hacerla sagrada é inviolable: es necesario formar del amor conyugal una verdadera virtud que una estrechamente los corazones: es necesario auxiliar poderosamente para sobrellevar mutua-

ó que consuelen con *altas razones de Estado* á la esposa, que tiene en casa á su verdugo, y á quien esperan á los umbrales el desamparo y la miseria. ¡Ah! bien conocen que esta empresa es muy superior á sus fuerzas y que los medios de realizarla están mucho mas allá de todo lo que puede alcanzar su ciencia vana y presuntuosa. Por esto algunos conmovidos vivamente en su *filantrópico corazón* de tantos padecimientos á que está expuesta la mujer en el matrimonio, y persuadidos de que es lo mas infundado esperar un feliz éxito en los enlaces, pues no tienen mas á que atenerse sino á los caprichos de una pasión descontentadiza, se han decidido por la disolución del matrimonio, luego que asomen los males domésticos que tanto temen y que de ningún modo pueden impedir; es decir, luego que lo pida la volubilidad del corazón. Así estos hombres orgullosos que creían no necesitar de Dios para hacer feliz al mundo, porque su saber bastaba para darnos días mas alegres que los que pasábamos bajo la protección y gobierno del Altísimo, se han colocado en un aprieto de que les es imposible salir sin caer en uno de dos abismos: semejantes á aquellos navegantes imprudentes de que hablan los poetas paganos, que colocándose entre Scila y Caribdis, no podían evitar uno de estos monstruos sin caer en el otro; así estos, pensando libertar á la mujer del despotismo conyugal, la convirtieron en el juguete de las pasiones del hombre, entregándola á la mas triste condicion, sin alivio ni consuelo, luego que este tenga á bien abandonarla.

IV.

Un negocio de tanta entidad y tan difícil como el arreglo del matrimonio y de la sociedad doméstica, estaba exclusivamente reservado á la religion. Para esto, es necesario elevar la union conyugal sobre la esfera de las pasiones y hacerla sagrada é inviolable: es necesario formar del amor conyugal una verdadera virtud que una estrechamente los corazones: es necesario auxiliar poderosamente para sobrellevar mutua-

mente los defectos y soportar las pesadas cargas del matrimonio; y despues de todo esto es aun necesario velar sin descanso para conservar intacto el inestimable tesoro de un buen matrimonio. De este modo la sociedad doméstica se ennoblece, se une intimamente, se afianza mas y mas con el tiempo, y produce abundantes frutos de dicha y de virtudes; pero cosas tan grandes no se pueden realizar por medios humanos, se necesita de la religion, y solo ella puede satisfacer cumplidamente. Recorramos cada uno de los puntos.

1.º No nos detendremos en el primer punto, despues de haber expuesto en el número II la enseñanza católica sobre el matrimonio. Mucho se necesitaba para que el hombre que por decirlo así, vive sumergido en la materia, respetara como es debido esa venerable institucion. Las pasiones que influyen en el matrimonio son de las mas violentas que abriga el corazon: era necesario oponerles una gran fuerza moral, arraigando en el entendimiento las ideas de la justicia mas pura y elevada, desarrollando en el corazon los sentimientos de la mas delicada moralidad, y colocando la ley bajo la inviolable salvaguardia de la autoridad de Dios. Nada tan fácil como que el hombre se forme un bajo concepto del matrimonio, y que lo corrompa, mirándolo como un medio de satisfacer sus apetitos; era pues necesario presentárselo revestido de una dignidad tanto mas elevada, de una pureza tanto mas delicada, y de una santidad tanto mas venerable, cuanto es mas fuerte su tendencia á vilipendiarlo, á mancharlo y á ultrajarlo.

Como hemos visto, el Catolicismo en este punto levanta al hombre sobre la materia, sobre los sentidos, sobre las pasiones, sobre todo lo terreno, sobre todo lo humano, y lo lleva desde luego hasta Dios, para que aprenda de la Verdad Eterna el origen y excelencia de la union conyugal y escuche sus leyes del Soberano de los soberanos: *¿No leisteis, dice el Salvador, que el que hizo al hombre desde el principio, varon y hembra los hizo? y dijo: Por esto dejará el hombre al padre y á la madre y se unirán á su mujer, y serán dos en una carne. Pues ya no son dos, sino una carne. Por lo cual, lo que Dios juntó, el hombre no lo separa* (Mat. c. 19. v. 4, 5, 6.) *Este sacramento es grande, mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia* (ad Ephes. c. 5. v. 32) *¿Podia darse un realce mayor á la union conyugal? ¿Podia sancionarse de un modo mas incontrastable? Nada humano des-*

cubre el católico en su matrimonio: es la obra de Dios, que no es dado tocar á ninguno de los mortales, porque su autor ha impreso en ella su sello divino: es un sacramento que representa el inefable misterio de la union eterna de Cristo con la Iglesia. Hé aquí cuán respetable y sagrado es á los ojos del católico lo que para el ciudadano no pasaria de un negocio profano. Mientras á este se le dice: tu muger *se ha entregado á ti, y la sociedad te la ha confiado*, (ley Juarez art. 15.) escucha el católico: *Dios te ha unido con tu esposa*: mientras al ciudadano se le habla de la consagracion efimera de la autoridad de la sociedad, [ley Juarez ib.] mira el católico en su matrimonio la sancion divina y la santidad del sacramento. No será pues extraño que cuando el católico tema atentar contra la obra de Dios, el ciudadano no halle inconveniente en deshacer lo que formaron sus propias manos; y que mientras entre los católicos, las pasiones y los intereses, con los motivos mas especiales y las razones al parecer mas urgentes, se estrellan en la palabra inmutable del supremo legislador y juez supremo: *Dios unió, el hombre no separe*; los ciudadanos se burlen á sus anchuras de una autoridad, que en su impotencia para hacerse respetar, los amenaza con la pena *del dolor que causará á la sociedad, el haber consagrado con su autoridad la union de un hombre y una muger, que no han sabido ser libres y dirigirse por si mismos hácia el bien.* (ley Juarez art. 15.) (1)

Pero hay mas; si el matrimonio es obra de Dios, y si Dios lo ha santificado, elevándolo á la dignidad de sacramento, es evidente que el hombre debe mirarlo con respeto y venera-

(1) Desterrada la religion, tanto para obligar á guardar la fidelidad, como para hacer efectivo el cumplimiento de los demas deberes matrimoniales, no podria contarse con mas sancion que la civil: mas esta es imposible que se extienda á todo aquello que se necesita para hacer un buen esposo y un buen palre; y aun respecto de las faltas á la fé conyugal produce gravísimos inconvenientes la intervencion de un tribunal civil: lo cual conoció el mismo autor de la ley de Veracruz; así es que estableció en el artículo 23 de la ley que «la accion de adulterio es comun al marido y á la muger en su caso, y que á ninguna otra persona le será lícita ni «aun la denuncia.» Resulta, especialmente tratándose del marido, que no podrán conocer los tribunales en el adulterio, sino cuando los excite la persona á quien por mil razones le es mejor callar; y por consiguiente que en los matrimonios civiles carecen casi en lo absoluto aun de esta sancion los deberes conyugales.

cion; que debe acercarse á él santamente, y que debe vivir en él santamente, alejando cuanto pudiera ofender los ojos purísimos de la Santidad infinita, porque el matrimonio es un estado santo delante de Dios. Además, el católico no puede ver en la concupiscencia bien alguno, ni físico, ni moral; porque su religión le enseña qué esta no es don de Dios, sino el castigo, la vergüenza y el oprobio del pecador: que el hombre salió puro de las manos de su Criador; y que de la misma manera no habia defecto alguno en la union matrimonial, de la cual Dios fué el autor; y por consiguiente, que cuanto ahora se encuentre en ella de menos arreglado, viene de la culpa del hombre. Ilustrado con nociones tan puras y elevadas, no verá en esa pasion engañosa y temible que hace tantos esclavos, sino un motivo de confusion, la marca de su degradacion primitiva y el justo castigo de su pecado; vivirá alerta para escapar de sus innumerables lazos, y peleará esforzadamente hasta rondarla y someterla á la razon y á la conciencia: entenderá tambien, que si no le es dado establecer una perfecta armonía entre la parte inferior de su alma y la superior, no debe mirar en esto sino un mal que no afecta, sino que tolera la castidad del matrimonio, encerrándolo en sus justos limites, por ser imposible de otra manera conseguir el objeto á que éste se ordena; pero que de ningun modo podia ser conforme con la honestidad y la justicia lo que no tiene el hombre por don de su Criador, sino que lo ha adquirido por el vicio de su prevaricacion; y siendo el matrimonio una institucion divina, y siendo Dios la santidad y la razon por esencia, no habia de señalar por objeto de su obra la complacencia de sórdidos é irracionales apetitos, ni habia de establecer un sacramento para cubrir con el velo de la santidad lo que en sí es desarreglado. Rectificada de este modo la conciencia del católico, arreglará el uso de su matrimonio de tal manera, que atendiendo al bien de la prole y cuidando de dedicarla á Dios desde luego que salga á luz, consiga verse libre de toda imputacion en cuanto á un defecto de que no se puede despojar, y al cual no se adhiere voluntariamente; siendo así que en cuanto está de su parte, guarda la castidad en la inviolabilidad de su fé conyugal, y la templanza en su modestia vergonzosa, y no consagra sino á Dios el fruto de su fecundidad. (Véase á San Fulgencio epist. ad Gallam.) Hé aquí como esa pasion funesta, que ejerceria un imperio sin

límites en los matrimonios civiles, no es en el matrimonio católico sino un mal que se tolera á mas no poder, al cual se sobreponen la conciencia y el corazón, y del cual escusan la falta de voluntad, la necesidad de bienes mayores, la severidad con que se le reduce á sus justos límites, y la religiosidad con que se ofrece á Dios el fruto del matrimonio. El alma verdaderamente cristiana es tan pura como los rayos del Sol; y así como estos brillan sin mancharse en las cosas inmundas, tambien ella hace resaltar mas su honestidad allí de donde saldría mas sucio y asqueroso el estúpido ciudadano.

¡Y qué ideas tan sublimes y consoladoras inspira la enseñanza de la religion sobre el matrimonio! El hombre es sin duda una criatura muy noble y muy amada de Dios, supuesto que cuando se trata de su existencia, lo hace todo el Altísimo y lo hace con especial esmero: Él une á sus progenitores, Él consagra la union, y Él le prepara sus favores desde antes que sus ojos se abran á la luz. ¡Y qué honra tan insigne, qué lustre sobrehumano adquieren la sociedad conyugal y la sociedad de familia de ser formadas por Dios, protegidas por Dios, santificadas por Dios! Pero no lo entenderán los enemigos de la Iglesia..... ¡Hombres insensatos! Si la impiedad no os hubiera sumido en lo mas abyecto de la degradacion, si fuerais capaces de alguna idea elevada, de algun sentimiento noble y delicado, comprenderiais que cuando la Iglesia católica reviste al matrimonio de esa dignidad y santidad tan encumbradas, no hace otra cosa que sublimar el principio de nuestro ser; que ha ennoblecido al hombre en su mismo origen, y ha hecho descender desde mas allá del nacimiento los titulos de su grandeza y los estímulos para una vida esclarecida en la virtud. ¿Por qué os empeñais con vuestros matrimonios terrenales en humillar hasta el polvo el origen de un ser, en cuya comparacion es basura lo mas precioso que vierais sobre la tierra? ¿Por qué llevais á mal que intervenga el cielo inmediatamente cuando se trata de dar la existencia á la criatura privilegiada, que elevada sobre la naturaleza deja ver en sí la imágen de Dios? ¡Ah! Vosotros no entendereis, no sentireis; porque la impiedad ha matado á vuestra inteligencia y á vuestro corazón. ¿Pero creis que nadie hay que entienda y que sienta? Afortunadamente todavia se encuentran sobre la tierra muchos que no han dejado de ser

hombres, y á quienes conmueven de un modo indecible la majestad y belleza sublime de los dogmas de su religion. Y si vosotros en vuestros ensueños de una sociedad materializada y atea, tenéis gusto en consideraros saliendo á la luz de entre el cieno inmundo de vergonzosas pasiones y torpísimos intereses, dejad por lo menos que almas mas nobles disfruten la inefable delicia de contemplar á su Criador purificando y santificando el principio de su existencia: permitid á las familias el dulce consuelo de verse colocadas bajo el amparo y cuidados amorosos del Altísimo, y la sólida esperanza de contar para ser felices con la proteccion del Omnipotente.

Punto 2.º Es necesario formar del amor conyugal una virtud que una estrechamente los corazones. He aquí otra empresa de todo punto inaccesible á la política. No hay duda que elevando hasta un grado tan alto el amor del matrimonio, será un manantial fecundo de bienes inapreciables; porque si de la amistad dijo el Espíritu Santo que el que encuentra un amigo fiel, encuentra un tesoro con el cual nada puede compararse; (Ecd. c. 6. v. 14. 15.) ¿qué de bienes no traería aquella excelentísima amistad, que es el principio de conservacion de nuestro linage, el origen y fundamento de toda otra sociedad? Pero obsérvese que abundando tanto los amigos en el mundo, hay muy pocos en quienes se verifique lo que dice la Escritura del amigo fiel, porque en verdad hay muy pocos que merezcan el nombre de amigos. Quando favorece la fortuna, quando se goza de representacion y se ejerce influencia ó poder, abruma los amigos; pero amigos, no de la persona, sino de su riqueza, de su grandeza y de su poder. Por esto se vé con frecuencia que aquel que en la prosperidad ni aun podia contar sus amigos, despues de mil gravosos cumplimientos, de mil servicios en que tantas veces sacrificó su conciencia, solo halla uno que otro, ó tal vez ninguno, que lo consuele y le ayude en la necesidad. ¿De qué proviene esto? De que la verdadera amistad consiste en un aprecio puro y desinteresado, que no estima en el hombre sino al hombre mismo; y esto es tan arduo, que para realizarlo encuentra mil tropiezos la humana flaqueza; es tan noble y sublime, que de ninguna manera puede ser el resultado de los principios de interes y miras rastreras que norman hoy la conducta de una multitud. La amistad es una virtud, y no puede morar sino en corazones hechos á la virtud. Ahora bien, entre el marido y la mujer debe

mediar una verdadera amistad; pero amistad mucho mas íntima, firme y generosa que la amistad comun, supuesto que tiene por objeto producir la union mas estrecha é inseparable que puede haber entre los mortales. Y si la amistad consiste esencialmente en un aprecio sincero, que no manifiesta sino lo que existe en el corazon; firme, que no depende de impresiones ni de circunstancias; puro, que desprendiéndose de todo lo que no es la persona, se adhiere á ella sola; desinteresado, que lejos de buscar el provecho propio, tiene el placer en hacer participante de los propios bienes á la persona estimada; ¡qué distantes están de constituiria aquellos enlaces que solo han formado la pasion ó el interes! El amor de pasion no es constante, porque depende de las impresiones de los sentidos y de las veleidades del corazon; no es puro, porque mas bien que á la persona, se adhiere á sus cualidades exteriores; no es desinteresado, porque en realidad la pasion no busca sino su propia satisfaccion; y por estas mismas razones es naturalmente falto de sinceridad. El amor de pasion deprime mas bien que realzar á la persona amada, porque hace consistir su mérito en lo que tiene de mas vano y efímero; y para romper los lazos que el ha juntado, ni aun se necesita esperar á que se marchite la faláz hermosura que cautivó. Pero aun es mas falso y villano el aprecio que finge el interes: la pasion estima, sino á la persona en lo que verdaderamente tiene de estimable, por lo menos alguna de sus cualidades; para el interesado es nada la persona y cuanto en ella se encuentra: el apasionado cuando dice que aprecia, (1) se engaña á sí mismo; el interesado si lo dice, miente con todo conocimiento y malignidad; el amor que este aparenta sigue la razon directa de las cantidades, porque como en realidad solo ama el dinero; finge amor á alguna persona para atraerse sus tesoros, y la toma por esposa para disfrutarlos. ¿Qué suerte correrán estos matrimonios? Un golpe de la fortuna, un desacierto en el cálculo, la simple realizacion del proyecto de adquisicion, echarán por tierra aquel edificio levantado sobre arena.

Mas se dirá: no queremos que los ciudadanos se casen ni por pasion ni por interes: deseamos que aprecien sinceramente á sus consortes; y la respetabilidad de la autoridad pública que inter-

(1) El aprecio es el amor dirigido por la razon y proporcionado al mérito real de las personas ó de las cosas.

viene en los matrimonios, y el grande interes que en ellos tiene la sociedad, son bastantes para que todo buen ciudadano haga algun sacrificio personal y se una de corazon á su consorte para cooperar ambos al bien comun. ¡Bellos motivos! Sin embargo, desechada la religion, son los mas poderosos que pueden proponerse. ¡La respetabilidad de la autoridad pública! ¿Pues qué no se trata de una cosa á la cual la autoridad pública no puede extender ni su fuerza física, ni su poder moral? Se le pide al hombre un lugar y muy distinguido en su corazon; y ¿no sabemos que en este punto el hombre se siente independiente y soberano? Sí, tratándose de su corazon, solo escucha la voz de Dios, solo se rinde al Soberano de los soberanos; y luego que oye la voz del hombre; luego que se apercibe de que una mano impotente y presuntuosa pretende tocar lo que para ella debiera ser siempre sagrado, recobra toda su libertad é independencia, y niega decididamente lo que conoce del modo mas claro que se le exige sin derecho y sin poder para obtenerlo. ¡El bien comun! Aun cuando se le diera una acepcion recta, cualquiera que conozca algun tanto la fuerza de las pasiones y cuán vivamente afectan al hombre sus intereses, comprenderá fácilmente que el bien social por sí solo es insuficiente para obtener del hombre un sacrificio que le es verdaderamente costoso. ¿Pues qué será este mismo bien social, cuando se le quiere considerar separado absolutamente de la religion? A la sociedad que abandona la religion, le sucede lo mismo que al individuo que la desecha; se degrada, se corrompe; hablando con toda la propiedad, se embrutece y cumple á la letra en sí misma aquel oráculo infalible. *El hombre cuando estaba en honor, no lo entendi6: ha sido comparado á las bestias insensatas, y se ha hecho semejante á ellas.* (Psalm. 48. v. 13.) Cuando la sociedad desecha la religion, por el mismo hecho desecha la virtud, porque una virtud sin sancion es á lo sumo una belleza ideal, por la cual nadie sacrifica lo positivo de las cosas que tiene delante de los ojos: con la virtud envia tambien al país de las quimeras todas las ideas de decoro y honradez, pues estas cosas no son sino verdaderas virtudes; y entonces, destituida de su mas bello ornato que es la justicia, y sin principio ninguno elevado que pudiera inducir al hombre á obrar de un modo digno de sí mismo; ¿qué otra cosa ha de hacer sino abandonarse á lo que del momento afecta á los sentidos y poner toda su dicha en gozar.

sobre la tierra lo mas que fuere posible? Solo hay esta diferencia entre los individuos y la sociedad; que los primeros no siempre tienen sagacidad para encubrir su torpeza y envilecimiento, y la segunda, como tiene en su seno hombres que han cultivado por lo menos algun tanto su inteligencia, halla siempre quien revista su degradacion vergonzosa con los pomposos nombres de *desarrollo, adelanto y prosperidad*; pero en realidad no hay otra cosa sino que embotada la conciencia pública y carcomida la sociedad por la inmoralidad y la impiedad, se ha designado á sí misma un fin muy parecido al de las bestias: *gozar sobre la tierra*. ¿Y pensamos que un principio de esta naturaleza ha de entrañar fuerza para dominar á las pasiones, solo porque se le enuncia con el nombre de bien comun? ¿Acaso es el hombre tan fatuo, que solo se detenga en el sonido de las sílabas y jamás descubra las vaciedades que con frecuencia se esconden bajo palabras altisonantes? El bien comun de una sociedad irreligiosa es el sórdido interés material, constituido en principio y fin de la conducta pública y privada; es la materia y los goces terrenos, enseñoreados, no de uno que otro hombre corrompido, sino del cuerpo moral de la sociedad. ¿Y el interés ha de tener fuerza para dominar al interés, y la sensualidad y el mas torpe materialismo la han de tener para dominar á las pasiones; y esta fuerza les ha de venir precisamente de llevar tan adelantada su obra de corrupcion, que ya se presentan al mundo con descaro, y pretenden crigrirse en primer principio y elevarse al rango de ley suprema? ¡Qué insensatez!

No hay pues, fuera de la religion principio alguno que pueda levantar el amor conyugal desde la abyecta condicion de la pasion ó de la mentira, hasta el altísimo grado de una virtud propiamente dicha, que moralize y haga feliz al matrimonio. Y ciertamente; para [que el corazón no quede entregado á merced de sus veleidades, para que *dirija* la razon y domine la conciencia, es necesario oír la voz del Omnipotente, á quien están patentes los arcanos mas recónditos de nuestra alma: es necesario que resuenen en lo mas íntimo de la conciencia y del corazón de los casados aquellas palabras de su Criador, de su Redentor y al mismo tiempo de su Juez supremo: *Dios os ha unido. Deus conjunxit*. Y el amor, ¿quién otro puede prescribirlo sino Dios? El amor es lo mas excelente que puede dar un ser racional; pero es al mismo tiempo lo mas secreto, lo mas libre, lo mas

independiente; reside en lo mas escondido del alma, allá donde no puede penetrar ni aun la vista de ninguno de los mortales. Si Dios pues no habla á la conciencia y al corazon, ¿quién es capaz de entrar en aquel Santuario y obtener lo que la majestad infinita se ha reservado á sí sola? No séamos pues insensatos, y dejemos que los cónyuges reciban de quien únicamente puede imponérselo el precepto de adherirse mutuamente con un amor tan firme, que rompan por decirlo así, aun los lazos mas estrechos de la naturaleza; que oigan de Dios: *Dejarás á tu padre y á tu madre y te unirás á tu mujer.* ¿Y fuera de la religion, en dónde encontraremos motivos verdaderamente sublimes y eficaces que purifiquen, eleven y perfeccionen el amor natural que une en el matrimonio al hombre con su mujer? ¿No arrebatá de un modo inefable el entendimiento y el corazon aquella idea celestial y divina que propone el Catolicismo en la santidad del sacramento del matrimonio, cuando dice con S. Pablo: *Este sacramento es grande, mas yo digo, en Cristo y en la Iglesia*, es decir, porque es la expresion viva y animada de la union eterna de Cristo con la Iglesia? ¿Qué legislacion puede presentar motivos para amarse con sinceridad y para guardarse una fé eterna é inviolable, como los que presentó á los fieles el Apóstol de las gentes? Dice: *Las mujeres estén sujetas á sus maridos, como al Señor: porque el marido es cabeza de la mujer, como Cristo es cabeza de la Iglesia, de la que él mismo es salvador, como de su cuerpo. Y así como la Iglesia está sometida á Cristo, así lo estén las mujeres á sus maridos en toda.* Vosotros, maridos, amad á vuestras mujeres, como Cristo amó tambien á la Iglesia, y se entregó á sí mismo por ella, para santificarla, purificándola con el bautismo de agua por las palabras de vida, para parar ante sí á la Iglesia gloriosa, sin tener mancha, ni arruga, ni cosa semejante; sino que sea santa y sin mancilla. Así tambien deben amar los maridos á sus mujeres como á sus propios cuerpos. El que ama á su mujer, se ama á sí mismo: porque nadie aborreció jamas su carne; mas la mantiene y abriga, así como tambien Cristo á la Iglesia: porque nosotros somos miembros de su mismo cuerpo, de su carne y de sus huesos. Por esto dejará el hombre á su padre y á su madre, y se unirá á su mujer, y serán dos en una carne. Este sacramento es grande; mas yo digo en Cristo y en la Iglesia. (Éfes. c. 5. v. 22. y sig.)

El enorme despropósito de los matrimonios civiles consiste en destruir por sus cimientos el edificio que se quiere levantar. Se toma por fundamento que el matrimonio es una necesidad social: esta es una verdad, pero que da consecuencias diametralmente opuestas á las que de ella se pretende deducir. La sociedad necesita matrimonios, y todos los recursos del poder civil son insuficientes para hacer que exista un solo matrimonio. Hay cosas que es necesario realizar en el corazón, y que si allí no se obtienen, en vano es pretenderlas por ningún otro camino; y de este género es la unión matrimonial: es indispensable que se verifique en lo más íntimo de las almas, que identifique los pensamientos y las voluntades, que haga que el consorte tenga en su consorte, pero de un modo todavía más perfecto, aquel *otro yo*, que encuentra el amigo en el amigo fiel: cuando esto se ha logrado, emanarán en abundancia la prosperidad y las virtudes de la fuente pura é inagotable de aquel enlace felicísimo. Pero si las almas no están unidas, nada habrá que esperar del estéril aparato de formalidades extrínsecas; antes bien, empeñarse entonces en criar y sostener materialmente un vínculo que la voluntad no ha aceptado, no dará otro resultado que separar más y más, y llevar hasta su colmo el crimen y la desdicha. Necesita pues la sociedad, no tanto de leyes civiles que reglamenten las relaciones externas de los casados, cuanto de religión, que insinuándose de un modo suave al mismo tiempo que enérgico en la conciencia y en el corazón, forme y afiance aquella unión estrecha de las almas, única de que esperan bienes preciosísimos la familia y la sociedad.

Lástima causa ver á hombres que blazonan de entendidos, discurrir sobre el matrimonio, como pudieran hacerlo respecto de un contrato de arrendamiento ó de compra y venta, y persuadirse de que el contrato matrimonial, lo mismo que cualquiera otro, es susceptible de un arreglo puramente civil (1) y que este basta para hacerlo útil á la sociedad. ¿Es posible que no adviertan la enorme diferencia que media entre el matrimonio y los otros contratos, y entre el interés que tiene la sociedad en los matrimonios y el que puede tener en algún otro contrato? Otros contratos se versan inmediatamente sobre cosas ó acciones externas, y por esta razón no influye de un modo tan directo en la sociedad la disposición

(1) Aun respecto de los otros contratos, si no hay moralidad interna, son insuficientes las leyes civiles para guardar el orden social, porque sobrarán medios para burlarse de ellas.

interna de los que los celebrán, porque puede hasta cierto punto guardarse el órden, haciendo que se cumpla exactamente con su objeto externo; v. g. si se ha vendido un caballo ó una casa, verificando la entrega de la cosa y de su justo precio; y si la voluntad no se conformaron la justicia que se guarda en el exterior, resulta una responsabilidad de conciencia. Mas el matrimonio tiene un objeto interno; porque el matrimonio es la union de dos sésres racionales, y los racionales de ninguna manera pueden quedar unidos porque se sujeten á regla sus acciones externas, mientras no se hayan hecho dueños el uno al otro de su parte mas noble, en que reside su intoligencia y su voluntad; y el interes de la sociedad en el matrimonio, está precisamente en que se verifique esa entrega de las almas, en que realmente se posean los corazones; y mientras no se cuente con estas cosas, la acción extrínseca del poder será no solo inútil, sino sobremanera perniciososa. No es el matrimonio de aquel género de negocios en que puede salirse felizmente con las exterioridades; en él es necesario hacerlo todo en el corazon, y solo cuando allí se ha conseguido todo, se puede pasar sin tropiezo á los reglamentos externos.

Ahora bien, la potestad civil no puede extender su acción mas allá de lo externo; luego el obtener matrimonios tales cuales nos necesita la sociedad, es asunto colocado por su misma naturaleza en una esfera superior á la del poder civil. ¿Qué hará pues este una vez que desoche la religion, para satisfacer esa urgentísima necesidad, para llenar ese vacío inmenso que queda en la sociedad? ¿Se atreverá á pedirle al hombre por sí mismo lo que antes obtenia de él la religion solo á nombre de Dios, su alma y su corazon? ¡Miserable! No conseguirá sino ser desechado con desprecio, y que el hombre indignado de ver que se le toca en lo mas vivo y delicado, haga tal vez todo lo contrario de lo que le pide. ¿Se esperará todo de los cálculos del interes y de la vaguedad ó incertidumbre de las pasiones? ¡Desdichados ciudadanos cuyos matrimonios tuvieran principios tan ruines y apoyos tan desasnables!

No hay duda, el matrimonio tiene en la religion el elemento de vida y los titulos de su grandeza. Solo la religion puede unir los corazones, porque solo ella puede hablar á nombre de Dios á la conciencia y al corazon; y por esto solo ella puede someter á leyes al pensamiento y á la voluntad; siempre altivos,

y que jamas se rendirian al temerario que sin mas títulos que los puramente humanos, pretendiera sojuzgarlos por la fuerza. Solo ella que se presenta al hombre revestida con una autoridad bajada del cielo, puede obtener de él lo mas íntimo, lo mas noble, lo mas precioso, *el amor*. Sepárese al matrimonio de la religion, y morirá; quedando en su lugar las uniones pasajeras de las pasiones, las fingidas del interes, y las aparentes ó forzadas que puede producir la ley civil.

Punto 3°. Los adictos á matrimonios civiles conocen las grandes dificultades que presenta la misma naturaleza humana para que no se turbe la armonía entre dos personas que se unen para siempre; así es que la ley de Veraacruz ocupa un prolongado artículo, (el 15) no ya en prevenciones, sino en dar los puntos para la arenga que el encargado del registro civil deberá dirigir á los ciudadanos luego que se concluya en su presencia el acto del matrimonio. Mas ¿qué suponen en un asunto de esta naturaleza las estériles palabras de un funcionario público? Por supuesto no hay que contar con los arrebatos del primer amor, que muy pronto se habrá mitigado, cediendo el puesto á tristes desengaños: entonces aparecerán las desigualdades del carácter, de las inclinaciones y de la educacion; se buscarán en vano tantas buenas cualidades que habia fingido el entusiasmo de la pasión; se encontrarán muy pequeñas tantas otras que habia exagerado, y se descubrirán uno despues de otro todos los defectos que la misma pasión habia ocultado: en una palabra, se tendrá delante de los ojos la miserable realidad de la naturaleza humana, con mas defectos y flaquezas que tolerarle, que bellas prendas se creyera encontrar en ella dignas de estimacion. La posesion que al principio solo parecia haber producido la calma, llevará al fastidio; el tiempo marchitará la hermosura, y al fin desaparecerán todos los atractivos, quedando solo una compañía desagradable, y el enorme peso de las cargas del matrimonio. ¿Qué harán entonces los que con tanto desden desechan los poderosos auxilios de la religion? Tendrán razon en encargarle á la mujer *la veneracion y la delicadeza* al tratar á su marido, como *quien no quiere exasperar la parte brusca, irritable y dura de sí mismo*; (Ley Juarez art. 15) porque á buen seguro que fueran por demas ningunos miramientos, para que una mujer indefensa se pusiera á cubierto de los arrebatos del *brusco, irritable y duro*

ciudadano: pero este se reirá cuando le encarguen la benignidad, en atencion á que la mujer es la *parte mas delicada, sensible y fina de sí mismo*. (Ley Juarez ib.) Ni se excitará su *magnanimidad y benevolencia generosa* porque le digan que la mujer es el ser débil *que se ha entregado á él, y que la sociedad se la ha confiado*. (Ley Juarez. ib.) ¿Qué entienden de generosidad esos *bruscos y duros* corazones, en que dominan la indiferencia y el materialismo? Por otra parte, si el *duro* ciudadano ya se enfadó; si despues de mucho tiempo de ansiedad y tal vez de costosos sacrificios, no consiguió otra cosa con casarse, sino el *desengaño* de que la realidad distaba mucho de sus ensueños; si ya se *disiparon del todo sus ilusiones*; si su *imaginacion vaga desasosegada*, ó si su *corazon ya se colocó en otra parte*, ¿qué se adelantará con pedirle *magnanimidad y benevolencia á nombre de la sociedad*? Él respondera: Yo me he engañado; y si la sociedad me ha dado esta mujer, tambien me ha engañado, abusando villanamente de la precipitacion y falta de juicio con que obré cuando me tenia ciego la pasion. Yo anhelaba por una dicha, y he aquí que me encuentro en el vacío; solicitaba un consuelo, y he adquirido molestias; buscaba una ayuda, y he puesto sobre mis hombros una carga insoportable; queria una compañía, y he escogido la mas repugnante, la que menos podia confrontar con mi carácter. ¿Qué derecho tiene la sociedad para hacerme infeliz, y para obligarme á arrastrar una vida, en cuya comparacion la muerte me fuera apetecible?

Son tan poderosos los elementos disolventes á que está expuesto el matrimonio, que solo una fuerza sobrehumana puede asegurarle una feliz perpetuidad. El hombre siempre encontrará mucho que tolerar en su semejante, rodeado de flaqueza y de miseria; y si la paciencia se ha de extender por toda la vida, y si además es necesario amar y estar siempre unido con la persona á quien se sufre, el sacrificio es tan grande, que solo Dios puede exigirlo y obtenerlo. Lástima causa ver á un legislador, que haciendo alarde de no necesitar de la religion, y sin mas apoyo que el que pudiera darle una autoridad terrena, se avanza hasta pedirles á los casados *magnanimidad, benevolencia, generosidad, respeto, veneracion, confianza*; en sustancia, el alma con todos sus sentimientos mas preciosos. ¡Miscrable! No advierte que pisa un terreno donde él es nada, y nada fueran los soberanos mas poderosos y temibles que han hecho estremecer al

mundo. El hombre solo en Dios reconoce derecho para pedirle su alma y su corazon. Tambien les inculca á los casados el deber de *prudenciar y atenuar sus faltas* (ley Juarez art. 13.) ¿Y pensaria seriamente lo que significan esas frases al parecer tan sencilla? Significan nada menos que un sacrificio constante del amor propio, que mil veces se sentirá vivamente herido por las acciones, por las pretensiones y hasta por los caprichos mas irracionales de la persona cuyas faltas se disimulan; significan desprenderse de las propias inclinaciones, renunciar sus gustos y quebrantar la propia voluntad, reprimiéndose y venciéndose á sí mismo, callando, condescendiendo y complaciendo para guardar la buena armonia, que se turbará con una señal de desagrado, con una muestra de impaciencia, y mas con un arretrato de la ira. ¿Y cree el Sr. Juarez que para realizar cosas tan dificiles basta su voz y la recomendacion de un encargado del registro civil? En vano se empeñan en cosas que solo Dios hace en el mundo: abriga el hombre un gran fondo de orgullo, se ama demasiado á sí mismo, para que se resuelva á sacrificarse por complacer á otro, si no lo obligan motivos muy poderosos. La mutua tolerancia de los defectos es una de las obras mas grandes que solo realiza la religion, difundiendo en los corazones una virtud divina, *la caridad*, ese amor sobrenatural, que solo mira en el hombre la imágen de Dios, el precio de la sangre del Redentor y el ciudadano del cielo; que se sobrepone á todo, lo sobrelleva todo, y por mas que se le de que sufrir, no cesa de amar y de hacer beneficios, porque obra por motivos eternos, tiene su origen en Dios y los ojos fijos en el cielo. ¿Y qué diremos de la *mutua y amistosa correccion de los defectos* que tambien inculca á los casados la ley de Veracruz? Si entre los católicos se ha practicado con fruto la correccion fraterna, es porque en el seno de la Iglesia se ha contado con dos elementos, grande caridad en quien corrige, grande humildad en el corregido; y de ambas distarán mucho los *duros* ciudadanos, que contraigan esos enlaces profanos. La correccion siempre es desagradable, y el hombre que tiene bastante orgullo, no deja de hallar motivos para ofenderse, por mas que se le amoneste con justicia: á sus ojos la falta, ó no existe, ó es muy pequeña; el superior es injusto, ó á lo menos demasiado severo é imprudente. Asi oímos hablar todos los dias, aunque las faltas sean inescusables y justísimas las correcciones; y se quiere que no precipiten el rompimiento las

mutuas correcciones de los casados civilmente. ¿Y para qué alucinarse creyendo que existirán esas correcciones amistosas prudentes é imparciales? Sobrada razon hay para creer que mas bien que las faltas verdaderas, se reprenderá con aspereza lo que ofenda al amor propio y lo que lastime la insoportable delicadeza de un orgullo refinado. ¿Y la mujer, cómo podrá corregir al marido, aunque lo vea precipitarse en los mayores excesos? Para ofender á un malvado basta amonestarlo, é insistir en la amonestacion es grangearse su aborrecimiento; porque para él nada hay mas intolerable que la virtud, nada mas odioso, que quien aboga por su causa. La Iglesia tenia quien corrigiera con mas fruto á los casados, á saber, el ministro de Dios, que les hablaba á la conciencia con autoridad del mismo Dios.

Punto 4.º ¿Y con qué podrá suplirse la vigilancia efficacísima de la Iglesia par conservar la integridad y pureza del matrimonio? Balmes ha dicho muy bien, que el matrimonio es *un precioso tesoro, que con solo una mirada se oja, que con un levísimo aliento se empaña*. ¡Qué esmero, qué delicadeza no se necesita para guardarlo sin manchar! Es indispensable llevar el cuidado hasta el mismo corazon. Allá en lo mas íntimo del alma debe conservarse intacto el aprecio; allí deben plantarse y desarrollarse los sentimientos del pudor y de la fidelidad, en tal grado de delicadeza, que no se permita ni aun el deseo desarreglado mas insignificante, sino que todos los pensamientos y todos los afectos se concentren exclusivamente en la legítima consorte. ¡Oh! Si no fueran tan ciegos los enemigos de la Iglesia; si pudieran abrigar en su corazon algún sentimiento generoso, siquiera un interes bien entendido por el bien temporal de su patria, rendirian un homenaje de gratitud á esa Iglesia que tan furiosamente persiguen, y buscarian sus auxilios á lo menos por un principio de utilidad. ¿Podia hacerse á la sociedad un bien mas inestimable que cultivar la virtud en el corazon de los esposos, de los padres de familia, y ahogar en su origen un mal formidable, que una vez desarrollado, fuera imposible contener? La ley civil no ejerce accion alguna en el pensamiento; y sin embargo, en el matrimonio todo lo decide el pensamiento: una vez desarreglado este, es imposible al legislador estorbar el desórden de las acciones; porque un hombre acosado por pensamientos cuya realizacion quisiera impedirle una fuerza externa, estaria sufriendo el tormento de Tántalo, que devorado por la

sed, tenia delante de sus ojos la agua que huía de sus labios; y sin duda que todas las prohibiciones externas serian un dique muy débil para impedir que saliera desbordado hácia afuera aquel torrente impetuoso que ya no se podia contener en el alma.

La pérdida de los matrimonios nace siempre del corazon; y no se crea que necesita principios grandes y ruidosos. Un exceso de familiaridad, una mirada imprudente, un pensamiento que se deja divagar, son bastantes para que empiece á germinar en el alma una pasion funesta; y si no acuden prontamente la conciencia católica con sus reprensiones severas y aterradoras amenazas, y la voz respetabilísima del ministro de Dios, defensor incorruptible del pudor y santidad del lazo conyugal, y que vela á nombre del mismo Dios por la inviolabilidad de la fé que se prometió al pie de los altares, ¡Ay del matrimonio! ¡Ay de la familia!

¡Y cuán brusca es la mano de la política para no lastimar si se atreviera á tocar los resortes finisimos y delicadísimos de que penden la dicha ó la desventura del estado conyugal! No seria ni tan pronto ni tan lamentable el mal éxito de un matrimonio, abandonándolo á lo que dieran de sí las pasiones, como lo fuera entrometiéndose á arreglarlo el Estado con su aparato judicial, con la publicacion de los secretos domésticos y con la exasperacion de los ánimos que naturalmente produce esta clase de procedimientos. Males hay que teniendo su asiento en lo mas delicado del corazon, lejos de remediarse, se exacerban con toda medicina puramente externa, y necesitan una mano diestra que los cure en el mismo corazon. Y si siempre son de este género los rompimientos conyugales; y si por esta parte, ni los magistrados, ni los mismos soberanos han merecido, ni merecerán jamas la confianza de que se les descubra el corazon, ¡dichados de los ciudadanos, que cuando peligre su matrimonio, no tendrán mas recurso que un tribunal, que sacará á la luz lo mas recóndito de las familias, y donde exaltadas mas las pasiones, no obtendrán otro resultado, sea cual fuere la providencia que se dicte, que el de alejar mas y mas entre sí las voluntades, exasperar los ódios y criar ó avivar el deseo de una venganza bien calculada! ¡Qué dieran estos infelices por la dicha del católico! Este tiene á quien manifestar con confianza las heridas de su corazon: tiene al ministro de la Iglesia, que sin testigos, sin publicaciones o-

afiosas, y dando la mas amplia libertad para que se descubran en secreto las llagas del alma, las cura ocultamente en la misma alma; y sin que nadie lo entienda, liberta á aquella persona y á su inocente familia de males sinnúmero que de otra suerte habrían llovido sobre ellos. Los ministros de la Iglesia, aunque todos los dias vean llegar á sí innumerables de estos enfermos, á ninguno ponen en expectacion, porque saben que despues que el hombre ha delinquido, le queda un principio poderoso de enmienda en el aprecio que hace de su reputacion. (consideracion que no se tiene en un tribunal civil) Mientras el hombre entiende que su falta está oculta y que no ha padecido la buena opinion de que goza entre sus semejantes, se estinula por esto mismo para corregirse; pero cuando por la publicidad de su pecado ha perdido el consuelo y el aliento que encontraba en la buena estimacion, se abate, se abandona y se entrega al vicio con descaro y sin medida. Los ministros de la Iglesia comprenden y observan aquel precepto del evangelio: *Si peccare tu hermano contra ti, corrígelo entre ti y él solamente*; y por esto para corregir al delincuente, no lo ponen á la vista del pueblo; sino que le hablan á solas y así consiguen su mudanza con mas facilidad: no quieren añadir heridas á heridas, y por esto dese- chando á todos los otros testigos, solo apelan al testimonio de la conciencia, de ese juez incorruptible, que reprende al pecador todavía con mas severidad. Así explica San Juan Crisóstomo (1) la conducta general de la Iglesia en la correccion de los pecadores y qué inmensos resultados no dará este sistema cuando se trata de prevenir ó remediar los funestos resultados de las pasiones en el estado conyugal? Quítese del matrimonio la accion suave y poderosísima de la Iglesia, y las discordias serán mas temibles, y los rompimientos mas frecuentes y ruidosos, y los escándalos se multiplicarán por millares, y la familia y la sociedad se undirán en un caos de crímenes y desdichas. Resulta por última consecuencia que el matrimonio en todos sentidos y bajo cualquier aspecto que se le considere, necesita de la religion, y que fuera de ella, nada hay que garantice, ni su moralidad, ni su felicidad, ni aun siquiera su existencia.

(1) *De peccatis non evulgand.*



Resta hablar brevemente de la supresion que se ha hecho en Zacatecas y Veracruz de varios impedimentos del matrimonio. La ley de Zacatecas (cap. 2.º) reduce todos los impedimentos á la falta de edad, consanguinidad y afinidad en todos los grados de línea recta, consanguinidad entre hermanos, matrimonio preexistente y falta de consentimiento paterno. La ley de Veracruz solo se distingue de la de Zacatecas en que quita absolutamente el impedimento de afinidad y añade el de consanguinidad entre tíos y sobrinos con tal que estén en el tercer grado civil, el de los esponsales afianzados con escritura pública mientras no se disuelvan, el de crimen, pero reducido al caso de que alguno *atentare contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre*, el de error que recaiga en la persona, el de fuerza y de locura constante é incurable. Por el c. 4 a. 2 de la ley de Zacatecas, parece que se admitirá como impedimento lo que vicia el consentimiento.

Se han borrado de la lista de los impedimentos, el Órden sagrado y el voto solemne de castidad que se hace en la profesion religiosa; por consiguiente, en Veracruz y Zacatecas pueden casarse todos los clérigos y regulares de ambos sexos: los escándalos de Lutero que llenaron de horror al mundo, pueden constituir allí un estado normal; son acciones justas y legítimas ante unas leyes que miran con el mas alto desprecio cuanto pertenece á Dios, y por esto tienen en nada los compromisos mas solemnes del hombre con Dios, aunque de ellos haya sido testigo el mundo entero, y por consiguiente no pueden quebrantarse sin incurrir en un sacrilegio público, en sumo grado escandaloso.

Ha desaparecido el impedimento de la disparidad de culto. Estos legisladores son incapaces de apreciar el bien inmenso con que cuenta un pueblo que posee la verdad en religion: nada se les dá de que unos enlaces que se contrajeran indistintamente con toda clase de sectarios, borrarán de las costumbres mexicanas hasta los últimos vestigios de moralidad; no les duele que hombres extraviados y corrompidos vengán á pervertir desde muy temprano la inteligencia y el corazón de los niños: aunque unos padres sin religion verdadera, hayan de educar á sus hijos mexicanos en la mas profunda inmoralidad, aunque los

imbuyan en todos los errores, impiedades y supersticiones, no se conuoverian aquellos legisladores. ¡Ni aun siquiera pusieron una excepcion para excluir del matrimonio con los mexicanos á aquellos, cuyas falsas creencias han hollado lo mas sagrado de la naturaleza! ¡En Veracruz y Zacatecas se admitiria al número de los padres de familia, aun al que tuviera la bárbara creencia de ofrecer sacrificios humanos!

Quitando el impedimento de parentesco civil, han prostituido el acto mas generoso de un hombre, que llevado del deseo de hacer bien, recibiera entre sus hijos á un extraño, engendrándolo, segun la expresion de San Agustin, no por la naturaleza, sino por la caridad. Leyes mas sabias pensaron en criar estos nuevos padres, que pudieran suplir la falta del padre natural; y la Iglesia les hizo entender sus deberes, y los hizo aparecer delante de los hijos que les diera su generosidad, rodeados de una respetabilidad semejante á la del padre natural: el hijo era sagrado para el padre, y el padre lo era para el hijo, y el hermano lo era para el hermano. El impedimento de parentesco civil ponía á cubierto la inocencia y proporcionaba amparo y educacion en un verdadero padre: la supresion de este impedimento ha vuelto peligrosa en sumo grado aquella relacion tan noble y tan útil.

La Iglesia provee de unos segundos padres en las personas que reciben al niño de la fuente sagrada del bautismo y en las que presentan al adulto ante el Obispo para ser confirmado en su fé. Á estos les impone graves obligaciones para cuidar de la religion y cristianas costumbres de aquellos por quienes se hicieron responsables ante la misma Iglesia. Nunca son por de mas estos auxilios. ¿Cuántas veces la muerte temprana de los padres deja á los niños en el desamparo, expuestos á la ignorancia y á la corrupcion? La Iglesia preparó un asilo en los padrinos, especialmente para la tierna edad; y para poner á cubierto la inocencia, para que el interes de los padrinos fuera puro y no tuviera mas objeto que el bien de los ahijados, interpuso entre unos y otros el respeto y sofocó las pasiones arrancando de raiz toda esperanza de matrimonio. Mas en Veracruz y Zacatecas, dejando libre el matrimonio entre ahijados y padrinos, han acabado con este auxilio, y han hecho no solo inútil, sino en gran manera perjudicial á la inocencia y á la educacion, la relacion de los unos con los otros. ¡Cuánto se interesan estos hombres por la niñez y por la juventud!

La supresion del impedimento de afinidad (1) lateral y la reduccion del de consanguinidad á limites tan estrechos han trastornado las relaciones domésticas y han llevado la corrupcion con todas sus consecuencias al seno mismo de las familias. ¿Qué mayor incentivo para las pasiones que declarar licitas y honestas las relaciones conyugales, aun entre aquellas personas que es necesario que se traten con frecuencia y familiaridad, que constituyen una sola familia, y que acaso habitan debajo de un mismo techo? Es evidente que un trato tan íntimo exige mucho respeto, porque de otra manera la tentacion y el peligro fueran tanto mas grandes, cuanto la relacion era mas necesaria y mas estrecha. Por otra parte. ¿es posible que unos hombres que hacen tanto alarde de ilustracion, no entiendan la razon social de la extension de estos impedimentos? Uno de los objetos del matrimonio es estrechar los vínculos de la sociedad humana; y como los parientes ya están unidos por un vínculo natural, interesa á la sociedad que se enlacen por el matrimonio las personas que estaban separadas; que se unan aquellas voluntades entre las cuales no mediaba afeccion, y que se refundan unas en otras las familias. Permitir el matrimonio entre parientes muy cercanos, es dar lugar á que las familias se conserven y perpetúen aisladas, con grave perjuicio de la paz de ellas mismas y de la tranquilidad de la sociedad, que no seria entonces sino un todo inco-nexo, sin enlace ni travazon entre sus partes. Despues de esto no es extraña la abolicion del impedimento de pública honestidad, que exige un sentimiento de pudor de que son incapaces aquellos hombres.

El impedimento de fuerza que admite la ley de Veracruz, no incluye el de raptor, por el cual, mientras la mujer está en poder del raptor, *no puede haber entre ellos ningun matrimonio*, (Con. Trid. ses. 24. c. 6. de ref. matrim.) es decir, aunque la mujer consienta libremente. Se ha desterrado este impedimento con grave daño de los matrimonios y de la moral pública, y estimulando á los raptores, á quienes sobrarán artificios para obtener el consentimiento sin violencia ni fuerza.

(1) En Veracruz se quitó enteramente el impedimento de afinidad, de consiguiente allí puede casarse alguno aun con la que fué mujer de su padre.

Se ha suprimido el impedimento de impotencia. ¿Y esto qué otra cosa es sino autorizar una union que no puede tener mas objeto; sino acciones repugnantes á la naturaleza?

Por supuesto para nada necesitan los matrimonios civiles la presencia del párroco; y siendo esta absolutamente indispensable para la validez del matrimonio en todos los lugares en que como en México se ha publicado el decreto del Concilio de Trento relativo á esta materia, resulta que los matrimonios civiles de Veracruz y Zacatecas, cuando por otros capitulos no fueran sacrilegos, incestuosos, repugnantes á la naturaleza, por solo el hecho de no ser autorizados por el párroco ú otro sacerdote con su licencia ó la del Ordinario, serán unos concubinatos públicos escandalosamente autorizados por la ley.

En fin, para consumir la obra de inmoralidad y de destruccion, en Zacatecas se ha quitado del todo el impedimento de crimen, y en Veracruz se ha reducido al caso, no de que uno de los casados quite la vida al otro para casarse con la adúltera, sino de que otro atentara contra la vida de alguno de los casados para casarse con el que quede libre. [art. 8.º de la ley] En vista de esto podemos ser indulgentes con los que predicán la disolucion del matrimonio y aun con los que permiten la pluralidad de mujeres: los primeros ceden, es verdad, á las exigencias de las pasiones, y le dicen al marido: "si ya no amas á tu esposa, no la tiranizes; abandónala y enlázate con quien sea tu voluntad;" los que admiten la poligamia, sucumben tambien á las pasiones, y con la multiplicacion de mujeres hacen infelices á los hombres, á las mujeres y á los hijos. Todos estos son hombres inmorales, son inhumanos; ¿y qué diremos de los legisladores de Zacatecas y Veracruz? Estos le dicen al marido: "El vínculo que te une con tu esposa, jamas podrá romperse mientras dure la vida de los dos; tampoco podrás mientras ella viva tener otra en su compañía; mas si ya tu corazon la ha desechado, si anhelas por otro enlace en que piensas ser feliz, no desesperes, porque para verificarlo la ley te presenta un medio..... Recuerda que cuando vivias sometido á la Iglesia, esta, con su acostumbrada prevision, considerando que un hombre apasionado á todo se arroja, no solo te prohibia, sino que declaraba nulo el matrimonio que contrajerás, deshaciéndote de tu esposa, con la persona en quien habias colocado tu corazon; mas ahora, recorre atentamente todas las prevenciones de la ley, y encontrarás que aquel impedimento

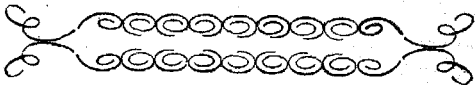
ha desaparecido: si el puñal ó el veneno te libertan de la compañía de tu esposa, la ley sostiene tu enlace con su rival"..... ¡Quién lo creyera!..... Hé aquí la humanidad de los que persiguiendo á una religion que es toda de amor y caridad, se fingan amigos de los hombres y decididamente interesados en su bien. Hé aquí las realidades de esa decantada felicidad, con que los hombres irreligiosos brindan á los pueblos que se revelen contra Dios. *Por sus frutos los conoceréis.*

Piensen estos hombres que han dado un paso en la carrera de la civilizacion, y miran sus leyes sobre matrimonios civiles como un espléndido triunfo, que los ha libertado de una ignominiosa servidumbre. ¡Ah! ¡Qué tristes consecuencias habrá de traer el haber arrancado á la familia de la proteccion y solicitud amorosa de la religion! Ya vendrán las pasiones y los mundanos intereses á repartirse los despojos de tan malhadada victoria; y entonces, aquel santuario augusto en cuyo recinto moraban la fé, la honestidad y la dicha, y cuyas puertas guardaba con semblante majestuoso la religion bajada de los cielos, se habrá convertido en un lugar inmundo, donde vivan de asiento la infamia y la ignominia, la traicion y los crímenes inauditos, juntamente con los pesares mas amargos y el llanto de la desesperacion. La mujer habrá cambiado la respetabilidad de la señora mexicana por el necio aparato de palabras estudiadas, ceremonias vacías y mentidos cumplimientos con que pretenderán alucinarla y hasta infatuarla los que en realidad no la miraron sino como el objeto de sus pasiones: habrá dejado la dignidad de compañera del hombre para convertirse en el juguete de sus pasiones, en la esclava de sus caprichos y en la víctima indefensa de sus mas locos arrebatos; y despues que se borró de la lista de los impedimentos el crimen horrible de facilitar el matrimonio con la adúltera privando de la vida á la consorte legítima, tendrá en casa á su asesino y su vida entregada al azar, sin mas garantia que la incertidumbre y desenfreno de las pasiones. Al hijo lo esperarán desde el vientre de la madre, el aborto; al salir á luz, la exposicion y el infanticidio; en el curso de la vida, la falta de educacion, los malos ejemplos, la corrupcion prematura y el abandono ó la tiranía de sus padres. ¡Desdichada de nuestra sociedad!

¿Y qué podrá contener al ciudadano cuando la ley todo lo ha desvirtuado, todo lo ha nulificado? Tratándose del matrimonio, respecto del cual, por ser tan funesta la influencia de las pasiones,

jamás son inútiles ningunas precauciones para hacerlo respetable y preverlo de un tratamiento indigno: cuando debiera siempre inculcarse al pueblo la idea de su dignidad y de su augusta santidad; cuando se le debiera hacer concebir un grande horror á todo lo que puede mancharlo; en una palabra, cuando debiera colocarse bajo la proteccion inmediata del cielo un tesoro tan precioso y delicado, se ha hecho todo lo contrario, se ha arrojado á los puercos esa margarita inestimable que la religion guardaba con tanto esmero. Se han sustituido á un sacramento un contrato profano; á la enseñanza celestial del Evangelio, las máximas de una política materializada é impía; á la ley de Dios, los preceptos humanos; á las consideraciones mas serias de la conciencia, las miras de pasion ó de interes material privado ó público; y á la autoridad divina de la Iglesia, que obra á nombre de Dios y por los fines altísimos de promover el honor del mismo Dios y examinar á las almas á la eterna felicidad, una potestad terrena, que no se presenta obrando sino á nombre del pueblo y por principios y fines terrenos. ¿Y todo esto nada significará para la conciencia y para el corazon? ¿No ejercerá una influencia decisiva en la suerte de los matrimonios y de las familias? ¿Qué otra cosa se ha hecho sino llevar al matrimonio hasta el último grado de envilecimiento, borrar en él hasta los mas pequeños vestigios de su dignidad y respetabilidad y acabar en su mismo origen con el honor, la moralidad y la dicha de la sociedad doméstica? ¡Qué mayor despropósito que sustraer á la religion uno de los actos mas importantes de la vida y abandonarlo sin sancion ni garantías al furor de las pasiones desencadenadas, para acelerar la ruina de la familia y de la sociedad! Sin embargo, los enemigos de la Iglesia no dejarán de gloriarse en esas leyes impías. Nada es para ellos acabar con su patria, con tal de deprimir y vejar á la Iglesia. Les repugna todo lo santo; desechan con hastio é indignacion todo lo que se les presenta con cualquier carácter de religion; lo que no es rastrero é impio, se les hace insoportable. Y todavía no hay que creer que hayan llegado al término de sus deseos: cuando los hombres empiezan á precipitarse en este género de crímenes, jamás se querrán detener en ningún punto; los primeros deslices no serán sino el preludio de mayores caidas, un atentado les allanará el camino para otro atentado, é irán siempre de abismo en abismo. Mas tendrán un limite cuando el Omnipotente les diga: **HASTA AQUI.**

Agustin de la Rosa.



COLECCION
DE
DOCUMENTOS RELATIVOS

A
MATRIMONIOS CIVILES, Y A CLANDESTINOS.

Carta de Nuestro Santísimo Padre el Pontífice Pío IX, á S. M. el Rey de Cerdeña.—Su fecha en Castel-Gandolfo, á 19 de Setiembre de 1852.

LA carta fecha 25 de Julio último que Vuestra Magestad Nos ha remitido, con ocasion de otra que Nos le habiamos mandado, ha dado á nuestro corazon motivos de consuelo, porque hemos visto en ella una pregunta hecha por un soberano católico al Gefe de la Iglesia, en la cuestion tan grave de proyecto de ley sobre los matrimonios civiles. Esta prueba de respeto hácia nuestra santa Religion que nos dá Vuestra Magestad, testifica de un

modo brillante la gloriosa herencia que le han trasmitido sus augustos abuelos, queremos decir, el amor por la fé que ellos profesaban, y que nos inspira la firme confianza de que Vuestra Magestad sabrá conservar ese depósito en toda su pureza para provecho de sus súbditos y apesar de la perversidad de los tiempos presentes.

Esta carta de Vuestra Magestad nos ha movido á llenar los deberes de nuestro ministerio apostólico, dándole una respuesta franca y decisiva; y lo hacemos con tanto mas gusto cuanto que Vuestra Magestad nos asegura que tomará en consideracion esta respuesta.

Sin entrar en la discusion de lo que contienen los escritos de los ministros que Vuestra Magestad nos ha dirigido, y en los que se pretende hacer á la vez la apología de la ley de 9 de Abril de 1850 y la del proyecto de ley sobre el matrimonio civil, formando esta última como una consecuencia de los empeños que se hicieron para la publicacion de la primera; sin hacer observar que se hace esta apología á la sazón que se encuentran pendientes las negociaciones comenzadas para la conciliacion de los derechos de la Iglesia violados por esas leyes; sin calificar ciertos principios formulados en tales escritos, y que son manifiestamente contrarios á la santa disciplina de la Iglesia, nos proponemos solamente esponer, con la brevedad que exigen los límites de una carta, cuál es sobre el punto en cuestion la doctrina católica. Vuestra Magestad encontrará en esta doctrina todo lo que es necesario para que un negocio tan importante sea terminado arregladamente. Nos estamos tanto mas convencidos de poder obtener este resultado, cuanto que los ministros de Vuestra Magestad han declarado que jamas consentirán en hacer una proposicion contraria á los preceptos de la Religión, cualesquiera que puedan ser las opiniones dominantes.

Es un dogma de fé que el matrimonio ha sido elevado por Jesucristo Nuestro Señor á la dignidad de sacramento, y es un punto de la doctrina católica, que el matrimonio no es una cualidad accidental sobreañanida al contrato, sino que es de la esencia misma del matrimonio, de tal suerte, que la union conyugal en-

tre los cristianos no es legítima mas que en el *matrimonio sacramento, fuera del cual no hay mas que un puro concubinato.* (1)

Una ley civil que, suponiendo el sacramento divisible del contrato de matrimonio entre los católicos, pretende arreglar su validez, contradice la doctrina de la Iglesia, usurpa sus inenagables derechos, y, en la práctica, eleva al mismo rango el concubinato y el sacramento del matrimonio, sancionando el uno y el otro como igualmente legítimos.

La doctrina de la Iglesia no se salvará ni los derechos de ella quedarán suficientemente garantizados, si se adoptan, en la discusión que debe tener lugar en el Senado, las dos condiciones indicadas por los ministros de Vuestra Magestad, á saber: 1.º que la ley reconocerá como válidos los matrimonios celebrados regularmente delante de la Iglesia, y 2.º que siempre que un matrimonio haya sido celebrado y cuya validez no reconozca la Iglesia, alguna de las dos partes que quiera mas tarde conformarse á los preceptos de ella no será obligada á perseverar en una cohabitacion condenada por la religion.

En cuanto á la primera condicion: ó se entiende por matrimonios válidos los matrimonios celebrados en presencia de la Iglesia, y en este caso no solo será superflua la distincion de la ley, sino que habria una verdadera usurpacion sobre el poder legítimo si la ley civil pretendiera conocer y juzgar de los casos en que el sacramento del matrimonio ha sido ó no celebrado regularmente delante de la Iglesia; ó se entiende por matrimonios válidos solo los matrimonios contraidos regularmente, es decir conforme á las leyes civiles, y en esta hipótesis, se viola un derecho que es esclusivamente de la competencia de la Iglesia.

(1) El mismo Papa Pio IX condenó y prohibió, en su Breve de 22 de Agosto de 1854 que comienza: *Ad Apostolicæ Sedis fastigium*, las instituciones de derecho eclesiástico de Juan N. Nuyts, porque entre otros muchos errores contienen el de que *por ninguna razon debe sostenerse que Jesucristo elevó el matrimonio á la dignidad de sacramento; que el sacramento del matrimonio no es sino una cosa accesoria al contrato y separable de él.* Este Breve se lee íntegro en la Serie 5.ª de las Misceláneas teológicas, pág. 482 y siguientes.

En cuanto á la segunda condicion, dejando á una de las partes la libertad de no perseverar en una cohabitacion ilícita, atendida la nulidad del matrimonio que no se haya celebrado ni delante de la Iglesia ni conforme á sus leyes, no menos se dejará subsistir como legitimo delante del poder civil un enlace condenado por la religion.

Por lo demas, ninguna de las dos condiciones destruye la suposicion que el proyecto de ley toma como punto de partida en todas sus disposiciones, á saber: que en el matrimonio el sacramento está separado del contrato, y por esto mismo ellas dejan subsistir la oposicion ya indicada entre el proyecto de ley y la doctrina de la Iglesia sobre el matrimonio.

Que César, guardando lo que es del César, deje á la Iglesia lo que es de la Iglesia; no hay otro medio de conciliacion. Que el poder civil disponga de los efectos civiles que derivan del matrimonio, pero que deje á la Iglesia arreglar el matrimonio entre los cristianos. Que la ley civil tome por punto de partida lo válido ó lo inválido del matrimonio segun las determinaciones de la Iglesia: y partiendo de este hecho, que la misma ley no puede constituir á causa de hallarse mas allá de su esfera, que arregle los efectos civiles.

La carta de Vuestra Magestad nos pone tambien en el caso de esplicarnos sobre algunas otras proposiciones que hemos notado. Desde luego Vuestra Magestad dice haber sabido por un órgano que debia creer oficial, que Nos no habiamos visto como dañosa á la Iglesia la presentacion de la mencionada ley. Nos hemos hablado acerca de esto, antes de separarse de Roma, con el ministro de Vuestra Magestad, el conde Berton. Él nos ha asegurado, bajo palabra de honor, que se habia limitado á escribir á los ministros de Vuestra Magestad que el Papa nada opondria, si conservando al sacramento todos sus derechos sagrados y la libertad á la que tambien tiene derecho, se hacian leyes relativas exclusivamente á los efectos civiles del matrimonio.

Vuestra Magestad añade que las leyes sobre el matrimonio, que están vigentes en ciertos Estados limitrofes al reyno del Piamonte, no han impedido á la Santa Sede verlos con ojos de benevolencia y amor. A esto respondemos que la Santa Sede jamas ha

permanecido indiferente á los hechos que se citan, y que siempre ha reclamado contra tales leyes luego que ha sabido su existencia: los documentos en que están consignadas las advertencias hechas acerca de esto se conservan en nuestros archivos. Mas esto no le ha impedido, ni jamas le impedirá amar á los católicos de las naciones que han sido forzados á someterse á las exigencias de las referidas leyes. ¿Deberíamos dejar de amar á los católicos del reyno de Vuestra Magestad si ellos se encuentran en la dura necesidad de sufrir la ley que está á discusion? Seguramente que no. Nos diremos mas: ¿los sentimientos de caridad hácia Vuestra Magestad deberán extinguirse si, lo que Dios no quiera, se encuentra violentada á revestir esta ley con su real sancion? Al contrario, nuestra caridad se redoblará, y con mas ardor dirigiremos á Dios fervientes oraciones, suplicándole que no retire de la cabeza de Vuestra Magestad su mano omnipotente, y que se digne acordarle mas abundantes que nunca los auxilios de sus luces y las inspiraciones de su gracia.

Sin embargo, es imposible no comprender en toda su estension el deber que tenemos de prevenir el mal en cuanto dependa de Nos, y por lo mismo declaramos á Vuestra Magestad, que si la Santa Sede ha reclamado en diversas ocasiones contra leyes de esta naturaleza, hoy mas que nunca está obligado á hacer frente y á reclamar las pretensiones del Piamonte, y dar á sus reclamaciones la forma mas solemne, y esto precisamente porque el ministro de Vuestra Magestad invoca el ejemplo de otros Estados, ejemplos funestos cuya imitacion debemos impedir, y tambien porque el momento escogido para preparar el establecimiento de esta ley, siendo aquel en que se hallan abiertas las negociaciones para el arreglo de otros asuntos, podria dar lugar á suponer en esto alguna conivencia de parte de la Santa Sede. Tal determinacion es para Nos verdaderamente dolorosa. Pero no podemos de modo alguno descargarnos de esta obligacion delante de Dios, que nos ha confiado el gobierno de la Iglesia y la guarda de sus derechos. Haciendo desaparecer la causa que nos obliga á llenarla, Vuestra Magestad dará un grande alivio á nuestras penas, y una sola palabra suya sobre este punto hará que nuestro consuelo llegue á su colmo, como lo hemos tenido muy grande al ver que directa-

mente se ha dirigido á la Santa Silla Apóstolica. Cuanto mas pronta sea la respuesta de Vuestra Magestad, será mas dulce á nuestro corazon, porque ella vendrá á remover un pensamiento que nos abruma, pero que nos veremos forzados á realizar en toda su estension siempre que un deber de conciencia exija rigurosamente de Nos este acto solemne.

Réstanos ahora deshacer el equívoco en que se halla Vuestra Magestad por lo tocante á la administracion de la Diócesis de Turin. A fin de evitar cosas superfluas, nos contentarémos con suplicar á Vuestra Magestad tenga la paciencia de leer las dos cartas que le dirigimos con fecha 7 de Setiembre y 9 de Noviembre de 1849. El ministro de Vuestra Magestad en Roma, que se encuentra actualmente en Turin, podrá hacerle la reflexion que nos ha oído, y que sencillamente tocaremos aquí. Instruido el ministro para que nombrásemos un nuevo administrador en la Diócesis de Turin, le hicimos observar que el ministro piemontes, aceptando la responsabilidad de la encarcelacion y destierro de Monseñor el arzobispo de Turin, habia obtenido un resultado que probablemente no se habia propuesto, y es haber hecho á aquel prelado el objeto de las simpatias y de la veneracion de una tan gran parte del catolicismo, que las ha manifestado de tantas maneras. Y en consecuencia, que estamos en la imposibilidad de aparecer opuestos á su sentimiento de admiracion espresado por el mundo católico, privando á Monseñor el arzobispo de Turin de la administracion de su Diócesis.

Concluiremos respondiendo á la última observacion que nos hace Vuestra Magestad. Se acusa á una parte del clero católico piemontes de hacer la guerra al gobierno de Vuestra Magestad y de escitar sus súbditos á la revuelta contra ella y contra sus leyes. Tal acusacion nos parecía inverosímil, si no fuese formulada por Vuestra Magestad, que asegura tener á la mano documentos que lo comprueben. Sentimos no tener conocimiento de esos documentos, y de encontrarnos así en la imposibilidad de saber cuales son los miembros del clero que favorecen la detestable empresa de una revolucion en el Piemonte. Esta ignorancia no nos permite castigarlos. Con todo eso, si por las palabras «escitacion á la revuelta» se quiere hablar de los escritos que

el clero piamontes ha publicado para oponerse al proyecto de ley sobre matrimonio, diremos, haciendo abstraccion de la manera con que algunos hayan podido comprometerse, que en esto el clero ha hecho su deber. Nos escribimos á Vuestra Magestad que la ley no es católica. Y si la ley no es católica, el clero está obligado á prevenir á los fieles, y haciéndolo debe esponerse á los mos grandes peligros. Magestad: á nombre de Jesucristo, de quien á pesar de nuestra indignidad, somos el Vicario, os hablamos y os decimos en su nombre sagrado, que no deis vuestra sancion á esta ley, que será el manantial de mil desórdenes.

Tambien suplicamos á Vuestra Magestad que se ponga freno á la prensa que rebosa continuamente de blasfemias y de inmoralidades. ¡Ah! de gracia! por piedad, mi Dios! que estos pecados no caigan sobre aquel que, teniendo poder, no querrá poner obstáculo á la causa que los produce! Vuestra Magestad se queja del clero; pero este clero ha sido, en estos últimos años, perversamente ultrajado, mofado, calumniado, entregado al oprobio y la irrision por casi todos los diarios que se imprimen en el Piamonte; no se podrian repetir todas las infamias, todas las invectivas odiosas divulgadas contra él. ¿Y ahora, porque él defiende la pureza de la fé y los principios de la virtud, incurrirá en la desgracia de Vuestra Magestad? No lo podemos creer, y nos abandonamos de todo corazon á la esperanza de ver á Vuestra Magestad sostener los derechos, proteger los ministros de la Iglesia y libertar su pueblo del yugo de estas leyes que testifican la decadencia de la religion y de la moralidad en los Estados que tienen que sufrirlas.

Llenos de esta confianza, Nos elevamos las manos al cielo pidiendo á la Santísima Trinidad haga descender la bendicion apostólica sobre la persona augusta de Vuestra Magestad y sobre toda su real familia.

PIO PAPA IX.

Año VII de nuestro Pontificado.

REPRESENTACIÓN de los Arzobispos y Obispos de las provincias de Turin, de Verceil, y de Gines al Senado del reino sardo sobre el proyecto de la ley, relativo al matrimonio.

HONORABLES SENADARES:

Es pesado para los Obispos infrascriptos tener que hacer una cosa que puede ser interpretada como una falta de respeto al gobierno del rey; mas ningun motivo humano puede dispensarlo de llenar un deber imperioso, impuesto por su cargo de pastores de almas, de guardianes y de defensores de la fé católica.

A las acusaciones que la malevolencia dirigirá contra ellos, responderán con la sumision mas leal al gobierno del rey, y con la obediencia mas pronta y rendida á las leyes del Estado en todo lo que no es contrario á lo que ellos deben á Dios y á la Iglesia.

En la sesion del dia 12 de Junio último, el ministerio de su Magestad presentó á la cámara de diputados un proyecto de ley sobre el matrimonio y otro para la organizacion del estado civil.

Desde el momento en que los buenos católicos de este reino comenzaron, á consecuencia de los recientes discursos, á concebir la feliz esperanza de una reconciliacion con la Santa Sede, aguardaron con ansia la aparicion de nuevas leyes; pero el primer resultado ha sido hacer mas profunda la affixion ya demasiado amarga del Padre comun de los fieles, y añadir un nuevo pábulo á las causas desgraciadas de disension, que despues de tantos años atormentan cruelmente el corazon de los que con sinceridad aman á la Iglesia y á la patria.

Los infrascriptos Obispos no quieren estenderse largamente sobre la segunda de las leyes propuestas. VV. SS. II. conocen perfectamente bien la antigua costumbre vigente entre nosotros, de que los curas, conformándose á las reglas que les ha trazado la Iglesia, han sido los encargados esclusivamente de redactar y conservar los registros que depositan los documentos legales del estado civil. VV. SS. no ignoran los justos respetos que mostró á la Iglesia el rey Carlos Alberto cuando se ofreció la cuestion

de introducir mudanzas en esta materia, y será fácil ver si es justo, conveniente y conforme á los convenios concluidos con la Santa Sede en 1836, el mudar completamente por la sola accion del poder civil las reglas establecidas por comun acuerdo de las dos potestades. VV. SS. podrán tambien juzgar si es conforme al artículo primero del Estatuto fundamental el quitar a los registros de nacimiento y de entierro todo signo que pueda recordar los actos solemnes, sin los cuales nadie es admitido á hacer parte de la Iglesia, y con los cuales la Iglesia acompaña á sus hijos desde la cuna hasta el sepulcro.

Mas es imposible manifestar, con cuánta atencion, con cuánto afan, los infrascriptos Obispos han estudiado la ley concerniente al matrimonio que tiene una relacion tan íntima con la religion. Un largo y maduro exámen no ha hecho mas que confirmarlos en el designio de hacer conocer á VV. SS. II. que ellos unánimemente miran este proyecto de ley como hostil á la religion católica, como contrario al Estatuto fundamental del reino, y como el mas eficaz medio de abrir la puerta á la mas desastrosa inmoralidad y de colocar á los católicos en las angustias de conciencia mas dolorosas.

La religion católica reconoce en la Iglesia el derecho de poner impedimentos dirimentes, y por consiguiente el de conceder las dispensas de ellos. Este derecho la Santa Iglesia lo ha ejercido desde los tiempos apostólicos. El santo Concilio de Trento expresamente ha definido esta verdad, y nadie la puede atacar sin incurrir en la nota de heregía.

Ahora bien: ¿no es evidente que se pisotea, de la manera mas injuriosa, este derecho y esta definicion de la Iglesia, declarando válidos ó inválidos los matrimonios, sin respetar los impedimentos que ella ha establecido y las dispensas que ella debe acordar? ¿no es un ultraje hácia la religion católica que, profesándose en este país por una mayoría inmensa, es decir, por las noventa y nueve partes de súbditos de su Magestad, es manifestamente la sola religion del Estado?

La ley propuesta viola, pues, el Estatuto fundamental del reino; porque admitiendo una religion nacional, y lo que es aun

mas, reconociéndola por la sola religion del Estado, se contrae la obligacion de admitirla completamente, y de una manera conforme á sus máximas y á sus preceptos, evitando todo lo que trastorna sus doctrinas, todo lo que viola sus leyes; porque de otra manera, este reconocimiento de la religion y el artículo del Estatuto que la proclama no serian mas que una mentira y una perfidia.

La ley propuesta alarma las conciencias de los ciudadanos: los priva de su libertad mas preciosa, porque los obliga á hacer cosas que su religion reprueba, imponiéndoles, en ciertos casos, ó la union ó la separacion formalmente prohibida por la religion que profesan.

La ley no habla, es verdad, mas que de los efectos civiles, pero no por esto hace menos violencia á las conciencias, pues que ella tiende á impedir al ciudadano aprovecharse de un derecho que la religion le concede y cumplir un deber que ella le impone, colocándolo así frecuentemente en la dura alternativa de obedecer á Dios ó de obedecer á los hombres. Preciso es pues, para que no haya violencia contra las conciencias, que ellas no puedan temer un mal tan grande.

Aunque se ha procurado hacer creer lo contrario por medio de algunas disposiciones tímidas é ineficaces, es incontestable que este proyecto reproduce sustancialmente, en lo que toca á la religion, la ley sobre matrimonio, vigente en el pueblo vecino. Y todo el mundo sabe en qué época desgraciada fué esto imaginado: todo el mundo sabe que antes de esta época no se habia oído jamas hablar de algun pueblo civilizado ó salvaje, que hubiese emprendido sustraer de la autoridad de la religion el matrimonio, es decir el acto mas importante para el hombre en el curso de su vida.

¿Con qué fin se quiere establecer entre nosotros lo que los sofistas franceses sancionaron en 1791 cuando destruyeron las Iglesias y proclamaron el culto de la Diosa Razon?

¿Quién no ve que despojando al matrimonio de todo carácter religioso, se le convierte en un vergonzoso concubinato, en una asociacion culpable, tanto mas digna de censura cuanto que, con menosprecio de la moral y del sentimiento religioso, se le procura cubrir con el velo de las formas legales y darle una sancion á

nombre de la ley? Nadie ignora la horrible corrupcion de costumbres que han producido en Francia estos matrimonios civiles privados de la sancion religiosa. En todo el pais, pero sobre todo en los departamentos en que mas se ha debilitado la fé cristiana, se multiplican cada dia asociaciones entre hombres y mugeres, cuya sola ley es el placer individual, y que no ultrajan menos la decencia pública que la santidad del matrimonio y de las buenas costumbres. Porque viendo al matrimonio colocado enteramente fuera de la religion, muchos lo han llegado á considerar como un contrato público temporal, y cuya duracion depende únicamente de la voluntad caprichosa y arbitraria de los que lo hacen. Además, viendo que la ley declara como superflua toda intervencion de la Iglesia, muchos dicen: ¿qué necesidad tenemos de ocurrir á la autoridad civil para disponer de nosotros mismos? formaremos una asociacion privada, para la cual no es necesario un acto público, y la romperemos cuando nos agrade. Esta teoria está puesta en práctica, al grado de que en ciertas ciudades el número de los hijos ilegítimos asciende á la séptima parte de los nacidos.

Es fácil imaginar lo que la sociedad debe aguardar de estos seres desgraciados que, nacidos de uniones infames, no pertenecen á alguna familia, no reciben educacion, carecen de afecciones domésticas, y están siempre dispuestos para los crímenes y trastornos, como lo acreditan las estadísticas de la nacion vecina.

La sociedad de San Francisco Régis, de la cual hacen parte los hombres mas respetables, y que ayuda poderosamente al gobierno de nuestro rey y al gobierno frances, hace los esfuerzos mas laudables para remediar tan grande mal, y nada omite para mover al mayor número posible de las personas ligadas con lazos vergonzosos para que legitimen su union. Tales esfuerzos y la proteccion gubernamental que los favorece, prueban mejor que todo lo que podria decirse, cuanto importa no facilitar el mal que la sociedad se empeña en destruir sin poder lograrlo.

Es verdad que cuando Napoleon reinó sobre nosotros no se vió que el matrimonio civil produjese esa inmoralidad que en Francia los hombres mas ilustrados miran como efecto necesario de esa ley; pero esto provino de que las leyes francesas, leyes de

un pueblo conquistador, conocido por su indiferentismo religioso, eran objeto de una aversión general, y su dominio no fué de larga duracion. Por otra parte la inmoralidad encontraba, en esa época, un dique poderoso en el afecto y en la veneracion de los pueblos á las prácticas religiosas. Estos sentimientos eran vivos y llenos de fuerza en el corazon y en el espíritu de los ciudadanos, porque una prensa impía y sin pudor no habia trabajado con una perseverancia y una perfidia infernales para corromperlos y pervertirlos.

En todos tiempos la ley propuesta seria irreligiosa, inumoral y funesta; pero sus consecuencias serian sumamente deplorables á la sazón que la sociedad bambolea sobre sus bases. El interes material ha hecho surgir una secta, opuesta por sistema á todo principio religioso y enemiga de la fé, no menos que de la propiedad, de la familia y del órden. Por consiguiente, mas que nunca seria hoy imprudente separar de la autoridad de la Iglesia el acto que es el principio mismo de la familia, ponerse sobre este punto en oposicion directa con las decisiones de un concilio ecuménico, y amenazar así en lo que constituye su validez las bases mas firmes de la religion del Estado.

Y no se pretenda decir que el artículo 22 del proyecto susodicho previene todos estos inconvenientes. Porque la disposicion formulada en él está restringida por una reserva muy evidente al simple acto de la celebracion del matrimonio, y tiende por consecuencia á escluir toda intervencion de la Iglesia; pues el artículo siguiente consagra la máxima de que el matrimonio subsiste y produce todos sus efectos sin que la religion intervenga en manera alguna.

Arrojado una vez la semilla del mal, ¿cuántos hombres querrian recoger el fruto de ella en estos tiempos de irreligion, en estos tiempos en que se hacen tantos esfuerzos para romper todo lazo de dependencia y destruir la autoridad!!! Porque en efecto, el que tal cosa quiera, cuenta ya con un medio fácil, pues la ley se lo permite, siempre que en el término fijado por ella no pueda, por cualquier motivo, celebrar el matrimonio en presencia de la Iglesia.

¿Y qué bien, que ventaja puede sacar el Estado de la ley pro-

puesta? Dicen que se pretende hacer á la autoridad secular independiente de la Iglesia, que se quiere prevenir toda posibilidad de conflicto entre la potestad real y la potestad eclesiástica. Pero aun cuando se publiquen todas las leyes imaginables, aun cuando se procure por todos medios la ejecucion material, nunca sucederá que entre nosotros la union de dos católicos sea un verdadero matrimonio, si el acto no es celebrado conforme á las disposiciones infalibles y á las leyes de la Iglesia, y si se opone cualquier impedimento establecido por ella. Se puede en esta hipótesis obligar á permanecer unidas dos personas, pero delante de Dios y delante de su Iglesia, ellas no estarán realmente casadas.

El Concilio de Trento especialmente ha definido (De reform. matrim. can. 1.) que ninguna autoridad fuera de la Iglesia es competente para decir sobre lo válido ó inválido de los matrimonios contraidos por los católicos, y sobre los impedimentos establecidos por los cánones; así es que no se podría atribuir á la autoridad legítima que toca al sacramento, aun bajo el pretexto de sustraer el Estado de la dependencia de la Iglesia, sin atropellar la definicion del Concilio de Trento, que anatematizó á todo el que osare afirmar que el juicio de todas las causas matrimoniales no pertenece á la Iglesia (De reform. matrim. can. 12.) sin violar los convenios formulados en el Concordato de 1742; sin usurpar, en una palabra, los derechos incontestables de la Santa Iglesia.

Si no hay otro designo que el de evitar la necesidad de dirigirse á los ministros de la Iglesia para tener los documentos que establecen y hacen constar el estado civil de los ciudadanos, ¿por qué no adoptar de preferencia el sistema vigente en otros Estados italianos, donde los esposos están obligados á presentar á la autoridad municipal el acto religioso de su matrimonio, cuya presentacion es la única que tiene el valor legal para producir los efectos civiles? ¿Por qué no escoger al menos el sistema practicado en Inglaterra, donde la presencia del oficial civil, que asiste como testigo á la celebracion del matrimonio religioso, es absolutamente requerida, cualquiera que sea el culto á que pertenezcan los esposos? ¿Uno y otro de estos sistemas no hacen independien-

te á la autoridad secular, sin destruir los derechos y violar las máximas de la Iglesia? Pero hacer que no sea necesaria la autoridad de la Iglesia (dirigiéndose á ella, y aun mas, hacer que sea imposible tener algun respeto á los actos establecidos por la Iglesia cuando se trata de justificar el estado civil de los fieles, ¿no será enseñar á los pueblos á menospreciar la autoridad venerable de la religion? ¿no será un escándalo?

En cuanto á los conflictos entre las dos autoridades, en lugar de prevenirlos, el proyecto de ley cria y multiplica las causas que deben producirlos; porque ella tendrá por resultado el que se coloquen muy frecuentemente los esposos en una situacion, en que les seria verdaderamente imposible observar á la vez las leyes de la Iglesia y las del Estado. Esto sucederá cada vez que un impedimento canónico anule un matrimonio que la ley civil declare válido y legítimo, ó que la Iglesia proclame válido y legítimo un matrimonio que la ley civil declare nulo; cada vez, en una palabra, que la ley religiosa y la ley civil se encuentren en oposicion; porque en los términos de la ley proyectada, estos casos deben presentarse continuamente.

Se cree que será un gran bien hacer el matrimonio independiente de la autoridad de la Iglesia. Pero por grande que se suponga ¿no será un bien mayor no arruinar las costumbres, no atormentar las conciencias católicas? ¿Quién no sabe que la sola y verdadera base de la moral es la religion; que para restablecer el orden, es necesario fortificar las creencias religiosas, reconocer y acordar á la Iglesia lo que le pertenece, respetar sus leyes, asegurar el respeto y veneracion por la religion del Estado que, aun cuando no se consideren las cosas mas que bajo el punto de vista político, debe ser sinceramente honrada y practicada? Sustraer el matrimonio á la autoridad legítima de la Iglesia es como una invitacion legal á despreciar sus preceptos, á olvidarlos, á violarlos, es el medio mas propio que se puede emplear para corromper la nacion á fin de impulsarla á abjurar la religion de sus padres.

Á nombre del afecto que VV. SS. tienen por nuestra santa religion, á nombre de su amor por nuestra comun patria, los Obispos infrascriptos os suplican que no esponais la nacion á una

desgracia tan grande ni recibais sobre vosotros una tan terrible responsabilidad. Ellos os conjuran, pues, á no dar fuerza de ley á este proyecto, que será un manantial de males sinnúmero para la Iglesia y para el Estado.

Luis, Arzobispo de Turin.—Fray Modesto, Obispo de Acqui.—Miguel, Obispo de Alba.—Felipe, Obispo de Asti.—Fray Clemente, Obispo de Cuneo.—Luis Cárlos, Obispo de Fossan.—Luis, Obispo de Yurca.—Fray Juan Tomas, Obispo de Mondovi.—Lorenzo, Obispo de Pinerol.—Juan Antonio, Arzobispo de Saluzzi.—Juan Antonio, Obispo de Luza.—Alejandro, Arzobispo de Vercelli.—Dionisio, Obispo de Alejandría.—Luis, Obispo de Cassal.—Juan Pedro, Obispo de Biella.—Felipe, Obispo de Torsona.—Fray José Pio, Obispo de Bobbio.—Domingo, Obispo de Nizza.—Francisco, Obispo de Sarzana.—Alejandro, Obispo de Savanit.—Rafael, Obispo de Albenga.—Lorenzo, Obispo de Ventinglio.—José Ferrari, Vicario General Capitular de Genora.

Julio, 1832.



DECLARACION

DE LOS OBISPOS DE SABOYA.



El proyecto de ley relativo al matrimonio, que acaba de ser presentado al parlamento, ha escitado en todas las personas de Saboya sinceramente adictas á los principios religiosos, una grave inquietud y un profundo dolor. En esta cuestion se interesan esencialmente la religion, la moral, la familia y el órden social todo entero. Los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery, miran como un deber de su ministerio, publicar colectivamente acerca de este asunto la declaracion de sus máximas, con el fin de ilustrar á los fieles de sus Diócesis que podrán estar en

desgracia tan grande ni recibais sobre vosotros una tan terrible responsabilidad. Ellos os conjuran, pues, á no dar fuerza de ley á este proyecto, que será un manantial de males sinnúmero para la Iglesia y para el Estado.

Luis, Arzobispo de Turin.—Fray Modesto, Obispo de Acqui.—Miguel, Obispo de Alba.—Felipe, Obispo de Asti.—Fray Clemente, Obispo de Cuneo.—Luis Cárlos, Obispo de Fossan.—Luis, Obispo de Yurca.—Fray Juan Tomas, Obispo de Mondovi.—Lorenzo, Obispo de Pinerol.—Juan Antonio, Arzobispo de Saluzzi.—Juan Antonio, Obispo de Luza.—Alejandro, Arzobispo de Vercelli.—Dionisio, Obispo de Alejandría.—Luis, Obispo de Cassal.—Juan Pedro, Obispo de Biella.—Felipe, Obispo de Torsona.—Fray José Pio, Obispo de Bobbio.—Domingo, Obispo de Nizza.—Francisco, Obispo de Sarzana.—Alejandro, Obispo de Savanit.—Rafael, Obispo de Albenga.—Lorenzo, Obispo de Ventinglio.—José Ferrari, Vicario General Capitular de Genora.

Julio, 1832.



DECLARACION

DE LOS OBISPOS DE SABOYA.



El proyecto de ley relativo al matrimonio, que acaba de ser presentado al parlamento, ha escitado en todas las personas de Saboya sinceramente adictas á los principios religiosos, una grave inquietud y un profundo dolor. En esta cuestion se interesan esencialmente la religion, la moral, la familia y el órden social todo entero. Los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery, miran como un deber de su ministerio, publicar colectivamente acerca de este asunto la declaracion de sus máximas, con el fin de ilustrar á los fieles de sus Diócesis que podrán estar en

el caso de espresar su opinion sobre esta ley antes que sea publicada, ó de comprender las disposiciones que encierra, si es definitivamente votada.

Si no se considerase este proyecto mas que bajo el punto de vista de la oportunidad, se podria decir: 1.º que es un inconveniente multiplicar las formalidades y hacer mucho mas dificiles los matrimonios. Porque en la actualidad, cuando se aproxima el tiempo prohibido, la estacion de los trabajos, el temor de un escándalo ó otras circunstancias que hagan necesaria la prontitud del matrimonio, todo se puede concluir en tres ó cuatro dias; pero si la ley es adoptada, será preciso añadir á las formalidades canónicas todas las formalidades civiles, las tres publicaciones que tienen que hacer el sindaco, una demora de muchos dias despues de la tercera publicacion, lo que exigirá necesariamente un tiempo mucho mas largo. Y no obstante la Iglesia, en lo que la concierne, no se determinará á modificar sus leyes; cualesquiera que puedan ser las formalidades exigidas por la ley civil, el clero no consentirá jamas en hacer un matrimonio sin conformarse á todo lo que está prescrito por el derecho canónico.

2.º Se puede decir que la ley propuesta desprecia profundamente la gran mayoría de las partes de la poblacion subalpina, todas las familias que hay en los estados del Rey sinceramente católicas, para satisfacer un pequeño número de individuos que no son mas recomendables por su moralidad que por sus creencias religiosas.

Podria decirse en tercer lugar que esta ley hará mucho mas difícil la conclusion de las negociaciones con la Santa Sede, si ellas han comenzado realmente, como parece asegurarse, y adviértase que esta conclusion se hace cada dia mas necesaria y mas urgente. Es preciso no engañarse, los hombres de convicciones sinceramente religiosas no se mirarán de corazon al gobierno constitucional mientras no se verifique la reconciliacion con el Cefe de la Iglesia. Nosotros somos católicos antes que todo; y estamos dispuestos á hacer todos los sacrificios antes que el de nuestra fé y de nuestro amor al catolicismo. El informe del ministerio hace protestas de gran respeto á la religion. Esta es una burla que no conseguirá engañarnos.

Hay empeño en quitar al clero los registros del estado civil; y en esto se falta á la gratitud: la permanencia de los registros no se remonta mas que á doscientos cincuenta años, y es al clero á quien se debe su establecimiento. Fácilmente se pueden arrebatarse al clero los registros sin adoptar el matrimonio civil; pues para ello basta declarar que el matrimonio celebrado delante del cura no producirá los efectos civiles sino hasta despues de haber sido registrados por el síndico, ó disponer que el empleado civil asista personalmente á la celebracion del matrimonio, como se practica en Inglaterra. Además es muy dudoso que la sustitucion de los síndicos á los curas sea una mejora tan importante como parece suponersele. En la mayor parte de los municipios rurales los síndicos escriben muy mal, y sin duda no se pretenderá que ellos den mas garantía moral que los curas. Casi en todas partes los secretarios están encargados de muchos municipios, y por consiguiente se hallan en la imposibilidad de residir. La residencia constante de un hombre que sea capaz de llevar bien los registros ocasionará á cada fondo un gasto muy considerable. En Saboya antes de 1815, en un gran número de parroquias el empleado civil tenia la costumbre de ir á copiar el registro del cura al fin de cada mes. Uso evidentemente abusivo, que no deberia restablecerse. Hoy mismo, en Francia, hay parroquias en que el cura conserva los registros civiles á mas de los eclesiásticos.

Pero todas estas consideraciones de un órden inferior desaparecen cuando se examina la cuestion bajo un punto de vista mas elevado. Entonces se reconoce que el proyecto es inconstitucional, inmoral, antisocial y anticatólico.

En efecto, 1º. el Estatuto dice que la religion católica apostólica-romana es la sola religion del Estado: el Código civil añade que el rey se honra de ser el protector de la Iglesia y de hacer observar las leyes en todas las materias cuyo arreglo pertenece á la Iglesia. El gobierno debe pues reconocer las leyes de la Iglesia; él no puede, sin violar el Estatuto, establecer algunas que sean inconciliables con las de la Iglesia.

Que la ley propuesta esté en oposicion con las leyes de la Iglesia, es una cosa evidente. Es preciso tambien añadir que ella

trastorna completamente toda la legislación canónica sobre el matrimonio. El ministro lo declara así al esponer los motivos. «En el número de los derechos que los ciudadanos pueden ejercer, dice, ningunos son mas importantes que aquellos que conciernen á la validez ó nulidad del contrato del matrimonio. Sin embargo nuestras leyes no contienen alguna disposicion que los arregle. Sobre esta materia el Código que nos rige, conforme á las antiguas leyes del reyno, se refiere enteramente á las leyes y á los juicios eclesiásticos.» Esto es reconocer bien claramente que de tiempo inmemorial todo lo que concierne al matrimonio, como lazo de la conciencia, ha sido arreglado por la Iglesia, y que el gobierno no se ha ocupado de él mas que en lo que toca á los efectos civiles y á los intereses temporales de los esposos. En el proyecto de ley, el ministro olvida que la religion católica es la religion del Estado, y no tiene en cuenta su legislación sobre el matrimonio.

Conforme al derecho canónico, los varones pueden casarse á los catorce años cumplidos y las mugeres á los doce; segun el proyecto de ley, los hombres pueden casarse solamente hasta los diez y ocho años y las mugeres hasta los quince.

El derecho canónico prohíbe á los hijos de familia casarse sin el consentimiento de sus padres; pero declara que los matrimonios contraidos sin ese consentimiento son válidos. El proyecto de ley exige el consentimiento del padre y de la madre para los menores, bajo la pena de nulidad; él no exige mas para los mayores, salvo lo que está arreglado en los artículos 109, 110 y 111 del Código civil.

En línea colateral, el derecho canónico prohíbe el matrimonio entre los parientes y deudos hasta el cuarto grado inclusive; el proyecto de ley no lo prohíbe mas que entre los hermanos y hermanas y los allegados en el mismo grado; como entre tío y sobrina, tía y sobrino.

Conforme al derecho canónico, el adulterio y el homicidio son impedimento dirimente cuando están acompañados de ciertas condiciones: el proyecto de la ley admite tambien este impedimento, pero él exige condiciones enteramente diferentes.

El derecho canónico reconoce los impedimentos de raptó, de ho-

nestidad pública y de parentesco espiritual; la ley propuesta no habla de esto.

El proyecto de ley prohíbe al tutor y á su hijo casarse con la pupila sometida á su tutela; por lo que toca al derecho canónico, no existe este impedimento.

Resultará de este trastorno, si la ley es votada, que frecuentemente un matrimonio será válido á los ojos de la Iglesia, válido delante de Dios, y nulo á juicio del poder civil; ó bien que él sera válido en presencia del juez civil, y nulo en cuanto al lazo de la conciencia: la Iglesia ordenará á dos esposos vivir unidos, el juez civil los obligará separarse: el derecho canónico reconocerá á sus hijos como legítimos, el derecho civil los privará de la sucesion paterna: este desacuerdo en una cuestion tan fundamental no dejará de ocasionar tristes perturbaciones en la sociedad.

En resúmen, el estatuto constitucional declara que la Religion Católica Apostólica Romana es la Religion del Estado; de donde se sigue que las leyes fundamentales de la Iglesia son tambien leyes del Estado, y que el gobierno no puede violarlas ó desconocerlas sin atacar el artículo primero del estatuto constitucional, y los artículos primero y segundo del código civil.

2.º El proyecto de ley es inmoral, profundamente inmoral. El matrimonio católico eleva al hombre, lo ennoblece, le recuerda que ha sido criado á imágen de Dios, rescatado por Jesucristo, santificado por el bautismo y destinado á ocupar eternamente un lugar en el cielo. En el día fijado los esposos van á postrarse al pié del altar: despues de haber recibido su consentimiento, el sacerdote revestido de los ornamentos sagrados, les dice: yo os uno en matrimonio en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo. Él bendice á la esposa é invoca la proteccion del cielo sobre la familia. Asi la religion hace mirar el lazo conyugal como una cosa santa, y el día del matrimonio como una de las grandes épocas de la vida. El matrimonio civil, al contrario, abate al hombre de una manera estraña, lo envilece y lo rebaja profundamente; él asimila vergonzosamente su condicion sobre la tierra á la de las bestias. Cuando dos esposos, sujetándose á los términos de la ley, vayan á presentarse ante el juez, si este no teme cooperar á tal profanacion, ¿á nombre de quién los

mirá? Segun las leyes de la Iglesia este matrimonio es absolutamente nulo delante de Dios, á causa del impedimento de clandestinidad, sin hablar de otros impedimentos que pueden encontrarse allí. Asi, por ejemplo, dos primos hermanos que no han obtenido dispensa, que no han querido pedirla, se presentan delante del cura; él reusa casarlos á causa del impedimento de segundo grado igual de consanguinidad con que están ligados. Ellos van á presentarse delante del juz. Este no tiene derecho de examinar si el cura ha tenido ó no razon; este exámen le está prohibido por la ley civil. Delante de Dios y á los ojos de la religion, el estado de todos aquellos que se casan civilmente, sin duda será un estado habitual de fornicacion, será el concubinato público puesto bajo la proteccion de las leyes, será un ali-ciente acordado á las pasiones y una amplia puerta abierta á la inmoralidad.

Se dice que no se ha de atacar la libertad de conciencia. Pero aquí no se trata de obligar á un israelita á casarse en presencia de un ministro protestante, ni á un protestante á casarse delante de un sacerdote católico. ¿Y será inoportuno que aquel que ha nacido católico y que no ha abjurado el catolicismo, se obligue una vez en su vida á presentarse ante el sacerdote que lo bautizó; que le ha dado la primera comunión, y que acaso mañana deberá hacerle los oficios de sepultura?

3.º No solamente el proyecto es inmoral, es tambien anti-social. El primer elemento de la sociedad es la familia. Quitando al matrimonio la sancion religiosa, se deshace el carácter sagrado que los padres y las madres llevan escrito sobre su frente; se favorecen aquellas asociaciones escandalosas que la corrupcion de costumbres habia hecho tan comunes entre los antiguos romanos, y que se multiplican ahora de nuevo y de una manera espantosa en las grandes ciudades. En la Diócesis de Chambéry, por ejemplo, el número de niños ilegítimos es de veinte y ocho sobre mil nacidos, á la vez que en Francia es de setenta y cinco sobre mil, y en la ciudad de Paris ha sido en mil ochocientos cincuenta de trescientos treinta y seis sobre mil, ó sea de nueve mil novecientos setenta y nueve, sobre veinte y nueve mil seiscientos veinte y ocho na-

cidos, es decir, mas de una tercera parte, y en ella no se cuentan los hijos nacidos en matrimonios civiles. (Annuaire du Bureau des longitudes pona 1852.) No se debe ignorar que los hijos ilegítimos son un peligro para la sociedad; ellos están siempre dispuestos á engrosar las filas de los motines; ellos son en todas partes los enemigos de la propiedad y de la familia, porque ellos mismos están sin familia y sin propiedad.

En la época en que se estableció la Iglesia católica, el mundo estaba sumido en una depravacion horrorosa. Ella ha trabajado con increíbles esfuerzos para reformar las costumbres, para hacer penetrar en la sociedad las máximas del Evangelio sobre el pudor y la castidad. Ella ha establecido impedimentos, como los de consaguinidad, afinidad y honestidad pública, á fin de obligar á los parientes inmediatos, que habitan ordinariamente una misma casa, á respetarse mutuamente. Y por esto, segun la expresion de un protestante distinguido, el catolicismo ha venido á ser la mas grande escuela de respeto que hay en el mundo. Así es que causa aflixion ver en este tiempo que algunas veces el mismo poder civil sea el que trastorne el edificio social, publicando leyes inmorales, y favoreciendo así el restablecimiento del paganismo.

4º. Pero el principal carácter del proyecto de ley de que se trata, es ser anti-católico. Es preciso subir hasta Dios, para encontrar el origen de todas las obligaciones: cuando un hombre ha dado su palabra á otro hombre, él no está obligado á cumplirla sino porque Dios ha aprobado y sancionado el contrato. Con mucha mayor razon es necesario ascender hasta Dios, para encontrar el origen de la grave obligacion que constituye el contrato del matrimonio: este, no es un convenio ordinario, como un arrendamiento, es un contrato de un órden infinitamente mas elevado. Así vemos en el Génesis, que despues de la creacion Dios mismo bendijo la primera union conyugal. "*Creólos varon y hembra, y les dió su bendicion, y les dijo: creced y multiplicaos.*" El matrimonio tiene, pues, realmente una institucion divina y un carácter religioso.

Los fariseos preguntaron un dia á Jesucristo si era permi-

tido á un hombre abandonar su mujer para casarse con otra. Y el Salvador les recordó las palabras del Génesis que acabamos de citar, añadiéndoles: *lo que Dios unió, no puede separarlo el hombre*. Luego el poder civil no es el que une á los esposos legítimos, sino solo Dios. *Este Sacramento es grande*, nos dice el apóstol S. Pablo hablando del matrimonio, *yo lo llamo grande en Jesucristo y en su Iglesia*. El matrimonio no es pues solamente un convenio civil, es un contrato espiritual y religioso, y por esto es que Dios especialmente ha confiado su dirección á la Iglesia.

No se disputa al Gobierno el derecho de arreglar los efectos civiles del matrimonio y todo lo que concierne á los intereses temporales de los esposos; pero él no se contenta con sujetarse á estos límites, como lo ha hecho hasta aquí; él quiere reglamentar el contrato del matrimonio en sí mismo; él quiere llegar hasta la conciencia. Pero él no podrá conseguirlo, porque el foro de la conciencia relativamente al matrimonio está fuera de sus alcances. Santo Tomás dice formalmente que *las leyes humanas no pueden establecer impedimentos sin intervencion de la Iglesia*. “*Prohibitio legis humanæ non sufficeret ad impedimentum matrimonii, nisi interveniret Ecclesie auctoritas* (Suppl. Quæst. 57. art. 2, ad 4^o). Así es que los teólogos franceses aseguran que los impedimentos del código no producen mas que efectos civiles, y que un jóven que se case canónicamente á la edad de diez y seis años, ó que se case sin el consentimiento de sus padres, contraerá un matrimonio muy válido delante de Dios. “Es un dogma de fé, decía el Papa Pío VI., en su carta de 16 de Setiembre de 1788 al Obispo de Motola, que el matrimonio que, antes de Jesucristo, no era mas que cierto contrato indisoluble, ha venido después á ser, por institucion de Nuestro Señor, uno de los siete sacramentos de la ley evangélica, como lo ha definido el Santo Concilio de Trento, bajo pena de anathema. De donde se sigue que la Iglesia á quien ha sido confiado todo lo relativo á los sacramentos, es la *única* que tiene derecho y poder de asignar su forma á este contrato elevado á la dignidad mas sublime de sa-

«sacramento, y por consiguiente de juzgar de la validez ó de la invalidez de los matrimonios.» (1)

Nosotros tomamos, pues, aquí las cosas en el estado en que se encontraban antes de la época del Concilio de Trento, hace trescientos años, y decimos: En 1543, por ejemplo, la Iglesia de Jesucristo, reunida en concilio general, ha pronunciado anatema contra los que digan que las causas matrimoniales no son de la competencia del juez eclesiástico, ella ha pronunciado anatema contra los que digan que la Iglesia no ha podido establecer impedimentos, ó que se ha engañado al establecerlos. (Sess. 24 de Ref. matr. can. 4. et 12): ella ha pronunciado anatema contra los que viven públicamente en concubinato (Ib. cap. 1.): ella ha establecido que todo matrimonio que no se haya contraído delante del propio cura de los esposos y de dos testigos, será absolutamente nulo; ella añade: que los que no se sometan á esta condicion serán por el mismo hecho inhábiles para contraerlo (Ib. cap. 1.). Estos decretos claros y precisos del santo Concilio de Trento, serán siempre para nosotros reglas invariables de creencia y de conducta. Y nosotros miraremos como separados espontáneamente de la comunión de la Iglesia á todos aquellos que profesaren una doctrina contraria, ó que se sometan á una práctica incompatible con su fé y sus tradiciones. En consecuencia, los Obispos de la provincia eclesiástica de Chambery declaran:

1.º Que todo católico sometido á su jurisdiccion que intenta.

(1) Se ha dicho en la cámara que el matrimonio civil ha sido autorizado en Francia por la Iglesia, y que el Papa no condenaria en Turin lo que habia aprobado en Paris. Esto es una insigne falsedad. Jamás la Santa Sede ha aprobado el matrimonio puramente civil. “El matrimonio que se ha contraído con menosprecio de las leyes canónicas, dice Mr. el Cardenal Gousset, contiene una nulidad radical. Si él es un matrimonio á los ojos del legislador, es un verdadero concubinato delante de Dios.” (Código civil comentado, art. 144.) La primera de las reglas que en 1808 remitió el Sr. Pio VII al Obispo de Varsovia, es que entre los hijos de la Iglesia “no hay matrimonio si no se contrae en las formas que ella ha establecido para que sea válido.” [Diccionario de derecho canónico, Paris, año de 1834.]

re contraer matrimonio en otra forma que la que está prescripta, incurrirá por el mismo hecho en excomunion mayor.

2.º Que el que cometa esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que la Iglesia no puede ver mas que como una concubina.

3.º Que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia será privado de sepultura eclesiástica.

4.º Que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos. Estas disposiciones serán publicadas en todas las parroquias de esta provincia eclesiástica luego que llegue el caso.

Alejo, Arzobispo de Chambery.—Andres, Obispo de Aosta.—Francisco Marcelino, Obispo de Tarento.—Francisco Maria, Obispo de Mauriani.—Luis, Obispo de Annecey.

Por su orden A. de S. Sulpicio, Canciller del Arzobispado.

BREVE DEL SR. BENEDICTO XIV

A FRAY PABLO SIMON DE SAN JOSÉ.

Benedicto Papa XIV.—Amado Hijo, Salud y Bendicion Apostólica.—Por conducto de nuestro amado hijo y primer ministro Silvio Cardenal Valenti han llegado á Nos vuestras letras, en las que exponéis la grave cuestion suscitada entre vosotros y la sujetais á nuestro juicio. No podemos menos de elogiar la resolucion que habeis tomado, de consultar á la Silla Apostólica pidiendo su definicion para seguirla unánimemente: y si todos hicieran

re contraer matrimonio en otra forma que la que está prescripta, incurrirá por el mismo hecho en excomunion mayor.

2.º Que el que cometa esta falta será privado de la participacion de los sacramentos, tanto en la vida como á la hora de la muerte, á no ser que rehabilite su matrimonio canónicamente, ó que arroje de su casa á la persona que la Iglesia no puede ver mas que como una concubina.

3.º Que si él muere sin reconciliarse con la Iglesia será privado de sepultura eclesiástica.

4.º Que los hijos tenidos de este concubinato serán ilegítimos para todos los efectos canónicos. Estas disposiciones serán publicadas en todas las parroquias de esta provincia eclesiástica luego que llegue el caso.

Alejo, Arzobispo de Chambery.—Andres, Obispo de Aosta.—Francisco Marcelino, Obispo de Tarento.—Francisco Maria, Obispo de Mauriani.—Luis, Obispo de Annecey.

Por su orden A. de S. Sulpicio, Canciller del Arzobispado.

BREVE DEL SR. BENEDICTO XIV

A FRAY PABLO SIMON DE SAN JOSÉ.

Benedicto Papa XIV.—Amado Hijo, Salud y Bendicion Apostólica.—Por conducto de nuestro amado hijo y primer ministro Silvio Cardenal Valenti han llegado á Nos vuestras letras, en las que exponéis la grave cuestion suscitada entre vosotros y la sujetais á nuestro juicio. No podemos menos de elogiar la resolucion que habeis tomado, de consultar á la Silla Apostólica pidiendo su definicion para seguirla unánimemente: y si todos hicieran

lo mismo en casos semejantes, no habria entre los operarios evangélicos tanta variedad de sentencias, ni tendríamos que lamentar el que, por las diversas opiniones entre los que exponen la doctrina moral, falte tambien en el pueblo cristiano aquella uniformidad de sentimientos tan recomendada por Jesucristo á su Iglesia, y que debe ser el principal distintivo de los fieles.

Nos habeis expuesto que sucede no pocas veces, que los católicos que pretenden contraer matrimonio se presenten al magistrado ó al ministro herege, obligados á ello por las leyes patrias, para expresar ante los mismos su mutuo consentimiento, y que despues miran con desprecio, ó difieren por largo tiempo el renovarlo en presencia del legítimo ministro católico y de dos testigos, como lo manda el Tridentino, viviendo entre tanto como si ya estuviesen legítimamente casados. Preguntais en seguida, qué juicio debe hacerse del consentimiento prestado ante el magistrado civil ó el ministro herege, si basta esto para la validez del matrimonio á lo menos como contrato; lo que uno de vosotros afirma y otro lo niega, aunque ambos convienen en que tal matrimonio no es sacramento: porque si fuera verdadero matrimonio como cree el primero, la subsiguiente cópula entre ambos esposos no seria criminal aun antes de renovar el consentimiento ante el legítimo párroco católico, y la prole habida seria legitima indudablemente.

Para responder pues, breve y claramente como lo pedis, y cortar con nuestra sentencia toda disputa; esta es nuestra respuesta: *En cualquiera parte en que se haya publicado y recibido el decreto del Concilio Tridentino cap. 1. ses. 24 de reform. matrim., son absolutamente nulos y del todo irritos los matrimonios no contraidos ante el legítimo párroco de alguno de los contrayentes (ó de otro sacerdote que haga las veces del párroco) y de dos testigos. Sabemos que hay teólogos que, en el matrimonio, contraido por los fieles, dividen el contrato del sacramento, de manera que en su opinion puede haber contrato perfecto sin llegar á la dignidad de sacramento. Pero, sea lo que fuere de esa opinion, que ahora no examinamos; por lo que toca á la cuestion presen-*

té, no tiene lugar (dicha opinion) respecto de aquellos que están sujetos á la ley del Tridentino: y si algunos se atreven á contraer matrimonio sin observar lo prevenido en la citada ley, el Concilio de Trento declara terminantemente nulo, no solamente el sacramento, sino el mismo contrato, y (usando de sus palabras) los hace inhábiles para contraer, y decreta ser nulos tales contratos.

Por lo mismo, y habiendo sido promulgado y recibido entre los fieles que moran en esas provincias el referido decreto del Tridentino, como ambos lo confesais; es claro que el matrimonio que aquellos contraigan entre sí ante el magistrado civil ó el ministro herege, omitiendo hacerlo ante el párroco propio de uno de los contrayentes y ante dos testigos; no puede sostenerse ó reputarse en manera alguna válido, ni como sacramento ni como contrato. Ni las razones, por las que hemos pronunciado válidos los matrimonios que en esas provincias confederadas se contraen entre dos hereges, ó de estos con los católicos, sin guardarse la forma prescrita por el Tridentino, pueden tener lugar en los matrimonios contraidos entre dos partes católicas, cada una de las cuales se reconoce sujeta al decreto del Tridentino y sometida á su autoridad.

Sepan pues los católicos confiados á vuestro cuidado, que cuando para celebrar el matrimonio se presentan al magistrado secular ó al ministro herege, aquello es un acto meramente civil, con el que manifiestan obsequiar las leyes y estatutos de los príncipes; pero que en realidad no contraen matrimonio. Sepan que *si no lo contraen ante el ministro católico y dos testigos, nunca serán verdaderos y legítimos conyuges ni á los ojos de Dios ni á los de la Iglesia; y que si entre tanto tuvieron cópula conyugal no será sin cometer pecado mortal.* Sepan finalmente que la prole que resulte de semejante unión, como que es nacida de consorte ilegítima, será también ilegítima á los ojos de Dios, y si no renuevan el consentimiento conforme á lo prescrito por la Iglesia, lo será perpetuamente á los de esta

Dado en Roma en Santa Maria la Mayor, á 17 de Setiembre de 1740. AÑO sétimo de Nuestro Pontificado.

*Carta escrita de orden del Sr. Pio VI. al Obispo
de Luzon.*

Fué presentada á nuestro santísimo Padre la carta de Vuestra Grandeza, juntamente con las que os dirijieron los párrocos de Luzon. Dificil es manifestar cuanto ha sido el gozo de su Santidad en la gran tribulacion de los fieles de esa Diócesis, ál imponerse de su fé y de su empeño en la defensa de la religion católica, así como de su paciencia en sufrir los males con que se ven afligidos en estos desgraciadísimos tiempos. Por lo cual, para atender con la brevedad posible al socorro de los mismos fieles y resolver á vuestras consultas; cometió su exámen á una selecta Congregacion de Cardenales, y lo que dicha Congregacion decretó y aprobó, Su Santidad me ha mandado os lo manifieste.

Exponcis, pues, que no hace mucho tiempo se expidió por el Congreso nacional un decreto, en el que se prescribe que para lo sucesivo deben celebrarse los matrimonios en el reino de las Gaias ante la municipalidad, ó del oficial designado por ella; y que por una ú otro debe recibirse delante de cuatro testigos la declaracion que han de dar los futuros cónyuges en la forma siguiente: *Declaro que yo tomo á N. N. en matrimonio;* que hecha esta declaracion por los dos cónyuges, el oficial público debe pronunciar que aquellos estarán unidos en nombre de la ley; pero añadís que en el referido decreto del Congreso nacional nada se proveyó acerca de la forma prescrita por el Concilio de Trento, la que á la verdad podria observarse al pié de la letra, si no obstara mas que la fuerza del mencionado decreto.

Pero os quejais de que la forma prescrita por el referido Concilio de Trento para unir á los cónyuges no puede observarse ahora por la mayor parte de los fieles de la Diócesis de Luzon en lo que ve á la presencia del cura, por falta de legítimos párrocos; de lo que preveís que se han de originar gravísimos males y calamidades. En consecuencia, para que los fieles de la citada Diócesis, constituidos en tan tristes circunstancias, se declaren libres del decreto del Concilio Tridentino, relativo á la celebracion de los matrimonios, advertís en primer lugar, que no puede

establecerse con certidumbre que el muy conocido decreto del Concilio Tridentino, que se lee en la Ses. 24. *de reformat. matrim. cap. 1.*, haya sido realmente publicado en cada una de las Iglesias de las Galias, y que á la verdad, el Tridentino manda expresamente una forma de publicacion tal, que despues de treinta dias de he-cha comience á obligar.

Pero acerca de esto ni aun tú instas demasiado, puesto que conoces muy bien que no es de grande peso: mas bien urges, é intentas hacer valer aquello de que, aun puesto que el decreto del Concilio de Trento haya sido publicado en cada una de las parroquias de las Galias, no por esto deberian juzgarse nulos é irritos los matrimonios contraidos sin la presencia del párroco en aquellos lugares en que no pueda tenerse ésta. En confirmacion de ésto, aducis los testimonios de varones muy esclarecidos y principalmente la autoridad de la Sagrada Congregacion del Concilio. Porque observais que muchas veces ha sido resuelto por ella, que se satisface á la mente del Tridentino celebrando el matrimonio delante de testigos, donde no pueda tenerse la presencia del párroco. De lo que juzgais poder inferir, que deben reputarse válidos los matrimonios contraidos sin la presencia del párroco por los mismos fieles de la Dióccsis de Luzon, que se ven precisados á carecer de párroco, puesto que, en virtud del precitado decreto del Congreso nacional, deben contraerse los matrimonios delante de la municipalidad ó del oficial designado por ella, y, lo que es muy interesante en el asunto de que se trata, delante de cuatro testigos.

Este es el resúmen de lo que se contiene en vuestra carta, y esto mismo comprende la que os dirigieron los párrocos de la Dióccsis de Luzon.

Para que se diera pues, resolucion oportuna á todo lo propuesto, la mencionada Congregacion decretó lo siguiente:

1.^o Que en vano se mueve ahora cuestion sobre si el decreto del Concilio de Trento haya sido publicado en cada una de las Iglesias de las Galias; porque constando evidentemente que ya ha sido recibido por el uso en las mismas Iglesias, que los matrimonios se celebren delante del párroco y dos ó tres testigos como en ejecucion del decreto del Triden-

tino, esto en verdad debe ser bastante para presumir hecha la publicacion del mismo decreto, como se lee claramente en la resolucion dada por la Sagrada Congregacion del Concilio, el dia 26 de Setiembre del año de 1602, que se refiere en el lib. 10 de los decretos, pág. 47: *Que se presume la publicacion cuando este decreto haya sido observado por algun tiempo en alguna parroquia como decreto del Concilio;* y lo mismo se lee establecido en otra resolucion dada el dia 30 de Marzo del año de 1669.

2.º Que los fieles de la Diócesis de Luzon deben abstenerse absolutamente de contraer matrimonio ante la municipalidad ú oficial designado por ella, porque siendo funcionarios públicos como se dice, tanto los que componen la municipalidad como el oficial que hubiere designado, es necesario que hayan prestado el juramento prescrito por el Congreso nacional; y por esto se reputan con muy justa razon como cismáticos ó á lo menos como fautores del cisma. Y de aquí se infiere, *que los fieles deben abstenerse absolutamente de contraer matrimonio delante de la municipalidad ó del mencionado oficial, para que no se manchen con el contagio del cisma.*

3.º Que por lo mismo, deben procurar los fieles contraer matrimonio delante de testigos que sean católicos, en cuanto sea posible, antes de presentarse á la municipalidad para dar la declaracion prescrita por el Congreso nacional. Y como muchísimos de estos fieles no pueden absolutamente tener párroco legitimo, sus matrimonios á la verdad, contraidos delante de testigos y sin la presencia del párroco, si no obsta alguna otra cosa, serán válidos y licitos, como repetidas veces ha sido declarado por la Sagrada Congregacion intérprete del Concilio de Trento. (1)

(1) Preguntada la Sagrada Congregacion del Concilio en 27 de Marzo de 1632, cómo podria contraerse matrimonio en los lugares donde ha sido publicado el Tridentino, pero la Iglesia parroquial carece de su propio párroco y tambien la Catedral de Obispo y Cabildo, ni hay otro que supla las veces del párroco ó del Obispo, contestó que: «Vale el matrimonio sin la presencia del párroco, con tal que se guarde en lo posible lo prevenido por el Concilio, á saber que haya por lo menos dos testigos. Mas si existe el párroco ó el Obispo, pero ocultos ambos por miedo de los hereges y sin haber dejado quien haga sus veces, y de

4.º Que sin embargo, no hay inconveniente para que los fieles, á fin de gozar los efectos civiles, hagan la declaracion prescrita por el Congreso nacional; teniendo siempre presente, que ningun matrimonio contraen entonces, sino que ejercen un acto meramente civil.

5.º Finalmente, al rendir la citada declaracion deben tambien tener presentes las muy saludables reglas que acerca de esto se leen en la instruccion escrita por mandado de Su Santidad el dia 26 de Setiembre del año de 1791 sobre algunas cuestiones propuestas por los Obispos de las Galias. (1)

Todas estas cosas pues, manifiesto á Vuestra Grandeza, tanto en nombre de la referida Congregacion particular de Cardenales, como tambien y principalmente en el de Su Santidad; y al protestaros en mi nombre mis respetos, pido al Señor os haga perfectamente feliz.

Roma. En el Vaticano, á 28 de Mayo de 1793.

tal manera están ocultos que *verdaderamente se ignore donde están*, ó si por el mismo temor estuvieren ausentes de la Diócesis, ni se pueda ocurrir con seguridad á alguno de los dos, tambien es válido el matrimonio contraido sin la forma del Santo Concilio de Trento, pero delante de dos testigos como se ha dicho.»

(1) Las dos principales reglas que contiene la Constitucion de 26 de Setiembre de 1791, de que se hace mérito en la anterior epístola, son las siguientes:

1.º «En Francia los fieles deben ser unidos en matrimonio por el legítimo Párroco ú otro sacerdote con licencia de este ó del Obispo: el matrimonio celebrado de otra manera, seria nulo conforme á la celeberrima ley del Concilio Tridentino sobre matrimonios clandestinos, ya antes promulgada y constantísimamente observada en todas aquellas parroquias.»

2.º «Como el intruso de ninguna manera es párroco legítimo, ni tiene título alguno, verdadero ó colorado, el matrimonio contraido en su presencia es ciertamente de ningun valor; y por esta causa tambien deben abstenerse los fieles de ocurrir al intruso, dejando á su párroco legítimo.»

*Artículo tomado del número 17 de "la Ilustración,"
sobre matrimonios clandestinos.*

LA „Luz de la Libertad," periódico oficial del gobierno de Colima, cuya redaccion [sea dicho de paso] se muestra muy digna del partido democrático que ocupa los breñales todavía salvajes de las márgenes del pacífico, y cuyas ideas de progreso intelectual y moral denotan su proximidad á las islas de Guari-co y de San Witsche; este periódico, decimos, en un alcance de 4.º del presente mes de Junio, inserta una certificación del señor secretario del gobierno de Colima, en que se refiere el matrimonio clandestino que contrajeron dos jóvenes á presencia del párroco, del señor prefecto de la misma ciudad y de otros cuatro testigos; pero contradiciéndolo el mismo párroco y sin las solemnidades debidas y acostumbradas.

Este escandaloso documento denuncia al público el delito de los esposos, el del prefecto que lo autorizó con su presencia, el de los testigos que concurrieron á él, y el del mismo gobierno, que trata de apoyar el hecho criminal de usurpar las atribuciones eclesiásticas que no le corresponden, y de proteger con su tolerancia y disimulo el delito y las personas de los delinquentes. Esto nos sugiere diversas observaciones, que haremos en demostracion de la ilegalidad con que procede el gobierno de Colima, prescindiendo de las gravísimas consideraciones de un buen católico, que encontrará en este maligno y odioso documento ultrajadas á la vez la religion y la moral, los dogmas y la Iglesia, al párroco y al obispo, al padre de familias y á la sociedad.

El secretario del gobierno hace constar, que D. Luis Pérez Castro y Doña Luz Rocha, se presentaron ante el señor cura de Colima, acompañados del señor prefecto y de cuatro testigos, á cuya presencia declararon su voluntad de contraer matrimonio, para cuya celebracion habia negado el Illmo. Sr. Obispo la dispensa de banas, y ademas la de vagos que habia solicitado el pretendiente, por no haber querido retractar el juramento que este habia prestado á la constitucion de 1857. El señor secreta-

rio no hace constar; pero es cierta una circunstancia muy atendida en el caso, y que el digno párroco tuvo muy presente para prohibir el matrimonio; y es, que Doña Luz Rocha era menor de edad y tenía padre legítimo, quien reusó tenazmente su consentimiento para que su hija contrajera un matrimonio que creía desfavorable.

Lo cierto del caso es, que sin las amonestaciones previas, sin acreditar suficientemente su libertad el esposo, sin el consentimiento del padre de la esposa, sin las disposiciones espirituales y sin las ceremonias establecidas por la Iglesia, los atolondrados pretendientes se aventuraron á contraer un matrimonio criminal, en que atropellaron la santidad del Sacramento, las condiciones de la legitimidad de su contrato, la autoridad paterna, la prohibición de la Iglesia, las costumbres laudables de nuestro pueblo, y hasta la decencia y los usos de nuestra sociedad.

Este matrimonio es uno de los que las leyes civiles, que nos rigen en la República mejicana, han calificado y prohibido con el nombre de clandestinos; pues que la ley 1.^a tit. 3.^o Part. 4.^a dice: «Ascondidos son llamados los casamientos en tres maneras..... La segunda es, cuando los hacen ante algunos, mas no demandan la novia á su padre ó su madre..... nin les hacen las otras honras que manda Santa Iglesia. La tercera es, cuando non lo hacen saber concejeramente, en aquella Iglesia en que son parroquianos. Capara non ser el casamiento fecho encubiertamente ha menester, que ante que los desposen diga el clérigo en la Iglesia ante todos los que allí estovieren, como tal home quier casar con tal muger, amonestándolos por sus nomes,» &c.

Así, que el hecho de contraer uno de estos matrimonios clandestinos, por los muchos males que producen y que han procurado precaver los legisladores, no de una época ni de circunstancias, sino de una larga série de siglos, ha sido estimado como un delito, y un delito no liviano, sino grave; puesto que han fulminado penas ciertamente muy graves contra los que lo cometen, contra los que lo presencian y contra los que lo autorizan. La ley 5.^o del título y partida citados condenaba á servidumbre perpetua al que hubiera casado clandestinamente. Mas esta, del mismo modo que otras establecidas en la mas antigua legislacion de España, fue

ron alteradas y modificadas por la ley 49 de Toro, concebida en estas muy remarcables palabras: «Mandamos que el que acontrajere matrimonio, que la Iglesia trviere por clandestino, (1) que por el mismo hecho él, y los que en ello interviniere, y los que de tal matrimonio fueren testigos incurran en perdimiento de todos sus bienes y sean aplicados á nuestra real cámara y fisco, y sean desterrados de estos nuestros reinos, en los cuales no entren, so pena de muerte. Y que esta sea justa causa para que el padre ó la madre puedan desheredar á sus hijos ó hijas, que el tal matrimonio contrajeren.»

Esta ley fué trasladada á los códigos españoles, casi en las mismas palabras, y es:

La 1.ª tit. 1.º lib. 5.º de la Nueva Recop.

La 5.ª tit. 2.º, lib. 10 de la Novísima Recop.

Y ella ha pasado á nosotros, sin sufrir mas alteracion en nuestra época, que la consiguiente á la prohibicion introducida por el sistema constitucional de la pena de confiscacion de bienes, que, en un caso dado, deberá ser sustituida con una pena extraordinaria por los tribunales.

En órden al consentimiento paterno, necesario para la celebracion del matrimonio de los hijos de familia menores de edad, hay una multitud de leyes antiguas y modernas, conformes todas en prohibir á los hijos casarse sin la voluntad de sus padres, y en castigar severamente á los transgresores; y esto con separacion de las ya citadas, referentes á la clandestinidad. Las cédu-

(1) El Sr. Benedicto XIV, de Synod. dioec. lib. 13. cap. 23. n. 10., hablando de los matrimonios, que se celebran sin proclamas (no dispensadas) ó sorprendiendo al párroco, los tiene por clandestinos *de derecho* aunque sean públicos de hecho: *Quamvis hujusmodi matrimonium sit clandestinum de jure; y lo prueba con las palabras del texto, in cap. final. de clandest. despons.: Si quis vero hujusmodi clandestina conjugia inire praesumpserit.* Conforme á esta doctrina, S. Ligorio, *Homo apost. tract.* 18 no duda calificar de clandestinos los celebrados ante el párroco que repugna asistir á ellos y darles la bendicion, cap. 2. n. 29. ad 4; así como tambien á los en que se omiten las tres amonestaciones prescritas por el Tridentino, n. 53. Ese mismo nombre les da Escriche.

las reales de 23 de Marzo de 1776, de 17 de Junio de 1784 y de 10 de Abril de 1803, reasumen estas prohibiciones y las penas impuestas á los hijos que casan sin la voluntad de sus padres, y á todas las personas que intervienen en sus matrimonios, ratificando la expatriacion, la confiscacion de bienes, la exheredacion contra los contrayentes y auxiliadores y el destierro y privacion de temporalidades contra las autoridades eclesiásticas que presenciaron y bendigan tales matrimonios. Conformes en el mismo pensamiento son las

Leyes 2.^a, tit. 1.^o y 8.^a, tit. 2.^o lib. 3.^o del fuero Juzgo.

Las 2.^a, 3.^a, 4.^a, 5.^a, 6.^a y 14, tit. 4.^o, lib. 3.^o del fuero Real;

Las 9, 10, 14, 15, 17 y 18, tit. 2.^o, lib. 10, Novísima Recop.

En vista de tantas, tan antiguas y tan repetidas prohibiciones y fulminaciones que forman parte de nuestra legislacion vigente, no es lícito dudar de que el matrimonio contraido por D. Luis Pérez Castro y D.^a Luz Rocha, sin las amonestaciones previas, sin los ritos establecidos por la Iglesia y sin el consentimiento paterno, es un delito por el cual deben ser castigados los contrayentes con la pena de destierro perpetuo, del cual no podrán volver bajo la pena de muerte; con la confiscacion de bienes, que por estar prohibida, deberá ser sustituida con otra pena extraordinaria; y ademas, por el mismo hecho, puede ser desheredada por sus padres la esposa. Asimismo, no puede ponerse en duda que los testigos y las demas personas que presenciaron de intento la perpetracion de este delito, han incurrido en las mismas penas de destierro y de confiscacion de bienes, como cómplices y consentidores de él.

Consecuencia inmediata, tanto como irrecusable de esta verdad, es las obligaciones que han tenido las autoridades de Colima, de perseguir, aprehender, asegurar y castigar á todos los delinquentes, como son los novios, los que atestiguaron y los que intervinieron en la celebracion del matrimonio; y responsabilidad es de todas las autoridades, no solo ayudarlos y protegerlos en su impunidad, sino aun ampararlos y consentirlos con su tolerancia ó disimulo. Tales son los deberes de las autoridades

políticas y judiciales del fuero secular, y tal es la responsabilidad que declaran las leyes vigentes.

Sin embargo de esto, el señor prefecto de Colima tuvo la degradante condescendencia de concurrir, de hecho pensado, á presenciar el matrimonio criminal; y el gobierno del Estado, no contento con auxiliar al delito con un afrentoso disimulo, toma conocimiento del matrimonio, pretendiendo suplir las omisiones que se cometieron en su celebracion, usurpando así las funciones del párroco; pretendiendo tambien declarar la validez ó nulidad del contrato nupcial, apropiándose así las facultades que son esclusivas del juez eclesiástico, y afectando sustituir las amonestaciones que deben hacerse por el párroco en la Iglesia, en medio de la solemnidad de la misa y ante la congregacion de los fieles cristianos, con la ridicula publicacion de un aviso en las columnas de un periódico.

Si encubrir ó auxiliar un delito cualquiera constituye una complicidad punible; proteger y ayudar los amores ilícitos de otras personas es una degradacion que la conciencia pública condena á la infamia, ningun servicio criminal, ningun género de complicidad es tan despreciable y tan abyecto como el de los consentidores ó encubridores de las inmundas debilidades de los sexos: y por esto las lenguas apellidan á esta ralea de agentes é interventores con los apodos mas denigrantes..... No hay para que mencionar los que la lengua castellana emplea para clasificar á las personas que prestan sus infames oficios y facilitan las relaciones ilícitas; basta indicar el inmundo ciego á donde han descendido, el prefecto que prestó su persona para presenciar un delito amatorio, y el gobierno de Colima que tolera á los delincuentes, que los favorece con su disimulo y que toma por su cuenta la conclusion del negocio, queriendo subsanar las faltas y declarar la validez del matrimonio, afectando conformarse con las disposiciones del Concilio de Trento, como si fuera su ejecutor ó el encargado de hacer efectivas sus prescripciones.

Creemos positivamente que en la manifestacion de estas pretensiones, de parte del gobierno de Colima, no hay sino una charrería repugnante é indigna de jóvenes disolutos, que siguien-

do fomentamente el funesto ejemplo de Voltaire y de su escuela, se rien con frialdad de las creencias y de la moral y de todo cuanto de santo y venerable deposita la inteligencia y el corazón de la humanidad. ¿Ó será que seriamente ha pensado el gobierno de Colima en ejercer las funciones exclusivas del párroco católico? ¿Será que verdaderamente trata de usurpar la jurisdicción privativa del Juez eclesiástico, declarando la validez ó nulidad de un matrimonio? ¿Habrà creído que las amonestaciones establecidas en todo el orbe católico, por uno de los Concilios lateranenses, pueden suplirse por el aviso de un periódico?

Insistimos en que esto no puede ser sino un sarcasmo de la boca maldiciente de unos insensatos, que no ven hasta donde vá á parar la disolución de su lengua ni de su pluma; que ignoran los principios que atacan, las verdades que atropellan y las leyes que infringen en su ciega carrera; y que no son capaces de alcanzar ni de entender los absurdos que envuelve su loca conducta y su charla irreflexiva y necia. Ni puede ser de otra manera, pues qué tales absurdos no pueden caber en cabeza organizada; así como no es dable una impudencia igual de parte de un gobierno que piense, no ya en la importancia y delicadeza de sus deberes, sino únicamente en el decoro de sus funciones y en la decencia pública.

El señor secretario de gobierno hace constar que el Ilmo. Sr. Obispo habia negado las dispensas que habia pedido el pretendiente, porque no habia querido éste retractar el juramento que tenia prestado á la Constitución de 1837. Nosotros añadiremos un poco mas, y es, que el diocesano no debia conceder tales dispensas, no solamente porque las leyes canónicas prohiben otorgarlas á los que se hacen indignos de ellas por desobediencia á las disposiciones eclesiásticas, sino tambien porque las leyes civiles han establecido espresamente, que no se conceda dispensa jamas para contraer un matrimonio clandestino y sin el consentimiento paterno. Si el señor secretario del gobierno de Colima supiera lo que toma en sus manos para ajarlo y maltratarlo; si su señoría hubiera visto las leyes 9 y 10 tit. 2º., lib. 10 de la Novísima Recop., entenderia que el Ilmo. Sr. Obispo, al negar las dispensas que se le pidieron, cumplió con un deber estricto que

le imponen las leyes civiles, expedidas en auxilio de las eclesiásticas.

Al tratar esta cuestion, nos abstenemos de referir las disposiciones canónicas relativas á este asunto, á que los católicos estamos gustosamente sometidos, porque conocemos y sentimos que estas santas é inefables leyes, desarrollando los principios eternos en que reposa el orden y el bienestar de la humanidad, promueven y ennoblecen las legítimas aspiraciones del corazón, suavizan y dulcifican las penalidades de nuestra laboriosa vida y nos enderezan y conducen á nuestro destino eterno. Porque en tratando de este linage de cuestiones con personas que hacen ostentacion de despreciar á la Iglesia Católica, su disciplina, sus ritos y hasta su autoridad, necesitamos apelar á otra clase de argumentacion. Y si tratáramos la cuestion con hombres pensadores, ó si quisiéramos presentar un tratado meramente didáctico, grande apoyo encontraríamos en la filosofía católica del presente siglo, que forma hoy el buen sentido de las naciones civilizadas. Mas para un artículo de periódico y para poner en clara luz la falta de moralidad de las autoridades de Colima, basta presentar la cuestion por su aspecto mas sencillo y por el lado en que no pueden recurrarla ni burlarse de ella los funcionarios y periodistas de Colima.

Las leyes civiles vigentes en la República mejicana, son un hecho, que no pueden negar ni tergiversar los mismos funcionarios de Colima, sin negar su propia existencia; ni pueden burlarse de su sancion sin burlarse de sí mismos. Pues bien, esas mismas leyes han prohibido y penado la celebracion de un matrimonio clandestino; porque han considerado la santidad y pureza de un vínculo indisoluble y perpetuo; las ceremonias sagradas y místicas establecidas por la Iglesia para la celebracion de un sacramento; la paz de las familias que se altera y perturba por un enlace inconveniente, capaz de producir odios irreconciliables; la autoridad paterna, que en nada es tan importante como en el matrimonio, que es el asunto mas grave de la vida social y el que mas vivamente interesa los sentimientos y afecta las relaciones de familia; el bienestar de los cónyuges, que en sus bodas no deben hallar sino armonía y motivos de union y de futura conformidad para

todos los actos y manifestaciones de su existencia invisible. Tales y tan graves consideraciones han movido á los legisladores de todos los tiempos y de todos los países para consagrarlos matrimonios, y para prohibir y castigar la profanacion de las fiestas nupciales.

Hollar tan santas solemnidades, siempre y por siempre será un ultraje á la religion, un atropellamiento al derecho público, una ofensa á las buenas costumbres, una mancha en la decencia, un escándalo para la juventud; y en una palabra, una inmoralidad de parte de los que la cometen, y mayor aun de parte de las autoridades que la consientan, protejan y auxilién. ¡Fatalidad que persigue á la democracia en todos sus pasos! En Colima, como en todas partes, sus frutos son de inmoralidad; sus primicias la disofucion; sus triunfos la infamia; sus conquistas la execracion universal.—*Urbano Tovar.*



BALMES.—*Sobre matrimonio sacramento y matrimonio civil.*

Los escritores parciales pueden registrar los anales de la historia eclesiástica, para encontrar desavenencias entre papas y príncipes, y echar en cara á la corte de Roma su espíritu de *terca intolerancia* con respecto á la santidad del matrimonio; pero si no los cegara el espíritu de partido, comprenderian que si esa *terca intolerancia* hubiera alojado un instante, si el Pontífice de Roma hubiese retrocedido ante la impetuosidad de las pasiones un solo paso, una vez dado el primero encontrábase una rápida pendiente, y al fin de esta un abismo: comprenderian el espíritu de verdad, la honda conviccion, la viva fé de que está animada esa augusta Cátedra, ya que nunca pudieron consideraciones ni temores de ninguna clase hacerla enmudecer, cuando se ha tratado de recordar á todo el mundo, y muy en particular á los potentados y á los reyes, *serán dos en una carne, lo que Dios unió no lo separe el hombre*: comprenderian que si los Papas se han mostrado inflexibles en este punto, aun á riesgo de los desmanes de los reyes, además de cumplir con el sagrado deber que les imponia el augusto carácter de gefes del cristianismo, hicieron una obra maestra en

politica, contribuyeron grandemente al sosiego y bienestar de los pueblos: «porque los casamientos de los príncipes, dice Voltaire, «forman en Europa el destino de los pueblos. y nunca se ha visto una corte libremente entregada á la prostitucion sin que hayan resultado revoluciones y sediciones.» (Ensayo sobre la historia general, tom. 3. cap. 101.) Esta observacion tan exacta de Voltaire bastaria para vindicar á los Papas, y con ellos al catolicismo, de las calumnias de miserables detractores.....

Los protestantes, arrastrados por su odio á la Iglesia Romana, y llevados del prurito de innovarlo todo, creyeron hacer una gran reforma secularizando, por decirlo así, el matrimonio, y declamando contra la doctrina católica que le miraba como un verdadero sacramento. No cumpliria á mi objeto el entrar aquí en una controversia dogmática sobre esta cuestion; bástame hacer notar que fué grave desacuerdo despojar el matrimonio del augusto sello de un sacramento, y que con semejante paso se manifestó el protestantismo muy escaso concededor del corazon humano. El considerar el matrimonio, no como un mero contrato civil, sino como un verdadero sacramento, era ponerle bajo la augusta sombra de la religion, y elevarlo sobre la turbulenta atmósfera de las pasiones: ¿y quién puede dudar que todo esto se necesita cuando se trata de poner freno á la pasion mas viva, mas caprichosa, mas terrible del corazon del hombre? ¿Quién duda que para producir este efecto no son bastantes las leyes civiles, y que son menester motivos que, arrancando de mas alto origen, ejerzan mas eficaz influencia?

Con la doctrina protestante se echaba por tierra la potestad de la Iglesia en asuntos matrimoniales, quedando exclusivamente en manos de la potestad civil. Quizas no faltará quien piense que este ensanche dado á la potestad secular, no podia menos de ser altamente provechoso á la causa de la civilizacion, y que el arrojar de ese terreno á la autoridad eclesiástica fué un magnifico triunfo sobre añejas preocupaciones, una utilísima conquista sobre usurpaciones injustas. ¡Miserables! si se albergaran en vuestra mente elevados conceptos, si vibraran en vuestros pechos aquellas

armoniosas cuerdas, que dan un conocimiento delicado y exacto de las pasiones del hombre, y que inspiran los medios mas á propósito para dirigir las, vierais, sintierais que el poner el matrimonio bajo el manto de la religion, sustrayéndole en cuanto cabe de la intervencion profana, era purificarle, era embellecerle, era rodearle de hermosísimo encanto, porque se colocaba bajo inviolable salvaguardia aquel precioso tesoro que con solo una mirada se aja, que con un levísimo aliento se empaña. ¿Tan mal os parece un denso velo corrido á la entrada del tálamo nupcial, y la religion guardando sus umbrales con ademan severo? (El protestantismo comparado con el catolicismo, cap. 24.)

RESPONSABLE.—*Dr. Francisco Arias y Cárdenas.*

GUADALAJARA: 1859.

Tipografía de Dionisio Rodríguez.

INICIATIVA

QUE SOBRE

Disolucion del Vinculo del Matrimonio,

POR CAUSA DE

ADULTERIO,

Presenta a la Camara de Diputados del II^o Congreso de la Union

El Diputado Lic.

RAFAEL HERRERA.

MANDADA IMPRIMIR POR ACUERDO DE LA MISMA CAMARA.

MÉXICO.

IMP. DE G. HORCASITAS, CERRADA DE STA. TERESA, N. 3.

1883.

SECRETARIA
DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL CONGRESO DE LA UNION

Undécima Legislatura.

SECCION SEGUNDA

INICIATIVA
QUE SOBREZ

Disolucion del Vínculo del Matrimonio,

POR CAUSA DE

ADULTERIO,

Presenta a la Cámara de Diputados del IIº Congreso de la Union

El Diputado Lic.

RAFAEL HERRERA.

MÉXICO.

IMP. DE G. HORCASITAS, CERRADA DE STA. TERESA. N. 3.

1883.

SECRETOS DICTADOS.



L TERMINAR sus trabajos la comision de Códigos de mi Estado, pasaron éstos al estudio de los Sres. Magistrados del H. Tribunal Superior, y en una de las veces que en ejercicio de mi profesion ocurri á él, supe que, con motivo de la revision de esos trabajos, se discuta una cuestion que yo juzgo la mas importante y complexa de las relativas al matrimonio. Se trataba de la disolucion del vinculo por causa de adulterio; y como ha muchos años que en este punto, profeso principios enteramente contrarios á los aceptados generalmente hasta ahora, me propuse desde luego examinar con mayor atencion esta materia, sin otra pretension, que la de

contribuir con mi insignificante trabajo, á fijar las bases de razon y de justicia que deben servir á nuestros legisladores para legislar sobre tan delicado asunto.

Mi estudio lejos de hacer cambiar los principios que profeso desde mi juventud, me ha afirmado tanto en ellos, que, á riesgo de hacerme objeto de la severa censura de algunos, vengo á presentar á la sabiduría de esta respetable Asamblea un proyecto de ley fundado, á mi juicio, en un pensamiento eminentemente filosófico y estrictamente jurídico. Separándome de todas las teorías modernas, expuestas hasta hoy, me propongo examinar esta importante cuestion: ¿Es lícito, en una sociedad bien constituida condenar al cónyuge inocente á perpetuo celibato, cuando el matrimonio fué disuelto por causa de adulterio?

Bajo tres diversos aspectos podemos examinar este punto.

Primero: en sus relaciones con los principios católicos.

Segundo: en las que tiene con el derecho civil.

Tercero: en las que debe tener con la razon, la filosofía y la moral.

Para examinar esta cuestion á la luz de los principios católicos tenemos que remontarnos hasta la ley mosaica, vigente todavía entre los judíos. Esa ley, mas liberal que cuantas la sucedieron, dejaba plena libertad, tanto al marido como á la mujer, para contraer segundo matrimonio. Se encuentra en el Deuteronomio y dice así:

“1°. Si un hombre, despues de haberse casado con una mujer, y vivido con ella, la llegara á ver despues con disgusto, por algun defecto vergonzoso, hará una escritura de di-

vorcio, y poniéndola en manos de la mujer, la despedirá de su casa...

"2º Si habiendo salido se casare con un segundo marido."

"3º Y este segundo tambien concibiere aversion á ella, y asimismo la despidiere de su casa, despues de darle el libelo de repudio: ó bien, si él llega a morir."

"4º No podra el primer marido volverla á tomar por mujer, porque quedó mancillada."

Como se vé, en los versículos anteriores, el matrimonio entre los judíos, se disolvía, aún en quanto al vínculo, al antojo del marido, concesion amplísima que, segun el versículo 8º, capítulo 19 del Evangelio de S. Mateo, fué hecha á los judíos por la dureza de su corazon.

Pero esa amplísima libertad del Deuteronomio sufrió una modificacion sustancial en la ley nueva. El evangelio de S. Mateo dejó reducido el repudio al caso de adulterio. Y aunque el texto relativo, que explicaré despues, en mi concepto es clarísimo, S. Agustín sostiene, que no está clara y distintamente resuelto en el Evangelio, si por causa de adulterio queda, ó no, disuelto el vínculo conyugal. Los antiguos interpretes, y tambien los modernos, han profesado diversas opiniones sobre este punto, y aún la misma iglesia católica ha observado prácticas distintas.

En la edad media, en las iglesias de Occidente, no solo por causa de adulterio, sino tambien por alguna otra se disolvía el vínculo del matrimonio. El año 756 el Concilio compendiense, canon 16, permitió al varon leproso dar licencia á su mujer sana para tomar otro marido. El pontífice Gregorio 2º ó 3º permitió las segundas nupcias, disueltas

las primeras por enfermedad que hubiera hecho estéril á la mujer.

En vista de tales hechos, plenamente comprobados en la historia eclesiástica, yo ruego á los Sres. Diputados que, como yo, profesan el rito católico, no se alarmen por mis principios; porque no es de dogma, ni de disciplina interna la cuestion de que me ocupo, puesto que muchas de las primitivas Iglesias permitieron las nuevas nupcias como consecuencia del divorcio, con la conviccion intima de que esta disciplina en nada se oponia á la doctrina del Evangelio; y en esta creencia estuvieron, al menos, hasta el siglo X.

Ignoro por qué causa; pero está fuera de duda, que desde esa época comenzó á introducirse la práctica vigente. El Concilio de Trento fué el primero que la sancionó, y el canon relativo dice así: "*Si quis dixerit ecclesiam errare, cum docuit, et docet, juxta evangelicam et apostolicam doctrinam propter adulterium alterius conjugis matrimonii vinculum non posse dissolvi, &c. anathema sit.*" "*Si alguno haya dicho que la Iglesia ha errado, cuando ha enseñado y enseña, que, segun la doctrina evangélica y apostólica, el vinculo del matrimonio no puede disolverse por causa de adulterio seu excomulgado.*" Este célebre canon tiene mucho que escudriñarle. Los historiadores del Concilio, tan competentes sobre este punto, sostienen, que no fué fulminado el anatema contra los que, disuelto el matrimonio, por causa de adulterio, contracon otro, sino contra *los que dijeren*, que la Iglesia habia errado al enseñar y sostener la nueva disciplina que daba al texto evangelico una interpretacion contraria á la que ser-

via de apoyo á la antigua. Y en efecto las palabras "*Si quis dixerit*" "si alguno haya dicho," se refieren á tiempo pasado; pues el verbo está en preterito perfecto de subjuntivo. Además, los mismos historiadores del Concilio aseguran que no condenó la práctica de los griegos y orientales, entre los cuales se disuelve el vínculo del matrimonio, *ob fornicationem*. Por último, y sobre esto llamo la especial atención de los Sres. Diputados católicos, esos historiadores, tan católicos como podemos serlo nosotros nos aseguran, que el canon mencionado no fué espontáneo, ni hostil á la antigua aplicación del texto de S. Mateo. Los Padres del Concilio, al fulminar el anatema, cedieron á las exigencias de los Legados de Venecia, los que quisieron lograr por medio de él, que no siguiese siendo motivo de escándalo, en sus Iglesias, la nueva práctica, que habia venido á contrariar la primitiva interpretación del texto evangélico, el cual se habia entendido y aplicado, en los primeros siglos de la Iglesia, en favor de la disolución del vínculo del matrimonio.

Sobre tantas pruebas viene otra irrecusable. Tenemos un célebre canonista cuya obra no ha sido condenada por la congregación del Indice, ni *donec corrigatur*. Hablo del R. P. Murillo, jesuita célebre, cuya autoridad, en materia de matrimonio, es concluyente para los católicos. Este canonista acepta el texto de San Mateo en sentido contrario al que algunos quieren dar al Cánón del Concilio de Trento.

En la edición de Madrid, 1,791, pág. 117, párr. 183, ttt. 19 del lib. IV de los Decretales, que ruego á los abogados que no sigan mis teorías y profesen la religion católica, que lean con atención, dice lo siguiente. *Licet fornicatio sit unica cau-*

sa per se, ad faciendum divortium perpetuum et absolutum. (S. Math. cap. 2, 5 y 19. Ley 2ª, tít. 1º, part. 4ª) "plures alie sunt cause ad divortium faciendum, iudicio ecclesie, ad certum vel incertum tempus." Aunque el adulterio sea la causa, bastante por sí misma, para pedir que se declare el divorcio perpetuo y absoluto (cita el autor, en apoyo de su doctrina, precisamente el Evangelio de San Mateo, y además la ley 2ª tít. 10 part. IV.) hay otras varias, á juicio de la Iglesia, para pedir que se declare el divorcio temporal ó por tiempo indefinido. Mé permito recordar á mis honorables compañeros los señores Diputados católicos, que la obra del R. P. Murillo pasó por doble censura y que los autores de ella, en su dictámen, después de mil elogios al autor, aseguraron que nada contenia contrario al dogma de la Iglesia católica.

Para entender mejor esta cuestion, se hace necesario exponer y explicar el texto de San Mateo, motivo de tan ruidosa controversia. Dice así: "Dico autem vobis, quis quicumque dimiserit uxorem suam, nisi ob fornicationem, et aliam duxerit moechatur." (Cap. XIX v. 9.) La traduccion literal del texto anterior, es la siguiente. "Así pues, os declaro, que cualquiera que repudiare á su mujer si no es por causa de adulterio, y se casare con otra comete adulterio; y que el que se casare con la repudiada tambien lo comete."

Los jurisconsultos para interpretar la ley han creado la interpretacion auténtica, usual y doctrinal: los teólogos y los expositores, queriendo penetrar el infinito para interpretar la Biblia, han creado la interpretacion anagógica y la alegórica; pero nuestro texto no necesita de ninguna de ellas.

Las palabras de Cristo dichas con tanta sencillez, se entienden sin la menor dificultad tomándolas y aplicándolas en su sentido natural; porque ellas no se refieren á cosas espirituales ó futuras, tratan de hechos conexos entre sí y expresan cuanto se quiso expresar. Así no necesitan otra interpretación que la natural. Varnos más claramente á verlo.

Se acercaron á Jesus hipócritamente los Fariseos, dice el mismo Evangelio, y buscando en sus respuestas el modo de perderlo, le preguntaron: “¿Es lícito á un hombre repudiar á su mujer, cualquiera que sea la causa?” Jesus, ántes de resolver directamente la cuestión, entra á tratarla, y explicándoles la simbólica dualidad del paraiso, les dice: que recuerden que el que crió al hombre, sólo le dió una mujer, que para unirse entre sí y unificar esa dualidad, los que han de constituir la abandonarán á su padre y á su madre: que serán dos de una sólo carne, y que así se constituirán en uno: porque unidos por Dios en el simbólico matrimonio del primer hombre y de la primera mujer, lo que Dios unió no lo separará el hombre. Dadas estas explicaciones y contestada así la pregunta de los fariseos, replicaron éstos, alegando á Jesus contra sus doctrinas, el libelo de repudio del Deuteronomio que al principio citamos; es decir, la amplísima facultad concedida en la ley antigua á los Judíos para repudiar á sus mujeres y volver á casarse. Entonces Jesus les contesta directa, magistral y categóricamente declarando: que en adelante nadie podría usar del derecho antiguo, *sino por causa de adulterio*. “Así, pues, os declaro, dijo, que cualquiera que repudiar á su mujer, *“si no es por causa de adulterio,”* y se casare con otra comete adulterio.” De aquí se desprenden lo-

gica y razonalmente estas proposiciones. Luego cuando repudia alguno á su mujer, por causa de adulterio, y se casa con otra, no comete adulterio. Luego, en ese caso, puede casarse el que repudia. Luego por causa de adulterio se disuelve el vínculo del matrimonio.

Hemos visto ya, que así se entendió el Evangelio de San Mateo en los tiempos apostólicos; y fué necesario más tarde, acaso para conciliarlo con la nueva disciplina, que los intérpretes le agregasen despues de las palabras "*sino es por causa de adulterio,*" estas otras: "*Y aún en este caso,*" que dicen precisamente lo contrario de aquellas. Los intérpretes de la Biblia han podido hacer todas las interpretaciones necesarias para dar á entender bien su sentido; pero lo que no pudieron hacer, ni la Iglesia les ha podido permitir, es contrariarla, y así lo han hecho al interpretar el texto de San Mateo. Entiendo que al recto juicio de esta respetable Asamblea bastarian mis anteriores explicaciones para probar mi aserto; pero siendo para muchos la presente, una cuestion de conciencia, me creo obligado, ya que lo juzgo posible, á ampliar mis razonamientos hasta el grado de hacer evidente el error de los intérpretes. Me serviré, con tal objeto, del mismo Evangelio de San Mateo comparando el vers. 9.^o cap. XIX de que me he ocupado, con varios versículos del cap. V.

Estudiando la legislacion de Jesus se advierte, que aunque en algunos casos hizo absoluta derogacion de las leyes mosaicas en otros, como respecto del libelo de repudio, sólo hizo aquellas modificaciones que parecieron indispensables para establecer una moral más pura. Por ejemplo, en el Exodo, cap. XXI vers. 24 se dice: "ojo por ojo, diente por diente"

te," mientras que los versículos 39 y 40 del cap. V del Evangelio de San Mateo, derogando absolutamente aquel precepto de la antigua ley, dicen:

"39. Si alguno te hiera la mejilla derecha, ponte la izquierda."

"40. Y si quisiere pelear contigo por quitarte la túnica, déjale también la capa."

Como acabamos de ver, tales preceptos contienen una derogación absoluta, mientras que otros sólo contienen modificaciones de las leyes antiguas; y voy a demostrarlo.

Huyendo de los perseguidores del Bautista, iba Jesús a cambiar de domicilio, retirándose a Cafarnaum. Seguido en el camino de las turbas y de sus discípulos, subió a un monte cuyo nombre se ignora, y después de predicar las Bienaventuranzas y antes de la Oración Dominical, se dirigió a los que le seguían para explicarles y *modificar* algunos preceptos de la ley antigua. Antes les dijo, sólo era adúltero el que usaba carnalmente de la mujer agena; pero en adelante no sólo será adúltero el que usare carnalmente, sino hasta el que descare la mujer agena. Habeis oído, continuó Jesús, que se dijo a los antiguos. "No matarás, y el que matare merecerá ser condenado. Mas yo os digo, que no sólo el homicida, sino cualquiera que se enojare con su hermano sin causa, merecerá ser condenado."

Tal es el contexto de los versículos 21, 22, 27 y 28 del cap. V del referido Evangelio; y como se vé, ellos no derogán, sino sólo modifican los antiguos preceptos. El 29 y 30 que inmediatamente siguen, no hacen al caso; pero el 31 y 32 que se encuentran en el mismo capítulo, donde se vienen

haciendo á la ley mosaica las modificaciones que acabamos de ver y otras que omitimos, dicen lo siguiente: "Tambien se ha dicho: cualquiera que despidiese á su mujer, déla libelo de repudio. Mas yo os digo que el que repudiasse á su mujer, *excepto por causa de adulterio*, la hace adúltero; y el que se casase con la repudiada, es tambien adúltero." "Dicitur est, etc."

Lo mismo que en los versículos 21, 22, 27 y 28, aparece aquí en el 31 y 32 que he copiado; una modificación de la antigua ley, modificación más clara que la del cap. 19 v. 9º, porque aquí la modificación del antiguo precepto está corroborada con los versículos precedentes que hacen á otros, tambien antiguos, iguales modificaciones; de manera que así como la nueva ley modificó á la antigua ampliando el delito de adulterio y el de homicidio á casos que aquella no comprendió, así tambien la modificó restringiendo el libelo de repudio á una sola causa, al adulterio.

Lo que verdaderamente pasma, es que tantas generaciones de sabios no hayan llegado á descubrir en el texto de San Mateo, la grande filosofía que encierra.

Era el antiguo repudio como ya dijimos, un amplísimo derecho otorgado al pueblo Judío por la dureza de su corazón; pero debiendo la luz del Evangelio salir de la esfera estrecha á que estava reducida la antigua ley, para penetrar en el seno de todas las gentes, creyó Jesus que era más filosófico modificar aquel derecho, dejándolo vigente solo por causa de adulterio, y por tanto declaró; que cuando se volviera á usar de él se hacia el marido repudiante cómplice del adulterio que cometia la mujer casandose con otro "*Facit ea m*

moeschari" "La hace adúltera" y que el único caso en que no se hacía reo de tal complicidad; era cuando el repudio se fundaba en el adulterio. El precepto de San Mateo que exceptúa este caso, lejos de contrariar confirma los otros que declaran que el matrimonio es indisoluble. La antinomia que al parecer hay entre aquel y estos, se desvanece entendiéndolo y comparando bien el sentido de todos ellos. Antes del versículo 9º del capítulo 19º está el 4º que dice: "Dios crió al principio un solo hombre y á una sola mujer." El 5º que declara, que el hombre y la mujer "serán dos en una sola carne." Y el 6º que ordena, que "no separe el hombre lo que el mismo Dios ha ligado." Tales son los preceptos, las declaraciones hechas respecto del vínculo del matrimonio. Pero observese bien, que desde que sobreviene el adulterio, se atacan íntimamente esos preceptos evangélicos, como que á causa de tal delito dejan de formar los cónyuges una sola carne y desligan moral y naturalmente lo que Dios ligó.

De la comparación y consiguiente interpretación del texto de S. Mateo, con los anteriores que declaran la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, se infiere que la nueva legislación de Jesús prohibió el libelo de repudio por todas las causas que antes lo autorizaban, ménos por la de adulterio; porque ésta hiere en su esencia el vínculo conyugal; hace del matrimonio dos seres distintos, rompe la dualidad conyugal, separa lo que el mismo Dios ha ligado y ataca en su esencia material y moralmente la conexión íntima de los dos sexos que constituyen el matrimonio. Es decir, porque falta la base de la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, que es la fidelidad conyugal. En consecuencia, siempre


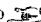
que intervenga la causa de adulterio, pero en este único caso, el marido puede repudiar á su mujer y usando del antiguo derecho del Deuteronomio casarse con otra. Yo suplico á los Señores Diputados que profesan la religion católica se dignen fijar toda su atencion sobre mis anteriores razonamientos, y si no los encuentran fundados exponer en el curso de la discusion los vicios que tengan.

Intencionalmente he querido extenderme algo mas al examinar esta cuestion bajo el punto de vista religioso. Escribo de buena fé y como me lo dicta mi razon y mi conciencia, con el deseo muy justo de que los fundamentos en que apoyo la interpretacion del texto de S. Mateo, que acabo de hacer; sirvan á los ligisladores que profesan principios católicos, para que, sin hacer violencia á sus ideas religiosas, establezcan el precepto filosófico y moral de la *disolucion del vinculo del matrimonio por causa de adulterio* en favor del cónyuge ofendido. Y para que ellos puedan comparar mi interpretacion con la de los setenta, voy á copiar literalmente aquí los textos latinos con la traduccion castellana, poniendo entre manecillas lo agregado por los referidos setenta, al traducirlas, agregado que, como es fácil notar, no se encuentra en la version latina. "Dico autem vobis quia quicumque, dimiseret uxorem suam, *nisi ob fornicationem et aliam* duxerit moechatur: et qui dimissam duxerit moehatur (San Mateo XIX. 9.) "Así pues os declaro: que cualquiera que repudiase á su mujer, *si no es por causa de adulterio y* ~~si~~ aún en este caso ~~si~~ se casare con otra; comete adulterio; y el que se casare con la repudiada, tambien lo comete;

"Dictum est autem, quicumque dimiserit uxorem suam
 "det dñi libellum repue (San Mateo V. 31)

"Tambien se ha dicho, cualquiera que despidiere á su
 "muger, déle libelo de repudio"

"Ego autem dico vobis, quia omnis qui dimiserit uxorem
 "excepta fornicationem causa facit nis moechari et qui dimis-
 "sam duxerit adulterat. (San Mateo V. 32.)

"Más yo os digo, que el que repudiare á su mujer *excep-*
 "to por causa de adulterio  y aunque en este caso, si le
 "permite tomar otro marido  la hace adúltera; y el que
 se case con la repudiada, es tambien adúltero."

Lean estos textos los Señores Diputados, vuelvan á leer-
 los, y mediten, sin preocupacion sobre ellos; y si así lo hacen
 se convencerán de que se ha violentado su genuina interpre-
 tacion, cambiando su sentido; porque siendo ellos tan claros
 y su redaccion tan sencilla, no se ha necesitado para enten-
 derlos otra interpretacion que la natural, ni el agregado de
 los intérpretes ha servido para aclararlos, antes bien ha sido
 motivo de eternas disputas, de divisiones entre las Iglesias
 Católicas, y de escándalo para las otras religiones.

Examinando ahora esta cuestión en sus relaciones con las leyes civiles, vamos á ver tambien, como desde ántes del cristianismo, muchas de ellas declararon la disolucion del vínculo del matrimonio por causa de adulterio.

Casi desde la fundacion de Roma gozó aquella Nacion del derecho de repudio, bien que al principio era exclusivo del marido, y así subsistió hasta el tiempo de las leyes de las XII tablas que lo confirmaron. Más tarde se hizo extensivo á la mujer, y ya no fué necesario para la disolucion del vínculo del matrimonio, alguna causa aparentemente justa, sino que bastó la simple voluntad de los contrayentes. La historia dice, que los romanos cambiaban de mujer más frecuentemente que de Cónsules; y ya sabemos, que el cargo consular era de un año. Marcial, en sus epigramas; habla de repudios verificados al tercero dia de la boda, (Libro 6 epigrama 7^o) y Juvenal en sus sátiras nos asegura, que algunos no reconocieron otra causa, que el habersele puesto negros los dientes á la mujer repudiada.

La disolubilidad del vínculo del matrimonio por causa del adulterio, subsistió aún despues que las costumbres cristianas imprimieron su sello saludable en la sábia legislacion romana. Muchos emperadores católicos la sostuvieron y entre sus varias leyes dadas con este objeto tenemos la 2^a, Cód. T. heodociano, título de repudis; la 8^a y siguientes tít. 7 lib. V del mismo, y la Nov. 117, capítulo VIII y IX.

Si de la Legislacion Romana venimos á la que nos regia antes de la promulgacion de nuestros Códigos, encontraremos disposiciones terminantes que declaraban la disolu-

cion del vínculo del matrimonio por causa de adulterio, En el Fuero, jusgo, tenemos las ley 5ª del tit. 5º, y 2ª, y 8ª título 6º. La penultimamente citada admite la disolucion del vínculo solo, *ob causam manifestam fornicationis*. El Código de Napoleon admite tambien esta disolucion, y de los otros modernos la admiten, el de Vaud, el de Holanda, el de Prusia: los tres; de una manera absoluta, es decir, para todas las personas; el Sardo, artículo 144, y el Austriaco, artículo 115, la admiten solo entre los nó católicos, bastando, segun el 111 del Cód. últimamente citado, que uno de los cónyuges sea católico para no admitirla. La misma legislacion de las partidas, tan llena de sabiduría y de moral, en todo lo que no se roza con las preocupaciones de su época, permitió el 2º matrimonio disuelto el primero por causa de adulterio. "Propiamente dice la ley segunda, tit. 10, part. 4ª; son dos razones ó maneras de departimiento á que pertenece este nome de divorcio, como quiera que sean muchas razones por que departen aquellos que semejan que son casados é nó lo son, por algun embargo que ha entre ellos. E destas dos es la una, *Religion*: la otra, *pecado de fornicio*."

..... El la razon porque el departimiento que es fecho sobre *fornicio es propriamente llamado divorcio*, mas que el departimiento que se hace por razon de otros embargos, es porque magüer departe los que estuvieren casados... siempre tiene (sostiene) el matrimonio, así non pueden casar ninguno dellos, mientras vivieren, *fueras ende en el departimiento que fuese fecho por razon de adulterio*"..... Esta ley entra equiparando los casos de divorcio absoluto con los de nulidad del matrimonio y establece: que aunque

para declarar la nulidad, hay muchas causas, cuales son todos los impedimentos dirimentes, para declarar el divorcio propiamente dicho, solo hay dos, á saber: el ingreso á la vida monástica y el *adulterio de uno de los cónyuges*. Explica en seguida por qué en estos casos el divorcio es propiamente tal, dando como razon, que en los demas establecidos por las leyes, que no son la *vida monástica* y el *adulterio* siempre subsiste el vínculo del matrimonio, *siempre tiene el matrimonio*, mientras que en los dos casos mencionados queda roto perpetuamente el vínculo, y agrega al fin: que aunque en los demás casos no pueden casarse los divorciados, pueden éso hacerlo en el caso de entrar á la vida monástica ó de que la causa del divorcio sea el adulterio.

Pasamos ya á tratar la cuestion propuesta bajo el único aspecto que debemos examinarla. Vivimos en un país liberal y democrático. Estamos regidos por una Constitucion eminentemente progresista, que no reconoce ni clero, ni religion oficial. Una sociedad como la nuestra para legislar bien, debe emanciparse de toda tradicion que no esté fundada en la sana filosofia ó en la conveniencia pública. Las leyes de otros pue-

bles podrán servir de poderosos auxiliares; pero ellas no deben aceptarse sin examen, especialmente en aquellos puntos que han podido reconocer por causas costumbres, preocupaciones ó circunstancias peculiares del pueblo de donde proceden; y deben rechazarse absolutamente en cuanto pugnen con nuestras instituciones ó hagan peligrosa su existencia.

Pero además de todo esto, para que nuestra legislación sea duradera, para evitar el mal concepto que se forma de los pueblos, cuando por falta de estudio, de examen y meditación derogan un día y modifican otro, las leyes de la víspera, debe procurarse que cada precepto, en cuanto sea posible, encierre un fondo de razón, de moral y filosofía que lo haga atravesar los siglos; de manera que su caducidad solo dependa de un cambio absoluto en las condiciones sociales que lo motivaron. Esto es lo que buscamos y lo que creemos haber encontrado en el que acabamos de iniciar, pretendiendo se eleve al rango de ley, la disolubilidad del vínculo conyugal, por causa de adulterio.

Obsérvese y con razón, que donde quiera que domina el catolicismo, la legislación civil respeta sus preceptos; así no debe extrañarse que en tales sociedades, la ley civil condene la disolubilidad del vínculo del matrimonio por causa de adulterio; porque ya vimos que la Iglesia Católica, desde el siglo X, aceptó una interpretación del texto evangélico en ese sentido. En tales pueblos los principios católicos son también constitutivos del derecho civil, como lo fueron los Nomo-cánones entre nosotros, y lo son hasta ahora en algunas naciones. Para el católico, la fe y la veneración á las decisiones de su iglesia están sobre todo. No le digamos que la disciplina

actual es contraria a la de los mejores tiempos de su iglesia, que la disolubilidad del vínculo conyugal por causa de adulterio, fué reconocida y acepta entre la pureza de las costumbres primitivas, que la sancionaron los mismos apóstoles, fundadores del catolicismo, el católico envuelto como todo creyente, en la consoladora tiranía de su religion, nos contestará como los papas "Non possumus."

Pero el legislador al legislar, no debe inspirarse en el espíritu exclusivista del secta. Esto sería violar el principio absoluto del interes y del equilibrio social. Debe ante todo asimilarse a la sociedad, para quien legisla y luego buscar como fundamento de sus leyes la razon, la moral y la filosofía. Ni la grandeza de Roma, ni sus conquistas, ni su sabiduría, hubieran dado a sus leyes tantos siglos de duracion y tanta preponderancia, sin esas cualidades que son como el alma inmortal que las mantiene, reflejando su luz sobre todos los códigos modernos. Es necesario, pues, olvidarlo todo, para examinar de preferencia, si estaría revestido de tales condiciones un precepto que declarase, que el adulterio disuelve el vínculo del matrimonio.

Disuelto el matrimonio por esa causa, lo que aconsejan los sanos principios, no es la libertad absoluta de ambos cónyuges. La sociedad tiene el más vivo interes en la multiplicacion y educacion de la especie humana, pero ella no puede otorgar el ejercicio de tan noble ministerio, sino al que es capaz y digno de cumplirlo. Antes de conocer prácticamente la aptitud de sus miembros, presume que todos, en lo general, son capaces de desempeñar las funciones del matrimonio; pero cuando celebrado esto nota, que uno de ellos ha faltado al

primero y mas santo de sus deberes, que ha roto con la infamia que imprime al otro, todos los vínculos de la sociedad conyugal todo derecho á participar de ella, la ley seria injusta, si le permitiese volver á las delicias conyugales de que no ha sabido gozar. Entónces la sociedad inflexible debe arrojarlo del seno de la familia, permitiendo al cónyugue ofendido, que pronuncie contra él, las terribles palabras del repudio romano. "Res tuas tibi habeto, et abito." "Toma tus cosas y márchate." Y condenarlo como indigno é incapaz de cumplir los altos fines del matrimonio, á la perpetua inhabilidad para contraerlo de nuevo.

¿Pero qué haremos con el cónyugue inocente? ¿Agregaremos otra nueva á su grande aficion? Se trata de un padre honrado, de una muger virtuosa, de una esposa, de un marido digno de serlo. ¿Los nivelaremos al culpable? A los que han dado pruebas irrecusables de que saben cumplir sus deberes conyugales ¿les prohibiremos que vuelvan á ejercerlos?

Y que cosa, que no fuera un absurdo, haria indigno de volver á contraer al que supo cumplir religiosamente su contrato? ¿La culpa del otro cónyuge? ¿De cuando acá el inocente responde del delito que lo ofende? Si examinamos esa ley que priva de un derecho natural al que supo usar convenientemente de él: que llama apto para contraer matrimonio al soltero que no ha dado pruebas de su aptitud, é incapaz para volver á contraerlo, al casado que las dió irrecusables: si examinamos esa ley libres, enteramente libres de toda preocupacion, sin mas auxiliar que la razon, sin mas estímulo que el deseo de acertar, sin otro criterio que el de la juiciosa filosofía; resolveremos que es una ley monstruosa. Podrás ca-

sarte, dice esa ley, porque yo te considero apto, aunque no me hayas dado ninguna prueba de tu aptitud, pero si te casas y eres un fiel esposo ó una mujer virtuosa y honesta; si eres un honrado padre de familia ó una madre amorosa y solícita; si tú, padre, cuidas esmeradamente de la educación de tus hijos y haces honor á tu esposa; el día que tu cónyuge te infame, el día que te asesine imprimiendo en tu frente la perpetua deshonra, ese día me olvidaré de tus virtudes domésticas y te condenaré para toda tu vida al celibato. Yo sociedad, que busco buenos padres, madres virtuosas, para procurarme buenos ciudadanos, me privaré de tu concurso; y porque tu cónyuge infiel, manchando tu lecho, te llenó de veneno el alma, yo te haré apurar la amargura de una nueva pena; haré de tí un ser inútil privándote de las delicias conyugales.

Semejante ley podrá pasar en estos tiempos para afrenta, para escarnio del cónyuge ofendido; pero cuando mueran las añejas preocupaciones, no pasará, sino como el recuerdo de la vergüenza, usurpando el asiento de la moral en los códigos modernos. La razón no castiga al inocente: la filosofía estima más al que prueba mejor que sabe cumplir un deber: la jurisprudencia prefiere en el goce de los derechos, al que usa más convenientemente de ellos: la moral exige una pena para el culpable; pero jamás castiga al inocente.

Se opone á tan sanos principios esta frívola dificultad: Todo el que esté fastidiado de su cónyuge buscará en la acusación de adulterio el medio de romper su union, y satisfacer

en otra los goce agotados. Pero esta dificultad se encuentra en todos los casos análogos que abundan en las legislaciones, y precisamente es igual á la que podia oponerse en el caso de pedir la nulidad del matrimonio por causa de impedimento dirimente. Además está salvada con el rigor en el procedimiento. Sobretudo, el abuso que puede nacer de otorgar un derecho justo, no autoriza la negacion de éste.

Más sería que la anterior se cree la dificultad que pudiera presentarse fundada en la fraccion IX del artículo 23 de la ley de 10 de Diciembre de 1874 que dice lo siguiente: "IX. El matrimonio civil no se disolverá más que por la muerte de uno de los cónyuges; pero las leyes pueden admitir la separacion temporal por causas graves que serán determinadas por el legislador, *sin que por la separacion quede hábil ninguno de los consortes para unirse con otra persona.*" Antes de resolver esta dificultad es necesario entrar en algunas explicaciones.

Muerto el autor de las leyes de Reforma, fué tal el temor que se apoderó de sus amigos y partidarios de que aquella grande obra peligrara en manos de la nueva administracion, que con una festinacion, que sólo explica y disculpa su fanatismo político, llegaron á proponer en el Congreso de la Union que se declarasen Constitucionales las leyes de Reforma. Esta proposicion equivalía á pretender que entrasen, como elemento de una constitucion, hija siempre de la reflexion y de la calma, todos los errores que envuelven regularmente las leyes represivas de los bandos políticos, cuando, como el Sr. Juarez y sus sectarios, legislan sobre puntos que tienen por principal objeto resolver los principios proclama-

dos por la revolucion armada. Así, la iniciativa, como era natural, no resistió los primeros embates de la discusion, y se retiró avergonzada al polvo de los archivos del Congreso.

Desde entonces se notó en la Cámara la propension de invadir la soberanía de los Estados, en cuanto á estos corresponde darse su legislacion propia; pues nadie ignora que, en el grande embrollo de las leyes de reforma, se comprenden muchos puntos de legislacion meramente civil, tales como la reglamentacion entera del contrato de matrimonio, el término del arrendamiento hecho por tiempo indefinido y otros.

Arraigada poco á poco, por la influencia de sus autores, aquella propension invasora, y no satisfechos aquellos con las cinco adiciones constitucionales de 25 de Setiembre de 1873, se propusieron ampliarlas por medio de la ley secundaria referida de 10 de Diciembre de 1874, que las reglamentó dicha adiciones. Es la 2ª de la que se refiere al matrimonio al cual quitó su antiguo carácter de sacramento y redujo á simple contrato civil.

Y la fraccion 9ª del artículo 23 de dicha ley la misma que antes hemos copiado y que declaró: que los Estados debían establecer en sus Códigos la indisolubilidad del vínculo del matrimonio.

Hechas las históricas explicaciones no parecerá ya extraño que el Congreso de 1874, llevado de un excesivo celo en favor de la reforma, haya violado los límites de sus facultades é invadido las de los Estados.

Pero ni ha podido constitucionalmente declarar, que los Estados estaban obligados á consignar en su respectivos Có-

digos la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, ni puede hoy privarlos de reglamentar en aquellos, el juicio de divorcio, en todo lo que no viole la adición 2ª que modificó sustancialmente la naturaleza primitiva del matrimonio, haciendo del antiguo sacramento un simple contrato civil.

Al examinar estas delicadas cuestiones que tan directamente afectan el ser institucional de la Nación, es necesario exponer con toda franqueza los principios. La opinión de los hombres que gobiernan ó legislan, por respetable que parezca, no es, en el caso, aceptable como criterio de autoridad humana. Ellos viven bajo serios y constantes temores, y de aquí nacen sus frecuentes fluctuaciones y sus indebidas condescendencias.

Los pueblos donde no están todavía arraigadas las prácticas federativas se ven siempre expuestos á este grande peligro: cuando el centro está poderoso y fuerte los Estados, tímidos, dejan sin correctivo sus usurpaciones; por el contrario la debilidad y pobreza del centro engendra el predominio de los Estados. Si tal situación es irremediable la Unión está perdida, y ó bien esta es para los Estados una burla, ó bien los Estados se convierten en circunscripciones feudatarias de la Unión. Esta falta de equilibrio, en el elemento federativo, es necesariamente la muerte de las instituciones.

Para evitar tan gran peligro se consideró necesario, entre nosotros, crear un Tribunal de interpretación independiente é irresponsable, como poder colectivo, con facultad constitucional de resolver, en decisión final, toda colisión, todo conflicto, procedentes de invasiones de los Estados en la

esfera del poder federal, ó de éste en las atribuciones naturales de los Estados.

Nuestros constituyentes no creyeron bastante este elemento conservador, formado del supremo poder judicial de la Union. Para prevenir las mútuas invasiones entre esta y los Estados para evitar las usurpaciones de sus autoridades, juzgaron además indispensable enumerar, una á una, las facultades de los tres grandes poderes y declarar rotundamente, que ellos no tendrían otras facultades, sino las que *expresamente* les otorgaban en la Constitucion.

El precepto constitucional que así lo declaró abrazó los tres grandes poderes de la Union; pero siendo el Congreso, el único irresponsable de ellos, por las opiniones particulares de sus miembros, fué para él, para quien declaró especialmente: que aquellos serían meros procuradores de la Union con mandato explícito, claro, terminante y consignado por escrito en la Constitucion.

Habiase debatido tanto este punto, en la vecina República, se había tropezado allí con tantos peligros, que para precaverlos aquí, bastó á nuestros constituyentes abrir los autos y la constitucion de aquella gran Nación.

Distinguen los constitucionalistas norte-americanos tres clases de poderes reservados á la Union: los explícitos, los accesorios y los implícitos ó derivados. No es necesario decir cuales son los explícitos. En cuanto á los accesorios dicen; que proceden de lo que establece su Constitucion, al fin de de la seccion 8ª del artículo 1º, cuyas palabras, refiriendose á las facultades que tiene el Congreso, son las siguientes. . .
 "Para hacer todas las leyes necesarias y convenientes, para

"poner en ejercicio las facultades mencionadas y todas las demás que por la presente Constitución se confían al Gobierno de los E.E. UU. ó á cualquiera departamento ú oficina que de él dependan."

A estas facultades llaman los constitucionalistas norteamericanos poderes accesorios; y la cláusula que acabamos de copiar, de donde toman su origen, sufrió, al ser discutida, ataques tan rudos, que estuvo á punto de rodar antes de su adopción.

Los poderes implícitos son en aquella República una especie de necesidad emergente de los otros dos. Una sociedad que se funda, trae, en sí misma, un gran poder anexo á cualquier sistema que adopta. Trae el grande interés de su conservación y de su progreso, para llegar á cumplir el alto fin de la perfección que tienen por único objeto las sociedades humanas; por que ellas no se han fundado para morir, sino para vivir y prosperar. Toda sociedad que se constituye trae pues anexo á su origen un poder implícito ó derivado de su mismo ser político, cualquiera que sea el sistema que adopte. Así entiende Story, poco mas ó ménos, los poderes implícitos.

Pero Jefferson, amigo de la soberanía de los Estados, impugna terriblemente su teoría. En el extracto de las Memorias de su correspondencia, tomo 2.^o páginas 60 á 62, hablando del tratado para la compra de la Luisiana, que en 1803 hicieron los norteamericanos. "Es preciso, dice Jefferson, que el tratado sea presentado á las dos Cámaras. . . Presumo, que considerarán como un deber hácia el país rati-

ficarlo; y venir en seguida á someterse á su juicio, por haber hecho *sin autorizacion*, en su interes, lo que él mismo habria hecho, si hubiera estado en ocasion de obrar. Es el caso de un tutor que hubiera empleado el dinero de su pupilo en la adquisicion de un terreno importante, lindero de su propiedad, y á quien, llegado aquel á su mayor edad, le dijera. *He aquí lo que he hecho por vuestro bien: no pretendo haber tenido el derecho de obligaros; podeis desaprobarme y dejarme en el compromiso; pero he pensado, que era de mi deber correr el riesgo en beneficio vuestro.* No seremos desaprobados por la Nacion y el acto de indemnidad que pasará á nuestro favor, lejos de debilitar la Constitucion, la fortalecerá, marcando mas distintamente sus rasgos." Así resolvía Jefferson aquella cuestion, y sus razonamientos nos muestran bien á las claras el peligro de los poderes derivados.

Respecto de los accesorios que, como hemos dicho, fundan los constitucionalistas norte-americanos en la última parte de la Sección 8ª del artículo 1º de su Constitucion, debemos hacer algunas explicaciones. Como parte de su Constitucion tiene la fecha de esta: 17 de Setiembre de 1787. Algun tiempo despues comenzó á dominar la opinion de los que habian combatido la legalidad de poderes. Insistieron los antiguos opositores en que las facultades de ellos emergentes eran demasiado amplias y peligrosas, al grado de que con ellas podría el Congreso constituirse en un poder absoluto. Agitada de nuevo esta delicada cuestion triunfó al fin la idea de los poderes limitados. En efecto, no hacía seis años que habia sido aceptada la Constitucion, y con ella tan am-

plísimas facultades, cuando entre las diez enmiendas, propuestas por el Congreso de 1789, se incluyeron dos la 9ª y la 10ª que contienen pensamientos absolutamente incompatibles con los poderes accesorios. La enmienda 9ª dice. . . . "La enumeracion de ciertos derechos por la Constitución no servirá de pretesto para negar ó desconocer otros que corresponden al pueblo." Segun esta adición los poderes que antes se consideraban accesorios, en cuanto no estaban enumerados por la Constitución, como derechos del Pueblo, quedaban fuera del alcance del Congreso. Mas explícita que la 9ª fué la adición 10ª que dice así: "Los poderes no delegados á los EE. UU. por la Constitución, se reservan para estos respectivamente, ó para el Pueblo." Aquí está mas claro el pensamiento de limitar los poderes de la Union. Todo lo que no estuviere delegado en la Constitución quedaba fuera del alcance de los poderes federales y reservado al Pueblo.

Las dos adiciones que hemos copiado y explicado, despues de los trámites constitucionales, que pasaron sin dificultad, fueron aprobadas en 1791 por el número legal de Estados, y como se deduce de su contenido derogaron los poderes accesorios, en cuanto estos pudieran violar los derechos reservados al Pueblo ó á los Estados, considerando como tales poderes todos los que no hubieren sido delegados para formar la Union.

Aquí es necesario hacer una importantísima observación que servirá más adelante de poderoso fundamento á mis razonamientos. Cuando la enmienda 10ª se presentó á la discusión, tenia inserto el adverbio *expresamente*. Decia: "Los poderes no delegados *expresamente* á los EE. UU. por

la Constitucion, etc." Sobre ese adverbio cayó una terrible tempestad que lo aniquiló. Es imposible, decian sus adversarios, encerrar á un Gobierno en los poderes expresos. O se admiten algunos implícitos, ó la Constitucion será un *in folio* que contenga los más minuciosos detalles. Estos y otros argumentos se opusieron á la admision de los poderes expresos, y ellos hicieron borrar de la enmienda el terrible adverbio que iba á encerrar dentro de una barrera infranqueable á los tres grandes poderes de la Union. La enmienda así restringida fué rechazada y quedó despues, sin esa restriccion, tal cual la hemos arriba copiado.

Casi al vuelo hemos recorrido el camino espinoso que anduvieran nuestros vecinos para fijar definitivamente las facultades de los tres poderes de la Union, y es facil comprender, que nuestro breve estudio apenas puede llegar á un palido reflejo del que sobre esta misma materia hicieron nuestros constituyentes para resolver este punto importante y consignar, fijada ya su resolucion, los artículos respectivos en nuestra Constitucion.

Sin duda que al emprender esta obra debieran ellos encontrar algo de general, dudoso ó ambiguo en los artículos constitucionales de nuestros vecinos; porque, como vamos á ver, rehusaron aceptarlos tales como allí rigen, y procuraron con especial y exquisito empeño, apartar de los nuestros toda duda, todo motivo de peligro, toda causa de colision entre la Union y los Estados.

Para conseguirlo, marcaron con una línea roja, digamós así, en nuestro Código Fundamental las facultades otorgadas á cada uno de los tres Supremos Poderes federales, re-

chazaron, como peligrosos *los poderes accesorios, los implícitos ó derivados* y establecieron, en la Suprema Corte de Justicia, una Sala de Casacion que, examinando los abusos de las autoridades en los casos de violacion de garantías individuales, restituyese al goce de la suya, á aquel contra quien se hubiera cometido la violacion.

Resuelto que no se aceptaría el texto de la Constitucion Americana, ni el de las enmiendas 9ª y 10ª que hemos literalmente copiado, nuestros Constituyentes establecieron otro que excluye toda facultad que no emana de un artículo expreso, claro y terminante de nuestra Constitucion. "Las facultades que no están *expresamente* concedidas por esta Constitucion á los funcionarios federales, se entienden reservadas á los Estados." Hé aquí en el punto que examinamos, el precepto constitucional que estableció en la Union mexicana los poderes estrictamente limitados. Este artículo, que es el 117 de nuestra Constitucion, prohíbe á los funcionarios federales y especialmente al Congreso, el ejercicio de toda facultad, que no le haya sido expresamente delegada en la misma Constitucion. Hé aquí aceptado el terrible adverbio que rechazaron nuestros vecinos, y á nuestros funcionarios federales encerrados dentro de esa barrera infranqueable.

Era indudable sentar estos precedentes para examinar, con mayor garantía de acierto, las dos cuestiones ántes propuestas. Necesitamos saber respecto de la primera, si el Congreso de 1874, ha podido constitucionalmente declarar que los EE. estaban obligados á aceptar en sus respectivos Códigos el precepto de la indisolubilidad del matrimonio.

La adición 2ª que sirvió de base á esta declaración dice así:

“El matrimonio es un contrato civil. Este, y los demás actos del estado civil de las personas, son de la exclusiva competencia de los funcionarios y autoridades del orden civil, en los términos prevenidos por las leyes, y tendrán la fuerza y validez que las mismas les atribuyan.” Al reglamentar esta 2ª adición el Congreso de 1874 estableció en la fracción 9ª artículo 23 de la ley de 10 Diciembre de ese año lo siguiente: “El matrimonio no se disolverá mas que por la muerte de uno de los cónyuges; pero las leyes podrán admitir la separación temporal, por causas graves, que serán determinadas por el legislador, sin que por la separación quede hábil ninguno de los cónyuges para unirse con otra persona.”

—El raciocinio del Congreso de 1874 fué el siguiente: “La adición 2ª de 25 de Setiembre de 1873 quitó al matrimonio su antiguo carácter de sacramento y lo redujo á simple contrato civil. Luego el matrimonio es indisoluble en cuanto al vínculo. Luego el divorcio no autoriza el nuevo matrimonio de ninguno de los cónyuges divorciados. Luego los Estados deben consignar en sus respectivos códigos la indisolubilidad del vínculo del matrimonio.”

Lease, estudiése con atención este razonamiento, y se verá claramente que no resiste ni el mas lijero análisis de la lógica. Solo un absurdo puede sostener, que sustancialmente es lo mismo hacer de un sacramento un contrato, que hacer un contrato temporal ó perpetuo. Lo primero importa una modificación en la esencia del acto: lo segundo pertenece á

las condiciones del contrato. Así aunque no tuviésemos la prohibición de hacer deducciones constitucionales; aunque ese famoso adverbio no hubiera prohibido al Congreso de 1874 el falso raciocinio que hizo, nos bastaría el sentido comun para entenderlo.—De lo que acabamos de exponer se infiere fácilmente que los legisladores del año de 1874 no han podido constitucionalmente obligar á los Estados á consignar en sus respectivos Códigos el precepto de la indisolubilidad del vínculo del matrimonio.

Vamos en consecuencia á examinar la segunda de las dos cuestiones propuestas, á saber: si ese Congreso pudo ó algun otro puede hoy privar á los Estados de las facultades naturales que tienen de reglamentar el juicio de divorcio en todo lo que no viole la adición 2.^a de 1873 que modificó sustancialmente la naturaleza del matrimonio cambiándole de sacramento en simple contrato civil. Los Estados de la Union Mexicana vinieron el año de 1857 á constituir la Federacion en su carácter hipotético de Naciones libres, soberanas é independientes, con autonomía preexistente y sin liga ninguna entre sí. En esta hipótesis venian como pueblos regidos ya por instituciones políticas y leyes civiles entre las cuales y en el libro 1.^o de todos los Códigos del mundo se comprende el tratado de las personas, uno de cuyos capítulos es el del divorcio. Para que algun Congreso fuera del Constituyente pudiera imponer á los Estados la obligacion de consignar en sus Códigos el precepto, durísimo, en el caso de adulterio, de la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, era necesario que la Constitucion de 57, ó alguna de sus adiciones le hubiera dado esa facultad, ó al ménos que de algun modo hubiera hablado de

la indisolubilidad; pero ya vimos que para nada se toca este punto en la Constitución ni en sus adiciones, y que solo la 2.^a expresada cambió el matrimonio degradándole del rango divino y religioso que antes tenía. Parecía regular mas bien, que al reglamentar un contrato que caía de tan alta esfera para someterse al orden puramente civil, los autores del reglamento, en lugar del principio de su indisolubilidad; cuyo origen era ese mismo rango, hubiesen aceptado como anexo á todos los contratos el contrario al ménos con parsimonia, y en cuanto no se opusiese á los legítimos derechos de la sociedad y de la familia, quitando el participio é interes que deben tener en la indisolubilidad del matrimonio.

Pero ya vimos que sus principios ultra-constitucionalistas los llevaron inconscientemente á errores que debemos lamentar. Es indudable que antes de la adición constitucional que arriba copiamos, ningún precepto contenía la Constitución de 57 de donde el Congreso de 74, pudiera haber deducido la indisolubilidad del vínculo del matrimonio. Los Estados hasta el 25 de Setiembre de 1873 fecha de esa adición; usaron unánimemente del pleno derecho que se reservaron, al tiempo de constituir la Union para organizar su legislación interior de la manera que lo creyeron mas conveniente; y ya en sus códigos particulares algunos, ya en las leyes antiguas que dejaron vigentes otros, ejercieron libremente ese derecho tan amplio como lo tuvieron en su carácter hipotético de Naciones independientes con que fueron considerados al constituir la Union. No habiendo en la Constitución de 1857, ningún artículo que limite la facultad que los Estados tienen

de organizar su legislacion interior; no habiendo tampoco en la adicion segunda ni en ninguna otra, concepto alguno que haya limitado esta facultad, sino en cuanto á reducir el sacramento del matrimonio á mero contrato civil, los Estados conservan íntegro é incólume el derecho de establecer la disolubilidad del vínculo como parte de su legislacion interior, como una facultad prexistente, no delegada en ningun tiempo á la Union; y pueden por lo mismo declarar en sus respectivos Códigos, el derecho del cónyuge ofendido de pasar á segundas nupcias, caso de adulterio.

Por otra parte de esta misma facultad que como *reservada*, ejercen los Estados, nace contra el precepto de la indisolubilidad, un razonamiento incontestable formado del argumento *ab absurdo*. Supongamos que en algun Estado se permite la disolucion del vínculo del matrimonio, y que el cónyuge inocente, pasa á segundas nupcias. Si la Federacion puede constitucionalmente prohibir este matrimonio, tócale á ella declarar su nulidad, y entender en las cuestiones consiguientes, de patria potestad, division de gananciales, sucesion, etc. Y esto es un absurdo, por que tal declaracion pertenece á los tribunales de los Estados que la han hecho y la hacen sin contradiccion de nadie. Tenemos otro extremo: Supongamos que en el caso de divorcio, asunto que por tratarse del estatuto personal, y por no estar delegado á la Federacion, es de la exclusiva competencia de los Estados, el adulterio; opone en el juicio respectivo la declinatoria de jurisdiccion: opuesta tal excepcion, de seguro la rechazaria, por improcedente, el juez del Estado y el oponente se que-

daría sin recurso, contra esta decision. Tenemos un tercero. Supongamos que se entabla la incompetencia por inhibitoria anunciándola un juez federal. Como para sustanciarla no hay legislacion á que atenerse, nos encontraríamos con las mismas dificultades que en el caso anterior. Asi, declarando la ley de 1874, que los Estados debian consignar en sus respectivos códigos la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, se metió inconscientemente á fundar un precepto, no solo atentorio á los derechos preexistentes de los Estados, si no nugatorio, además; pues que nada estableció para hacerlo práctico en sus efectos dentro de la esfera del poder federal; y al contrario, al principio del artículo mismo que trata de la indisolubilidad, dejó subsistentes las facultades de los Estados para conocer del divorcio y de todos sus incidentes.

Creemos haber demostrado con razones incontestables.

Primero: que la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, por causa de adulterio, y el derecho del cónyuge inocente, de pasar á segundas nupcias, es conforme:

- A. á los principios del Evangelio.
- B. á los establecidos por el derecho civil:
- C. á los que nacen de la razon, de la filosofía y la moral.

Segundo: que la frac. 9ª de art. 23 de la ley de 10 de Diciembre de 1874, que estableció la indisolubilidad del vínculo del matrimonio, no es obligatoria á los Estados.

Tercero: que estos en consecuencia, usando de sus facultades naturales, pueden permitir que, caso de divorcio por

causa de adúlterio, el cónyuge inocente pase á segundas nupcias.

En tal virtud pido á esta respetable Asamblea, se sirva discutir y aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ART. 1º.—Se reforma el artículo 159 del código civil del Distrito federal que dice:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, y ayudarse á llevar el peso de la vida”

El referido artículo, quedará en los siguientes términos:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar su especie “y ayudarse á llevar el peso de la vida.”

El vínculo del matrimonio solo se rompe por causa de adúlterio. En este caso el cónyuge inocente queda en libertad de contraer segundo matrimonio: el culpable solo puede contraerlo con su cómplice.

ART. 2º.—La división de la sociedad conyugal, y cuan-

causa de adulterio, el cónyuge inocente pase á segundas nupcias.

En tal virtud pido á esta respetable Asamblea, se sirva discutir y aprobar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

ART. 1º.—Se reforma el artículo 159 del código civil del Distrito federal que dice:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen con vínculo indisoluble, para perpetuar su especie, y ayudarse á llevar el peso de la vida”

El referido artículo, quedará en los siguientes términos:

“El matrimonio es la sociedad legítima de un solo hombre y una sola mujer, que se unen para perpetuar su especie “y ayudarse á llevar el peso de la vida.”

El vínculo del matrimonio solo se rompe por causa de adulterio. En este caso el cónyuge inocente queda en libertad de contraer segundo matrimonio: el culpable solo puede contraerlo con su cómplice.

ART. 2º.—La división de la sociedad conyugal, y cuan-

to es consiguiente á la disolucion del vínculo del matrimonio regirá por las leyes vigentes para el divorcio temporal.

ART. 3°—Se deroga la fraccion 9ª del art. 23 de la ley de 10 de Diciembre de 1874.

Salon de sesiones de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión—Abril 20 de 1883.

R. Herrera.

A efecto de que pase á comision firma la diputacion de Chihuahua.

P. Parra.

R. Guerrero,

Ignacio G. del Campo.

Abril 20 de 1883.

Pase á las Comisiones unidas, segunda de Justicia, primera de Gobernacion y segunda de puntos Constitucionales.

A peticion del autor de la anterior iniciativa, y teniendo en consideracion la mesa de la Cámara, la notoria importancia de este asunto, dispone, que se imprima la referida iniciativa.—Una rúbrica.

Es copia, México, Abril 23 de 1883.

E. Arce.

Oficial mayor.